



EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL  
2007 HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2008  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO - RESOLUCIÓN CGR N° 099/08

## 1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 099 del 08 de febrero de 2008, La Contraloría General de la República *"Dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de ingresos y gastos, y una inspección técnica a las obras públicas ejecutadas por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso (Dpto. Central), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 hasta el mes de febrero del 2008, sin perjuicio de su ampliación a otros periodos conforme al desarrollo de los trabajos"*.

## 2. MOTIVO DE LA AUDITORIA

Esta auditoría surge en consideración a la Nota N° 78 presentada por el Ministerio Público Unidad Penal N° 2 de la Fiscalía de Mariano Roque Alonso (Expte. CGR N° 7284/07), en la que solicitan la investigación a las supuestas irregularidades publicadas por los medios de prensa en el marco de la investigación de la causa N° 2095/07 *"Juan Walberto Zárate s/supuesto hecho Punible contra el Patrimonio de las personas"*.

Además, la Nota N° 055/2008 de la Junta Municipal de la Ciudad de Mariano Roque Alonso de fecha 30 de enero a través de la cual presentan copia de la Resolución N° 18/08 por la que se autoriza la remisión de todos los antecedentes del caso a la Contraloría General de la República y solicitan un Examen Especial a la administración municipal del Señor Intendente Juan Walberto Zarate.

Por Nota DGCODM N° 11/08, la Directora General de la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales manifiesta que *"a fin de imprimir mayor celeridad en la ejecución de los trabajos, los auditores designados se constituyan en el local de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso (Dpto. Central) para la realización de los trabajos de campo"*.

## 3. OBJETIVO GENERAL DEL EXAMEN ESPECIAL

Obtener evidencia suficiente y competente que sirva de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2007 y hasta febrero del 2008.

## 4. ALCANCE

El Examen Especial comprendió la revisión analítica de la Ejecución Presupuestaria de gastos e ingresos del Ejercicio Fiscal 2007. La identificación de los rubros analizados son resultantes de las variaciones de los montos significativos del presupuesto del Ejercicio Fiscal mencionado, cuyo análisis fue realizado, en base a muestras selectivas de respaldos documentarios e informes de ejecución, control, monitoreo y evaluación, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007 y de enero a febrero de 2008.

Además, la denuncia presentada por la Junta Municipal de Mariano R. Alonso conforme al Expediente CGR N° 1892/2008, las cuales fueron objeto de estudio de esta auditoria.

La Auditoría fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por Ley N° 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"* y la Resolución CGR N° 882/05 *"Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el Marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR. Así mismo, se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA)*



*efectuadas por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las resoluciones CGR números 068/01 y 780/05.”*

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados estén libres de exposiciones erróneas, igualmente que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

Las observaciones, recomendaciones y conclusiones del presente informe son el resultado del análisis de la documentación proveída a los auditores por las autoridades de la Administración Municipal, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones analizadas y sobre quienes recae la exclusiva responsabilidad de las mismas.

## 5. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de Contraloría de la República*”.
- Ley N° 1294/87 “*Orgánica Municipal*”.
- Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”.
- Decreto N° 8127/2000 “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF*”.
- Decreto N° 20132/03 “*Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83*”.
- Ley N° 3148/06 “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2007*”, y su Decreto Reglamentario N° 8885/08.
- Ley N° 1309/98 “*Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales*” y su Decreto Reglamentario N° 20936/03.
- Ley N° 2.979/06 “*Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades*”
- Ley N° 2979/06 “*Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, compensaciones y Otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades*”.
- Ley N° 125/91 “*Nuevo Régimen Tributario*” y sus modificaciones.
- Ley N° Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”, con su correspondiente Decreto reglamentario N° 21909/03.
- Ley N° 2597/05 “*Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública*” LEY N° 2686/2005 “*Que modifica los Artículos 1°, 7° Y 9° y amplía la Ley N° 2.597/2005 “Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública*”.
- Decreto N° 1662/88 “*Por el cual se autoriza el uso obligatorio del Libro de Bancos en el Sector Público*”.
- Decreto N° 7.888/06 “*Por el cual se Reglamenta el Sistema de Distribución y Depósito de los Recursos Provenientes de “Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado” y se Establecen Procedimientos para la Asignación y Transferencia de Fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y a las Entidades Afectadas Conforme a la Ley N° 1.309/98 Modificada por las Leyes N° 1.829/2001, N° 2.148/2003, N° 2.391 y N° 2.419/2004*”.
- Resolución CGR N° 882/05 “*Que aprueban y adoptan las normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Normas de Auditoría de la Intosai, Normas Internacionales de Auditoría (NIA)*”.
- Otras reglamentaciones aplicables.

## 6. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Por nota CGR N° 4603/08 de fecha 10 de setiembre de 2008, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06, se ha remitido a la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, la comunicación de



observaciones realizadas en el marco de la Resolución CGR N° 099/08, para su conocimiento y descargo correspondiente.

Al respecto, la Resolución CGR N° 361 de fecha 11/04/08 modifica el artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente manera: *“Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva”*.

La Entidad Auditada por nota N° 1.010/2008 I.M. de fecha 22 de setiembre de 2008, remite el informe relativo al descargo de las observaciones, las que fueron analizadas e incluidas en el presente documento.

### **AUTORIDADES MUNICIPALES EJERCICIO FISCAL 2007.**

#### **Intendencia**

<b>Nivel</b>	<b>Cargo</b>	<b>Responsable</b>
<b>Superior</b>	Intendente Municipal	Juan Walberto Zarate N.
Superior	Director de Administración y Finanzas	Humberto Vargas Núñez.
Dirección	Director de Higiene y Medio Ambiente	Alberto J. Dacak Florentín.
Dirección	Director de Obras	Michael Felipe Sánchez A.
Dirección	Director de Seguridad y Tránsito	Hugo Marcelo López.
Dirección	Director de Acción Social	Vacante
Dirección	Directora de Educación, Cultura, Deporte y Turismo.	Maria Felicia Morales S.
Dirección	Director de Catastro y Urbanismo	Atilio Núñez.
Dirección	Director de Servicios Generales	Vacante.
Dirección	Director de Salubridad	Vacante.
Dirección	Director de Prevención de Incendios	Vacante.

#### **Junta Municipal**

<b>N°</b>	<b>MIEMBROS DE LA JUNTA</b>
1	CARLOS GALEANO GAONA.
2	CHRISTIAN J. JORGGE B.
3	HUGO CAÑETE PICO.
4	CRISTIAN ADORNO A.
5	NORA DAVALOS DE R.
6	HERIBERTO R. MARMOL.
7	ANIBAL RAFAEL GOMEZ.
8	MIRTA GENES E.
9	CARLOS VALDEZ A.
10	CAMILO ARRUA.
11	MODESTA BEATRIZ ORTIZ.
12	SANTACRUZ GARAY.

### **7. DESARROLLO DEL INFORME**

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I** EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS – EJERCICIO FISCAL 2007.

**CAPÍTULO II** DE LOS ROYALTIES Y COMPENSACION – EJERCICIO FISCAL 2007.

**CAPÍTULO III** EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
DE ENERO A FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2008.

**CAPÍTULO IV** OTRAS IRREGULARIDADES DETECTADAS.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

---

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA EL MES DE  
FEBRERO DEL 2008 - RESOLUCIÓN CGR N° 099/08  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

**CAPÍTULO V** CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

**ANEXOS A-** INFORME DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

**B-** CUADROS ELABORADOS POR AUDITORES.

01 VARIACIONES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

02 IMPUTACIONES EN RUBROS DISTINTOS A LOS OBJETOS DEL GASTO

03 PAGOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTOS DE RESPALDOS

04 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

**C-** DESCARGOS Y EVALUACIÓN .

01 DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN.

02 EVALUACIÓN DEL DESCARGO.



## CAPÍTULO I

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS EJERCICIO FISCAL 2007.

#### INGRESOS

#### Observación

**Diferencia de G. 116.714.244 entre el total recaudado y total depositado.**

De los comprobantes de depósitos bancarios del Ejercicio Fiscal 2007 proveídos por los responsables de la Administración Municipal al equipo auditor, se procedió a verificar los depósitos de ingresos diarios de una muestra de 10 (diez) meses, cuyo resultado arroja una diferencia de **G. 116.714.244** (Guaraníes ciento dieciséis millones setecientos catorce mil doscientos cuarenta y cuatro) depositado de menos. De la comparación de una muestra del primer y tercer cuatrimestre, surge el resultado que exponemos a continuación:

FECHA	1	FECHA DEP.	2	3= 1- 2
	TOTAL INGRESOS		TOTAL DEPOSITADO	DIFERENCIA
	G.		G.	G.
02/01/2007	20.418.799	03/01/2007	11.664.339	8.754.460
03/01/2007	20.065.630	04/01/2007	22.397.755	- 2.332.125
04/01/2007	34.009.278	05/01/2007	32.577.435	1.431.843
05/01/2007	22.784.947	06/01/2007	0	22.784.947
06/01/2007	10.340.795	07/01/2007	0	10.340.795
07/01/2007		08/01/2007	34.723.653	- 34.723.653
08/01/2007	21.634.714	09/01/2007	21.198.880	435.834
09/01/2007	21.447.168	10/01/2007	22.048.571	- 601.403
10/01/2007	34.064.712	11/01/2007	29.800.732	4.263.980
11/01/2007	26.941.466	12/01/2007	30.030.549	- 3.089.083
12/01/2007	18.398.716	13/01/2007	0	18.398.716
13/01/2007	14.185.882			14.185.882
14/01/2007		15/01/2007	33.073.309	- 33.073.309
15/01/2007	27.910.054	16/01/2007	29.167.317	- 1.257.263
16/01/2007	21.256.329	17/01/2007	21.373.349	- 117.020
17/01/2007	18.712.452	18/01/2007	17.856.712	855.740
18/01/2007	26.658.186	19/01/2007	26.741.231	- 83.045
19/01/2007	43.969.751	20/01/2007	0	43.969.751
20/01/2007	12.178.864			12.178.864
21/01/2007		22/01/2007	38.701.996	- 38.701.996
22/01/2007	16.045.867	23/01/2007	16.321.858	- 275.991
23/01/2007	80.895.618	24/01/2007	48.448.458	32.447.160
24/01/2007	27.225.880	25/01/2007	27.230.296	- 4.416
25/01/2007	23.048.379	26/01/2007	75.461.309	- 52.412.930
26/01/2007	19.107.971	27/01/2007	0	19.107.971
27/01/2007	24.602.174			24.602.174
28/01/2007		29/01/2007	-	-
29/01/2007	12.879.540	30/01/2007	54.548.256	- 41.668.716
30/01/2007	85.687.838	31/01/2007	85.687.838	-
31/01/2007	102.919.115	01/02/2007	98.937.504	3.981.611
<b>Total</b>	<b>787.390.125</b>		<b>777.991.347</b>	<b>9.398.778</b>



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

FECHA	1	FECHA DEP.	2	3= 1- 2
	TOTAL INGRESOS		TOTAL DEPOSITADO	DIFERENCIA
	G.		G.	G.
01/05/2007				-
02/05/2007	13.207.705	03/05/2007	13.207.705	-
03/05/2007	19.087.235	04/05/2007	19.087.235	-
04/05/2007	14.386.999	05/05/2007		14.386.999
05/05/2007	13.969.164	06/05/2007		13.969.164
06/05/2007		07/05/2007	29.042.163	- 29.042.163
07/05/2007	16.595.055	08/05/2007	9.252.055	7.343.000
08/05/2007	17.034.285	09/05/2007	20.422.991	- 3.388.706
09/05/2007	16.277.621	10/05/2007	16.277.621	-
10/05/2007	22.861.366	11/05/2007	22.861.366	-
11/05/2007	10.684.724	12/05/2007		10.684.724
12/05/2007	11.011.929	13/05/2007		11.011.929
13/05/2007		14/05/2007	14.060.961	- 14.060.961
14/05/2007	18.069.864	15/05/2007		18.069.864
15/05/2007		16/05/2007	21.289.787	- 21.289.787
16/05/2007	10.936.463	17/05/2007	18.572.155	- 7.635.692
17/05/2007	14.329.594	18/05/2007	14.329.594	-
18/05/2007	12.164.317	19/05/2007		12.164.317
19/05/2007	19.001.156	20/05/2007		19.001.156
20/05/2007		21/05/2007	29.654.397	- 29.654.397
21/05/2007	9.886.410	22/05/2007	9.886.410	-
22/05/2007	10.089.070	23/05/2007	10.089.070	-
23/05/2007	19.855.634	24/05/2007	19.855.634	-
24/05/2007	7.752.303	25/05/2007	7.752.303	-
25/05/2007	14.855.371	26/05/2007		14.855.371
26/05/2007	16.772.998	27/05/2007		16.772.998
27/05/2007		28/05/2007	31.628.369	- 31.628.369
28/05/2007	16.588.439	29/05/2007	16.588.439	-
29/05/2007	11.998.265	30/05/2007	11.998.265	-
30/05/2007	18.778.709	31/05/2007	18.778.709	-
31/05/2007	34.464.066	01/06/2007	34.464.066	-
<b>Total</b>	<b>390.658.742</b>		<b>389.099.295</b>	<b>1.559.447</b>

FECHA	1 TOTAL INGRESOS G.	FECHA DEP.	2 TOTAL DEPOSITADO G.	3= 1- 2 DIFERENCIA G.
01/09/2007	8.552.676	02/09/2007		-8.552.676
02/09/2007		03/09/2007		-
03/09/2007	55.000.448	04/09/2007	53.301.270	-1.699.178
04/09/2007	11.861.972	05/09/2007	20.780.200	8.918.228
05/09/2007	17.752.065	06/09/2007	17.152.065	-600.000
06/09/2007	14.391.112	07/09/2007	13.466.161	-924.951
07/09/2007	10.007.047	08/09/2007		-10.007.047
08/09/2007	6.892.596	09/09/2007		-6.892.596
09/09/2007		10/09/2007	13.418.200	13.418.200
10/09/2007	15.425.720	11/09/2007	15.875.720	450.000
11/09/2007	22.903.397	12/09/2007	24.140.932	1.237.535
12/09/2007	31.931.197	13/09/2007	31.831.010	-100.187
13/09/2007	15.908.035	14/09/2007	14.807.604	-1.100.431
14/09/2007	16.589.771	15/09/2007		-16.589.771
15/09/2007	6.235.890	16/09/2007		-6.235.890
16/09/2007		17/09/2007	27.096.947	27.096.947
17/09/2007	18.277.771	18/09/2007	18.521.407	243.636
18/09/2007	11.757.598	19/09/2007	10.139.372	-1.618.226



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

FECHA	1 TOTAL INGRESOS G.	FECHA DEP.	2 TOTAL DEPOSITADO G.	3= 1- 2 DIFERENCIA G.
19/09/2007	23.123.250	20/09/2007	22.194.523	-928.727
20/09/2007	12.040.286	21/09/2007	11.024.311	-1.015.975
21/09/2007	7.441.448	22/09/2007		-7.441.448
22/09/2007	5.375.811	23/09/2007		-5.375.811
23/09/2007		24/09/2007	13.265.260	13.265.260
24/09/2007	35.485.807	25/09/2007	35.485.920	113
25/09/2007	15.162.765	26/09/2007	15.000.749	-162.016
26/09/2007	22.757.786	27/09/2007	22.837.974	80.188
27/09/2007	12.515.307	28/09/2007	12.515.307	-
28/09/2007	20.826.482	29/09/2007		-20.826.482
29/09/2007	-	30/09/2007		-
30/09/2007	-	01/10/2007	20.826.482	20.826.482
<b>Total</b>	<b>418.216.237</b>		<b>413.681.414</b>	<b>-4.534.823</b>

De lo que surge:

Meses	Total Ingresos Genuinos Según Ejecución Pres.	Depósitos según Boletas	Diferencia
Enero	787.390.125	777.991.347	-9.398.778
Febrero	564.713.481	569.569.965	4.856.484
Abril	574.806.114	571.802.447	-3.003.667
Mayo	390.658.742	389.099.295	-1.559.447
Junio	470.507.035	432.094.582	-38.412.453
Julio	907.317.267	929.630.571	22.313.304
Agosto	487.224.868	478.760.748	-8.464.120
Septiembre	418.216.237	413.681.414	-4.534.823
Octubre	422.457.585	333.851.276	-88.606.309
Noviembre	388.742.616	398.838.181	10.095.565
<b>Total</b>	<b>5.412.034.070</b>	<b>5.295.319.826</b>	<b>-116.714.244</b>

La **Ley 1535/99** establece en su **Art. 35** - Recaudación, depósito contabilización y custodia de fondos expresa "la recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir de su percepción".

"Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública...".

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO' Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF" expresa: **De las Cuentas del Tesoro Público** - Art. 63° inc. a) **Cuentas de Recaudación**, dice: "...Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- **Un día hábil en la Capital de la República**
- **Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y**
- **Tres días hábiles en otras localidades del país...**

La **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su Art. 83° **Infracciones** dice: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:

- a) **incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos**



- b) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso*
- c) *presentarlas con graves defectos;*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: "Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

### **Descargo**

#### **Diferencia de Gs. 116.714.244 entre el total recaudado y total depositado**

*De acuerdo a las verificaciones en detalles realizada por el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso sobre los Ingresos y Depósitos realizados por la Tesorería Municipal, se ha encontrado y constatado que las diferencias observadas por el Equipo Auditor fue producto de verificaciones realizadas literalmente es decir, Recaudación del día Vs. Depósitos del día, sin realizar un seguimiento de las recaudaciones y los depósitos realizados en los días posteriores.*

*En las verificaciones realizadas se puede constatar que, realizando el seguimiento de los depósitos de las recaudaciones éstas si fueron depositadas íntegramente en los días posteriores no habiendo diferencias entre el total recaudado y el total depositado como se menciona en el informe del Equipo Auditor*

*El estadio donde se expone y se visualiza a través de los documentos es, el balance general, la rendición de cuenta y el movimiento financiero y patrimonial de la Institución que fueron remitidas, en tiempo y forma, a la Junta Municipal, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, la misma ésta certificada de haberse presentado en tiempo y forma requisito indispensable para el desembolso de los recursos de los royalties que el Ministerio de Hacienda distribuye a las Municipalidades.*

*El documento presentado por el Equipo Auditor muestra los detalles de Ingresos y Depósitos en forma aleatoria de algunos meses y no el detalle de la totalidad de los meses revisados y exponen un resumen de las diferencias supuestamente detectadas desde el mes de enero hasta el mes de noviembre no cerrando dichas operaciones hasta el 31 de diciembre de 2007 y de los meses de enero y febrero de 2008 inclusive.*

### **Conclusión**

1. *No existen diferencias ni mucho menos faltantes entre los depósitos de Ingresos diarios con los depósitos realizados como menciona el informe del Equipo Auditor en la Observación N° 01. (Se adjunta Cuadro de comparación entre la recaudación y los depósitos elaborado por el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso donde se demuestra que no existen diferencias).*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

- Al realizar un análisis del descargo enviado por la Municipalidad y los extractos bancarios, surge **G. 135.686.114** (Guaraníes Ciento treinta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil ciento catorce) como diferencia entre las recaudaciones y los depósitos al 31/12/07, sin embargo, en la Balance General figura como Recaudaciones a Depositar **G. 122.975.514** (Guaraníes Ciento veinte dos millones novecientos setenta y cinco mil quinientos catorce), existiendo una diferencia de **G. 12.710.600** (Guaraníes Doce millones setecientos diez mil seiscientos).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

Es importante mencionar que los G. 122.975.514 (Guaraníes Ciento veinte dos millones novecientos setenta y cinco mil quinientos catorce) fueron depositados el 02/01/08. A continuación se detalla la diferencia expresada precedentemente:

Meses	Total Ingresos Genuinos Según Descargo de la Municipalidad	Depósitos según extractos	Diferencia
Enero	787.390.125	711.754.997	-75.635.128
Febrero	564.713.481	617.129.712	52.416.231
Marzo	694.699.866	655.496.459	-39.203.407
Abril	574.806.114	607.612.936	32.806.822
Mayo	390.658.742	381.804.379	-8.854.363
Junio	470.507.035	457.685.794	-12.821.241
Julio	907.317.267	776.907.152	-130.410.115
Agosto	487.224.868	630.229.713	143.004.845
Septiembre	418.216.716	405.323.794	-12.892.922
Octubre	422.457.585	451.962.986	29.505.401
Noviembre	388.742.616	401.847.836	13.105.220
Diciembre	426.399.897	299.692.440	-126.707.457
<b>Totales</b>	<b>6.533.134.312</b>	<b>6.397.448.198</b>	<b>-135.686.114</b>

- El total de las recaudaciones de los Ingresos Genuinos del periodo 02/01/08 al 29/02/08 asciende a **G. 1.896.739.513** (Guaraníes Un mil ochocientos noventa y seis millones setecientos treinta y nueve mil quinientos trece) y el total depositado según extractos bancarios **G 1.724.466.436** (Guaraníes Un mil setecientos veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis), arrojando una diferencia no deposita al 29/02/08, de **G. 172.273.077** (Guaraníes Ciento setenta y dos millones doscientos setenta y tres mil setenta y siete), como se puede observar en el siguiente cuadro:

INGRESOS		DEPÓSITOS		Diferencia
Fecha	Importe	Fecha	Importe	
01-01-08		02-01-08		0
02-01-08	23.645.161	03-01-08	23.645.161	0
03-01-08	47.750.097	04-01-08	47.750.097	0
04-01-08	49.540.114	05-01-08		-49.540.114
05-01-08	16.242.713	06-01-08		-16.242.713
06-01-08		07-01-08	65.782.827	65.782.827
07-01-08	39.424.407	08-01-08	40.236.907	812.500
08-01-08	36.116.115	09-01-08	36.119.187	3.072
09-01-08	30.090.260	10-01-08	30.090.260	0
10-01-08	34.796.091	11-01-08	34.796.091	0
11-01-08	939.300	12-01-08		-939.300
12-01-08	6.808.121	13-01-08		-6.808.121
13-01-08		14-01-08	7.747.421	7.747.421
14-01-08	41.043.019	15-01-08	41.043.019	0
15-01-08	24.911.637	16-01-08	24.911.637	0
16-01-08	37.758.787	17-01-08	37.758.787	0
17-01-08	52.723.578	18-01-08	52.723.578	0
18-01-08	57.055.497	19-01-08		-57.055.497
19-01-08	12.058.877	20-01-08		-12.058.877
20-01-08		21-01-08	69.114.374	69.114.374
21-01-08	32.106.729	22-01-08	32.306.729	200.000
22-01-08	72.875.163	23-01-08	72.875.163	0
23-01-08	33.360.697	24-01-08	33.360.697	0
24-01-08	43.677.096	25-01-08	43.677.096	0
25-01-08	37.116.180	26-01-08		-37.116.180
26-01-08	20.460.893	27-01-08		-20.460.893
27-01-08		28-01-08	57.577.073	57.577.073
28-01-08	32.178.713	29-01-08	32.388.513	209.800
29-01-08	37.613.358	30-01-08	37.613.358	0

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA EL MES DE  
FEBRERO DEL 2008 - RESOLUCIÓN CGR N° 099/08  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

INGRESOS		DEPÓSITOS		Diferencia
Fecha	Importe	Fecha	Importe	
01-01-08		02-01-08		0
30-01-08	264.471.847	31-01-08	111.910.681	-152.561.166
31-01-08	151.416.115	01-02-08	151.416.115	0
01-02-08	28.654.623	02-02-08		-28.654.623
02-02-08	19.544.115	03-02-08		-19.544.115
03-02-08		04-02-08	48.198.738	48.198.738
04-02-08	33.018.711	05-02-08	33.018.711	0
05-02-08	23.646.747	06-02-08	23.646.747	0
06-02-08	44.522.729	07-02-08	44.522.729	0
07-02-08	49.212.416	08-02-08	49.212.416	0
08-02-08	38.445.624	09-02-08		-38.445.624
09-02-08	15.200.814	10-02-08		-15.200.814
10-02-08		11-02-08	53.646.438	53.646.438
11-02-08	23.449.410	12-02-08	23.449.410	0
12-02-08	26.882.619	13-02-08	26.882.619	0
13-02-08	26.951.845	14-02-08	28.448.095	1.496.250
14-02-08	17.896.124	15-02-08	17.896.124	0
15-02-08	24.995.853	16-02-08		-24.995.853
16-02-08	15.921.559	17-02-08		-15.921.559
17-02-08		18-02-08	40.917.412	40.917.412
18-02-08	41.860.120	19-02-08	41.770.120	-90.000
19-02-08	16.019.264	20-02-08	16.109.264	90.000
20-02-08	19.145.368	21-02-08	19.145.368	0
21-02-08	27.783.679	22-02-08	27.783.679	0
22-02-08	20.762.476	23-02-08		-20.762.476
23-02-08	17.812.625	24-02-08		-17.812.625
24-02-08		25-02-08	38.680.101	38.680.101
25-02-08	19.419.699	26-02-08	19.419.699	0
26-02-08	45.440.072	27-02-08	45.440.072	0
27-02-08	23.436.933	28-02-08	23.436.933	0
28-02-08	18.082.440	29-02-08	17.996.990	-85.450
29-02-08	22.453.083		0	-22.453.083
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1.896.739.513</b>		<b>1.724.466.436</b>	<b>-172.273.077</b>

Como puede observarse en el cuadro anterior el total de **G. 172.273.077** (Guaraníes Ciento setenta y dos millones doscientos setenta y tres mil setenta y siete) corresponde al saldo acumulado de las recaudaciones no depositadas del 02/01/08 al 29/02/08, los cuales deberían estar en tesorería como recaudaciones a depositar.

Sin embargo, conforme al Acta N° 2 de fecha 03/03/08, hemos realizado un arqueo de los saldos de las disponibilidades existentes al 29/02/08 en la Tesorería de la Municipalidad, constatándose la existencia de **G. 23.282.590** (en efectivo y cheques), de los cuales **G. 829.507** (Guaraníes Ochocientos veintinueve mil quinientos siete) corresponden a saldo de Caja Chica, quedando la suma de **G. 22.453.083** (Guaraníes Veintidós millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochenta y tres) como la recaudación a depositar al 29/02/08.

Por tanto, de los **G 172.273.077** (Guaraníes Ciento setenta y dos millones doscientos setenta y tres mil setenta y siete) deducido la recaudación a depositar del 29/02/08 de **G. 22.453.083** (Guaraníes Veintidós millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochenta y tres), **resulta un faltante de dinero de G 149.819.994** (Guaraníes Ciento cuarenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil novecientos noventa y cuatro) al 29/02/2008.

**Conclusión**

- a) Faltante de **G.12.710.600** (Guaraníes Doce millones setecientos diez mil seiscientos), correspondiente a las recaudaciones recibidas y no depositadas del Ejercicio Fiscal 2007.



- b) El monto de las recaudaciones a depositar del Ejercicio Fiscal 2007 es de G. 135.686.114 (Guaraníes Ciento treinta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil ciento catorce), sin embargo en el Balance General figura la suma de G. 122.975.514 (Guaraníes Ciento veinte dos millones novecientos setenta y cinco mil quinientos catorce), existiendo una diferencia de **G. 12.710.600** (Guaraníes Doce millones setecientos diez mil seiscientos) no registradas, es decir la Cuenta Recaudaciones a Depositar no refleja la realidad de los recursos disponibles de la Municipalidad.
- c) De la verificación realizada a los extractos bancarios, recaudaciones de los meses de enero y febrero/08 y el arqueo realizado por los auditores al 29/02/08, surge una diferencia **G 149.819.994** (Guaraníes Ciento cuarenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil novecientos noventa y cuatro) en los **Saldos Acumulados de las Recaudaciones no depositadas al 29/02/08**.
- d) Durante el Ejercicio Fiscal 2007 y de enero a febrero de 2008, hemos constatado que los depósitos de las recaudaciones se realizaron fuera del plazo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Respecto a las observaciones concluidas, la Administración Municipal no ha cumplido con lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **Art. 35° inc. a) y e)**, en concordancia con el **Art. 63° inc. a)** del **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado...."**; incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inc. e)** y las responsabilidades disciplinarias establecidas en el **Art. 82** de la misma Ley.

### Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Diligenciar los trámites pertinentes para reponer **G.12.710.600** (Guaraníes Doce millones setecientos diez mil seiscientos) en las Cuentas habilitadas por la Municipalidad.
- Realizar los depósitos de las recaudaciones en forma íntegra y en tiempo, y registrarlo, en el momento en que ocurran, a fin de contar con Informes fidedignos en cuanto a la situación financiera.
- Implementar procedimientos de control en cuanto a la recepción, registro y depósito de las recaudaciones.

### Observación

#### **Diferencia por un importe de G. 8.828.983 entre el registro de los Ingresos por Juegos de Azar en la Ejecución Presupuestaria y los depósitos de los Ingresos.**

Existe una diferencia de **G. 8.828.983** (Guaraníes Ocho millones ochocientos veinte y ocho mil novecientos ochenta y tres) entre los Ingresos según Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2007 en concepto de Juego de Azar de **G. 136.758.965** (Guaraníes Ciento treinta y seis millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco), con relación a los depósitos de la cuenta N° 295/9 del Banco BBVA de **G. 127.929.982** (Guaraníes ciento veintisiete millones novecientos veintinueve mil novecientos ochenta y dos). En el siguiente cuadro se ilustra la observación:

	SEGÚN EJECUCIÓN PRESUP. DE INGRESOS	SEGÚN AUDITORÍA (BOLETAS DE DEPÓSITOS)	DIFERENCIA
Mes	G.	G.	G.
mar-07	8.828.983	0	-8.828.983
nov-07	0	127.929.982	127.929.982
dic-07	127.929.982	0	-127.929.982
	<b>136.758.965</b>	<b>127.929.982</b>	<b>-8.828.983</b>



La Administración Municipal ha transgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el **Art. 57° - Fundamentos técnicos**: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” **inc. b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; e **inc. c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

### Descargo

#### **Diferencia por un importe de G. 8.828.983 entre el registro de los ingresos por Juegos de Azar en la Ejecución Presupuestaria y los depósitos de los ingresos.**

*El Ingreso de G. 8.828.983 registrado en la Ejecución Presupuestaria corresponde a los Impuestos sobre Rifas, Sorteos Publicitarios y fueron imputados erróneamente en el rubro de Juegos de Azar, tal situación se registró durante los primeros meses de la asunción de la nueva administración y fue debido a las confusiones que se registran normalmente en una administración que se inicia. (Se adjunta copia del Extracto que se halla iluminado a fin de su mejor explicación)*

### **Conclusión**

*Si bien constituye una falta administrativa de forma no hace al fondo de la cuestión y no afecta en el resultado del ejercicio por lo tanto no constituye una falta grave. De todos modos el monto referido por la Contraloría fue depositado.*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Conforme al descargo presentado se observa que existe una mala imputación de los ingresos correspondientes a los **Impuestos sobre Rifas, Sorteos Publicitarios**, por un total de **G. 8.828.983** (Guaraníes Ocho millones ochocientos veinte y ocho mil novecientos ochenta y tres), imputados como **Transferencias de Juegos de Azar**, por lo que esta auditoría se ratifica en la observación realizada.

### **CONCLUSIÓN**

Los ingresos en concepto de **Impuestos sobre Rifas, Sorteos Publicitarios de G. 8.828.983** (Guaraníes Ocho millones ochocientos veinte y ocho mil novecientos ochenta y tres) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, fueron imputados como **Transferencias de Juegos de Azar**, incumpliendo la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56 Contabilidad Institucional inc. b) y el Art. 57° Fundamentos técnicos inc. b) e inc. c) e incurriendo en infracciones previstas en el Art. 83 inc.

### **RECOMENDACIÓN**

La Municipalidad deberá registrar sus operaciones conforme a las disposiciones legales, a fin de que los informes sean fidedignos y reflejen la realidad de las operaciones financieras de la Municipalidad.

### **EGRESOS**

#### **Distribución de los Gastos Ejecutados por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso Ejercicio Fiscal 2007**



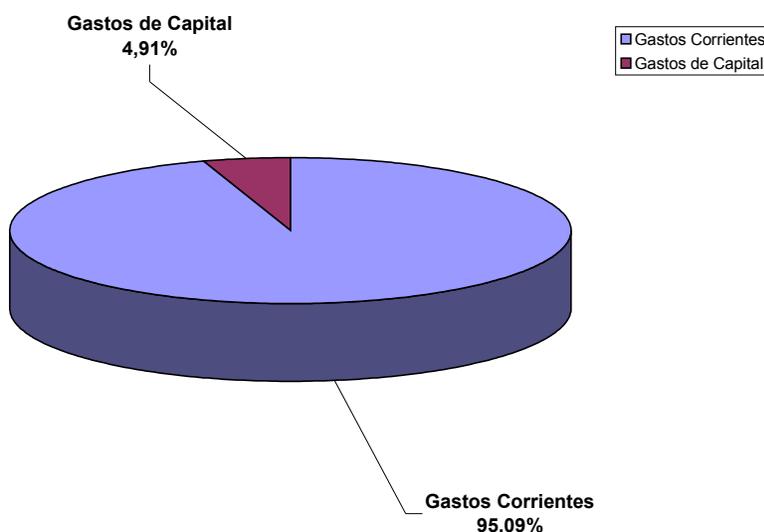
**Observación**

**Del Presupuesto Ejecutado con recursos genuinos el 95,09% destinan a gastos corrientes y de este a su vez el 69,46 % específicamente al pago de servicios personales.**

Analizado la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2007, se observa que el total de gastos financiados con recursos genuinos asciende a **G.6.706.948.173** (Guaraníes Seis mil setecientos seis millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y tres), del cual el 95% que significa **G. 6.377.400.705** (Guaraníes Seis mil trescientos setenta y siete millones cuatrocientos mil setecientos cinco), afectan a los gastos corrientes y solamente el 4,91% a gastos de capital. A continuación puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Descripción	Monto Ejecutado. G.	Participación %
Gastos Corrientes	6.377.400.705	95,09%
Gastos de Capital	329.547.468	4,91%
<b>Total</b>	<b>6.706.948.173</b>	<b>100,00%</b>

**Distribución de los Gastos durante el Ejercicio Fiscal Año 2007**



Así mismo, del total de gastos corrientes ejecutados de **G.6.377.400.705** (Guaraníes Seis mil trescientos setenta y siete millones cuatrocientos mil setecientos cinco), son destinados al pago de servicios personales **G. 4.429.449.639** (Guaraníes, cuatro mil cuatrocientos veintinueve millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve), es decir, el **69,46 %** del total de gastos corrientes.

Distribución de los Gastos Corrientes		
Gastos Corrientes	Monto Ejecutado G..	Participación (%)
<b>Servicios Personales</b>	<b>4.429.449.639</b>	<b>69,46%</b>
Servicios No Personales	1.029.901.968	16,15%
Bienes de Consumo e Insumos	475.436.178	7,46%
Transferencias	206.909.337	3,24%
Otros Gastos	235.703.583	3,70%
<b>Total</b>	<b>6.377.400.705</b>	<b>100,00%</b>



Por otra parte, si consideramos los gastos en servicios personales, se puede apreciar que la mayor erogación se da en lo que respecta a las remuneraciones básicas que representan un 49,86 % del total, como se detalla en el cuadro siguiente:

Distribución de los Gastos en Servicios Personales		
Gastos en Servicios Personales	Monto Ejecutado G.	Participación (%)
Remuneraciones básicas	2.208.512.147	49,86%
Remuneraciones Temporales	31.997.713	0,72%
Remuneraciones complementarias	114.450.443	2,58%
Personal contratado	1.522.548.982	34,37%
Otros Gastos de personal	551.940.354	12,46%
<b>Total</b>	<b>4.429.449.639</b>	<b>100,00%</b>

Al respecto **Ley N° 1.294/87 “Orgánica Municipal” Art. 152°** – “Las Municipalidades no podrán destinar para el pago de **sueldos y salarios** del personal administrativo más del veinticinco por ciento de sus ingresos corrientes.”

### Descargo

**Del Presupuesto Ejecutado con recursos genuinos el 95% destinan a gastos de Corrientes y de este a su vez el 69,46% específicamente al pago de servicios personales.**

En el Presupuesto se establece los Servicios Personales donde se incluyen Sueldos, Dietas, Gastos de Representación, Aguinaldos en el grupo de remuneraciones básicas. La Ley 1294/87 Orgánica Municipal establece en el Art. 30° que el 10% de los Ingresos corrientes percibirán los Concejales por Dietas y el Art. 152° establece que hasta el 25% serán destinados a sueldos, ambos pagos suman el 35% de los Ingresos corrientes, el resto el 14,86% corresponden al pago de Gastos de Representación y Aguinaldos y el resto corresponden a otros rubros que son destinados al pago del personal contratado, jornaleros, honorarios y aportes jubilatorios cuyos pagos son totalmente justificados teniendo en cuenta el funcionamiento administrativo y el servicio que presta la Institución Municipal.

Por otro lado el destino del 4,91% destinado a Gastos de Capital tiene directa relación con el Ingreso de Capital presupuestado con los ingresos genuinos, además como se puede ver en el presupuesto el 80% de los gastos de capital presupuestado se encuentra dentro de los rubros financiado con recursos de los Royalties y compensaciones.

La observación no menciona si dichos procedimientos haya o no transgredido algunas disposiciones legales establecidas sobre la materia.

### **Conclusión**

Los procedimientos observados en este punto se consideran intrascendentes teniendo en cuenta que la misma no transgrede los principios presupuestarios establecidos en el Art. 6° de la ley 1535 de Administración Financiera del Estado.

La Observación presentada por los auditores de la CGR se basamento en la diferencia de porcentaje de ejecución en Gastos Corrientes y Gastos de Capital. Sobre el particular es importante mencionar que debido a las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 1309 y las que fueran decretadas posteriormente por el Poder Ejecutivo determinan que más del 80% de los ingresos por Royalties y Compensaciones deben ser destinadas exclusivamente a Gastos de Capital, por lo que según el monto transferido por el Ministerio de Hacienda, la Municipalidad de Mariano Roque Alonso ha invertido efectivamente la suma de Gs. 1.631.259.193 (Guaraníes Un Mil Seiscientos Treinta y Un Mil Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Tres.)



*Esto significa realmente, que si bien es cierto que de los Ingresos Genuinos fueron invertidos en Gastos Corrientes el 95%, también es muy cierto que la inversión total del monto de los royalties sumado a lo de los fondos genuinos, arroja un total de 25% de los ingresos totales.*

*La Constitución Nacional, la Ley N° 1535/99 y la Ley N° 1294/87, determina que el presupuesto debe mantener el principio de equilibrio presupuestario, lo cual ha sido respetado por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso y en cuanto a los porcentajes de inversión es una cuestión discrecional del Ejecutivo Municipal con aprobación del Legislativo en estricta relación a las necesidades institucionales y del municipio.-*

*Se aclara, que la Municipalidad de Mariano Roque Alonso en este punto, ha cumplido correctamente las normas vigentes.-*

**EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Administración Municipal ratifica lo observado con relación a que el 95,09% del Presupuesto Ejecutado con recursos genuinos destinan a gastos corrientes.

Con relación a que el 69,46 % de los gastos corrientes (financiado con los recursos genuinos) corresponden a pagos de servicios personales, la Municipalidad en su descargo no hace relación a lo observado, por lo que se presenta un nuevo cuadro discriminado con los montos ejecutados por rubros más específicos, además se ha considerado los importes del rubro 111-Sueldos y del rubro 140-Personal Contratado que fueron mal imputados al objeto del gasto 199 "Otros Gastos del Personal, a los efectos de exponer los montos, a las finalidades efectivamente aplicadas, conforme al siguiente cuadro:

GRUPO 100 - SERVICIOS PERSONALES					
Rubro	Descripción	Monto Ejecutado	Mala Imputación del Rubro 190	Total Efectivamente Ejecutado	% de Distribución
111	Sueldos	1.069.881.091	196.369.994	<b>1.266.251.085</b>	28,59%
112	Dietas	572.059.750		<b>572.059.750</b>	12,91%
113	Gastos de Representación	432.016.323		<b>432.016.323</b>	9,75%
114	Aguinaldo	134.554.983		<b>134.554.983</b>	3,04%
123	Remuneración Extraordinaria	31.997.713		<b>31.997.713</b>	0,72%
133	Bonificaciones y gratificaciones	35.500.000		<b>35.500.000</b>	0,80%
134	Aporte jubilatorio del empleador	78.950.443		<b>78.950.443</b>	1,78%
<b>140</b>	<b>Personal Contratado</b>	<b>1.522.548.982</b>	<b>201.208.767</b>	<b>1.723.757.749</b>	<b>38,92%</b>
190	Otros gastos de personal	551.940.354	-397.578.761	<b>154.361.593</b>	3,48%
	<b>TOTALES</b>	<b>4.429.449.639</b>	<b>0</b>	<b>4.429.449.639</b>	<b>100,00%</b>

De lo expuesto la auditoría se ratifica en la observación, y cabe aclarar que ambas observaciones anteriores fueron enfocados en la gestión y administración de los recursos genuinos por parte del Ejecutivo Municipal.

Por otro lado con relación Art. 152° de la Ley N° 1.294/87 "Orgánica Municipal", que establece que no podrá destinar para el pago de Sueldos y Salarios más de 25% de los ingresos corrientes, está auditoría ha constatado que los sueldos y salarios del personal administrativo de **G. 3.157.506.940** (Guaraníes Tres mil ciento cincuenta y siete millones quinientos seis mil novecientos cuarenta (excluido el sueldo del Intendente Municipal, las Dietas, etc.) representa un **45,94%** de los Ingresos Corrientes ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2007 que totaliza la suma de **6.873.199.855** (Guaraníes Seis mil ochocientos setenta y tres millones ciento noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco), conforme al siguiente cuadro:

Rubro	Descripción	Monto Ejecutado	Mala Imputación del Rubro 190	Sueldo Intendente	Sueldos y Salarios (Administrativo)	% de los Ingresos Corrientes
111	Sueldos	1.069.881.091	196.369.994	<b>-54.361.200</b>	<b>1.211.889.885</b>	<b>17,63%</b>
123	Remuneración Extraordinaria	31.997.713		<b>0</b>	<b>31.997.713</b>	<b>0,47%</b>

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA EL MES DE  
FEBRERO DEL 2008 - RESOLUCIÓN CGR N° 099/08  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Rubro	Descripción	Monto Ejecutado	Mala Imputación del Rubro 190	Sueldo Intendente	Sueldos y Salarios (Administrativo)	% de los Ingresos Corrientes
133	Bonificaciones y gratificaciones	35.500.000		0	35.500.000	0,52%
<b>140</b>	<b>Personal Contratado</b>	<b>1.522.548.982</b>	<b>201.208.767</b>	<b>0</b>	<b>1.723.757.749</b>	<b>25,08%</b>
190	Otros gastos de personal	551.940.354	-397.578.761	0	154.361.593	2,25%
	<b>TOTALES</b>	<b>3.211.868.140</b>	<b>0</b>	<b>-54.361.200</b>	<b>3.157.506.940</b>	<b>45,94%</b>

Se puede apreciar en el cuadro expuesto más arriba, que sólo el rubro **140-Personal Contratado** representa el 25,08 % de los ingresos corrientes.

Al respecto es preciso destacar que la intención de la Ley al establecer que sólo hasta el 25% de los Ingresos Corrientes podrán ser destinados para el pago de Sueldos y Salarios de personal administrativo, es precisamente porque los Ingresos sean resguardados, al efecto de responder a las necesidades de la comunidad, retornando las recaudaciones en forma de servicios que, que es finalmente la razón de su existencia y no utilizar dichos fondos simplemente para fines administrativos, que si bien es importante no constituye la esencia de la creación.

**Conclusión**

La Administración Municipal evidencia deficiencias en la gestión y administración de los recursos genuinos, al destinar más del 95% de los mismos en gastos corrientes y que casi el 70 % de éstos gastos fueron para servicios personales.

Además, los sueldos y salarios del personal administrativo representan el 45,94% de los Ingresos Corrientes ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2007, casi el doble de lo que permite el Art. 152° (25%) de la Ley N° 1.294/87 "Orgánica Municipal" y que sólo el rubro **140-Personal Contrato** representa el 25,08 % de los ingresos corrientes.

**Recomendación**

La Administración Municipal deberá:

- Aplicar los recursos genuinos en mayor cuantía en gastos de capital para fomentar el desarrollo comunal.
- Organizar las reparticiones y los recursos humanos del Municipio, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad.

**Observación****Diferencia de G 30.480.306 entre documentos de respaldo y ejecución presupuestaria.**

De la verificación realizada a los documentos que respaldan los gastos realizados por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso según las ordenes de pago remitidos al equipo auditor, asciende a un total de **G.7.994.227.394** (Guaraníes Siete mil novecientos noventa y cuatro millones doscientos veinte y siete mil trescientos noventa y cuatro), que comparado con el total de gastos según Ejecución Presupuestaria de **G. 7.963.747.088** (Guaraníes Siete mil novecientos sesenta y tres millones setecientos cuarenta y siete mil ochenta y ocho), surge una diferencia de **G. 30.480.306** (Guaraníes Treinta millones cuatrocientos ochenta mil trescientos seis) que no se encuentra registrada en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/07. A continuación se detalla lo mencionado precedentemente por grupo y subgrupo del gasto:

G/SG	Objeto del Gasto	TOTAL EJECUTADO Según		Variaciones		Diferencia G.
		Municipalidad	Auditoría	Negativas	Positivas	
<b>100</b>	<b>Servicios Personales</b>	<b>4.561.659.639</b>	<b>4.631.624.102</b>	<b>-154.079.320</b>	<b>224.043.783</b>	<b>69.964.463</b>
110	Remuneraciones Básicas	2.208.512.147	2.432.555.930	0	224.043.783	224.043.783
120	Remuneraciones Temporales	31.997.713	24.048.713	-7.949.000	0	-7.949.000
130	Remuneraciones Extraordinaria	114.450.443	105.862.933	-8.587.510	0	-8.587.510



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

G/SG	Objeto del Gasto	TOTAL EJECUTADO Según		Variaciones		Diferencia G.
		Municipalidad	Auditoría	Negativas	Positivas	
<b>100</b>	<b>Servicios Personales</b>	<b>4.561.659.639</b>	<b>4.631.624.102</b>	<b>-154.079.320</b>	<b>224.043.783</b>	<b>69.964.463</b>
140	Personal contratado	1.654.758.982	1.541.979.604	-112.779.378	0	-112.779.378
190	Otros Gastos de Personales	551.940.354	527.176.922	-24.763.432	0	-24.763.432
<b>200</b>	<b>Servicios No Personales</b>	<b>1.029.901.968</b>	<b>917.288.483</b>	<b>-118.443.796</b>	<b>5.830.311</b>	<b>-112.613.485</b>
210	Servicios Básicos	75.402.010	75.402.010	0	0	0
220	Transporte y almacenaje	37.945.000	37.330.000	-615.000	0	-615.000
230	Pasajes y Viáticos	53.472.100	53.472.100	0	0	0
240	Gastos por Servicios de Aseos y Mant.	<b>489.327.889</b>	421.878.373	-67.449.516	0	-67.449.516
250	Alquileres y Derechos	47.597.447	46.775.437	-822.010	0	-822.010
260	Servicios Técnicos y Profesionales	196.710.197	148.802.927	-47.907.270	0	-47.907.270
270	Servicio social	82.311.689	83.400.620	0	1.088.931	1.088.931
280	Otros Servicios	44.165.636	48.907.016	0	4.741.380	4.741.380
290	Servicios de Capacitación	2.970.000	1.320.000	-1.650.000	0	-1.650.000
<b>300</b>	<b>Bienes de consumos e Insumos</b>	<b>503.436.178</b>	<b>538.057.904</b>	<b>-2.841.924</b>	<b>37.463.650</b>	<b>34.621.726</b>
310	Producción Alimenticios	49.896.666	49.896.665	-1	0	-1
320	Textiles y Vestuarios	4.511.870	4.511.870	0	0	0
330	Productos de Papel Cartón e Imprenta	102.550.519	129.599.919	0	27.049.400	27.049.400
340	Bienes de consumos de Oficina	89.779.452	92.410.802	0	2.631.350	2.631.350
350	Productos e Instrumentales Químicos	0	6.942.900	0	6.942.900	6.942.900
360	Combustibles y Lubricantes	222.803.740	223.643.740	0	840.000	840.000
390	Otros Bienes de consumos	33.893.931	31.052.008	-2.841.923	0	-2.841.923
<b>800</b>	<b>Transferencias</b>	<b>206.909.337</b>	<b>243.877.960</b>	<b>-7.248.711</b>	<b>44.217.334</b>	<b>36.968.623</b>
810	Transferencias Corrientes al Sector Público	0	660.000	0	660.000	660.000
830	Otras Transferencias Corrientes al Sector Público	112.764.668	156.322.002	0	43.557.334	43.557.334
840	Transferencias Corrientes al Sector Público	94.144.669	86.895.958	-7.248.711	0	-7.248.711
<b>900</b>	<b>Otros Gastos</b>	<b>235.703.583</b>	<b>242.343.491</b>	<b>0</b>	<b>6.639.908</b>	<b>6.639.908</b>
960	Deudas Pendientes de Pagos	235.703.583	242.343.491	0	6.639.908	6.639.908
<b>400</b>	<b>Bienes de Cambio</b>	<b>68.669.152</b>	<b>67.090.863</b>	<b>-3.517.926</b>	<b>1.939.637</b>	<b>-1.578.289</b>
420	Minerales	0	1.939.637	0	1.939.637	1.939.637
490	Otras materias primas y productos semielaborados	68.669.152	65.151.226	-3.517.926	0	-3.517.926
<b>500</b>	<b>Inversión Física</b>	<b>1.357.467.231</b>	<b>1.353.944.591</b>	<b>-5.476.051</b>	<b>1.953.411</b>	<b>-3.522.640</b>
520	Construcciones	630.336.563	624.899.823	-5.436.740	0	-5.436.740
530	Adquisiciones de Maquinarias y Equipos	231.585.465	233.538.876	0	1.953.411	1.953.411
540	Adquisiciones de Equipos de Oficinas	98.558.675	98.519.364	-39.311	0	-39.311
570	Adquisición de Activos Intangible	38.500.000	38.500.000	0	0	0
580	Estudios y Proyectos de Inversión	352.000.000	352.000.000	0	0	0
590	Otros Gastos de Inversión y Reparación	6.486.528	6.486.528	0	0	0
	<b>Totales</b>	<b>7.963.747.088</b>	<b>7.994.227.394</b>	<b>-291.607.728</b>	<b>322.088.034</b>	<b>30.480.306</b>

En el **Anexo B-01** se expone las variaciones por objeto del gasto y por Organismo Financiador.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en sus artículos 54 y 56 expresan:

**Artículo 54.- Objetivo.** *La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos*



económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.

**Art. 56° Contabilidad institucional** "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras...".

### Descargo

#### **Diferencia de G. 30.480.306 entre documentos de respaldo y ejecución presupuestaria**

Esta diferencia en primer lugar se debe corroborar si son ciertas o no pero de todas maneras y observando el cuadro demostrativo del equipo auditor tratamos de entender que las ordenes de pagos emitidos y respaldado es superior a lo registrado por la Ejecución Presupuestaria realizada por los auditores esto no significa precisamente una afectación en el resultado financiero, sin embargo puede deberse a algunas malas imputaciones de acuerdo a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad con respecto a la Ejecución Presupuestaria practicada por el equipo auditor como por ejemplo:

COD	OBJETO DEL GASTO	MUNICIPALIDAD	AUDITORIA	DIFERENCIA
111	Sueldos	1.069.881.091	1.290.201.531	-220.320.440
112	Diétas	572.059.750	571.923.933	135.817
113	Gastos de Representación	432.016.323	431.368.933	647.390
114	Aguinaldos	134.554.983	138.971.533	- 4.416.550
141	Contrat. de Personal Tecn.	675.931.169	521.561.524	154.369.645
145	Honorario Prof.(Roy 2006)	37.400.000	0	37.400.000
199	Otros Gastos de Personal	551.940.354	527.176.922	24.763.432.

Como se puede apreciar en el cuadro de comparación muchos de los pagos de sueldos fueron imputados en el rubro de Contratación de Personal Técnico y en Otros Gastos del Personal, en el caso del rubro Honorario Profesional que el Equipo Auditor no encontró se encuentra totalmente documentado y obra entre los documentos de respaldos que se adjunta.

### **Conclusión**

Las observaciones registradas por el equipo Auditor se debe a errores en la imputación presupuestaria y cuyos pagos se encuentran debidamente justificadas y respaldadas. **EN NINGUN CASO CONSTITUYE FALTANTES NI DESVÍO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN.**

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Municipalidad afirma que las observaciones registradas por el equipo Auditor se debe a errores en la imputación presupuestaria, por lo que nos ratificamos en la observación, de que la sumatoria de los documentos (Ordenes de Pagos) de la Municipalidad superan a la Ejecución Presupuestaria de Gastos, es decir que hubieron gastos que no fueron incluidos en la ejecución, aclarando que contaba con saldo presupuestario para la mayoría de los objetos del gasto a excepción de los rubros 111-Sueldos, 133-Bonificaciones y Gratificaciones y 350-Productos e Instrumentales, Químicos y Medicinales (sumatoria de las ordenes de pagos y considerando los sueldos fueron mal imputado en el rubro 199 Otros Gastos del Personal) que el total **ejecutado** de dichos rubros supera al monto **aprobado** en el Presupuesto de Gastos en **G. 229.502.025** (Guaraníes Doscientos veinte y nueve millones quinientos dos mil veinte y cinco), en el siguiente cuadro se expone los montos:

O.G.	Objeto del Gasto	Presupuesto Vigente (aprobado)	Conforme a las Ordenes de Pagos	Mal Imputados en el Rubro -199	Total Efectivamente Ejecutado	Diferencia G.
111	Sueldos	1.265.182.400	1.290.201.531	196.369.994	1.486.571.525	-221.389.125
133	Bonificaciones y gratificaciones	37.030.000	38.200.000		38.200.000	-1.170.000



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

350	Productos e Instrum. Quim. y Medicin.	0	6.942.900		6.942.900	-6.942.900
<b>TOTALES</b>		<b>1.302.212.400</b>	<b>1.335.344.431</b>	<b>196.369.994</b>	<b>1.531.714.425</b>	<b>-229.502.025</b>

Además la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Art. 6° Principios Presupuestarios**: “El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: **a) Universalidad**: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados; **b) Legalidad**: los ingresos previstos en la Ley de Presupuestos son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. **Los gastos autorizados en la Ley de presupuestos constituyen el monto máximo a ser desembolsado y en ningún caso, podrán ser sobrepasados salvo que otra ley así lo establezca;...**”.

Y en su **Art. 37° Proceso de Pago** “Los pagos, en cualquier de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorización supletoriamente para el efecto y por el tesorero”.

Por tanto, se incurrió en infracción conforme al **Art. 83° INFRACCIONES inc. c)** “comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente”; **inc. e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

### Conclusión

- a) Omisión en los registros de Gastos de la Ejecución Presupuestaria por **G. 30.480.306** (Guaraníes Treinta millones cuatrocientos ochenta mil trescientos seis) al cierre del Ejercicio Fiscal 2007.
- b) Gastos imputados que sobrepasan el Presupuesto de Gastos aprobado por un total de **G. 229.502.025** (Guaraníes Doscientos veinte y nueve millones quinientos dos mil veinte y cinco).

Respecto a las observaciones concluidas, la Administración En contravención a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Arts. 6° inc. a) e inc. b), 54° inc. c) y 56° inc. b)**; e incurriendo en infracción conforme lo establece el **Art. 83° inc. c), y e)** de la misma ley.

### Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Mantener actualizados los registros en la Ejecución Presupuestaria, teniendo en cuenta los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- Implementar el formulario Certificado de disponibilidad presupuestaria.

### Observación

**Imputaciones que no corresponden a la naturaleza del objeto del gasto por un monto de G. 798.346.599.**

Realizado el análisis a los Comprobantes de Pagos del Ejercicio Fiscal 2007, para determinar si las imputaciones fueron aplicadas de conformidad a la Ley General de Presupuesto y su Anexo Clasificador Presupuestario vigente del Ejercicio, se observó que el registro de gastos en rubros que no corresponden a la naturaleza del objeto del gasto establecidos en la Ley General de Presupuesto por un total de **G. 798.346.599** (Guaraníes Setecientos noventa y ocho millones trescientos). En el **Anexo B-02** se detallan por cada registro y en el siguiente cuadro se expone por totales:

Rubro del Gasto Imputado		Total Monto	Rubro del Gasto a Imputar	
199	Otros gastos del personal	196.369.994	111	Sueldos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

Rubro del Gasto Imputado		Total Monto	Rubro del Gasto a Imputar	
199	Otros gastos del personal	354.125	111-112	Sueldos - Dietas
199	Otros gastos del personal	197.554.642	141	Contratación de personal técnico
199	Otros gastos del personal	450.000	144	Jornales
199	Otros gastos del personal	2.780.000	145	Honorarios profesionales
199	Otros gastos del personal	70.000	141-145	Honorarios profesionales
199	Otros gastos del personal	5.870.000	110-140	Remuner. Básicas - Personal Contratado
240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Rep.	792.500	330	Productos de Papel, Cartón e Impresos
240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Rep.	27.969.553	340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos
240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Rep.	6.785.000	350	Productos e Instrum. Químicos y Medic.
240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Rep.	126.329.759	390	Otros Bienes de Consumo
240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Rep.	930.000	540	Adquisic. de Equipos de Oficina y Comp.
250	Alquileres y Derechos	450.000	220	Transporte y Almacenaje
250	Alquileres y Derechos	2.200.000	280	Otros Servicios en General
250	Alquileres y Derechos	8.080.000	390	Otros Bienes de Consumo
260	Servicios Técnicos y Profesionales	1.500.000	140	Personal Contratado
260	Servicios Técnicos y Profesionales	2.260.000	240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Repar.
260	Servicios Técnicos y Profesionales	2.900.000	250	Alquileres y Derechos
260	Servicios Técnicos y Profesionales	4.418.500	330	Productos de Papel, Cartón e Impresos
260	Servicios Técnicos y Profesionales	14.400.000	580	Estudios y Proyectos de Inversión
270	Servicio social	1.350.000	220	Transporte y Almacenaje
270	Servicio social	400.000	842	Aportes a entid. Educ. e inst. sin fines de lucro
270	Servicio social	2.000.000	849	Otras transferencias corrientes
280	Otros Servicios en General	700.000	250	Alquileres y Derechos
280	Otros Servicios en General	8.250.000	260	Servicios Técnicos y Profesionales
280	Otros Servicios en General	9.106.380	540	Adquisic. de Equipos de Oficina y Comp.
310	Productos Alimenticios	6.962.568	280	Otros Servicios en General
340	Bienes de Cons. de Oficinas e Insumos	4.880.000	330	Productos de Papel, Cartón e Impresos
340	Bienes de Cons. de Oficinas e Insumos	900.000	350	Productos e Instrument. Químicos y Medic.
340	Bienes de Cons. de Oficinas e Insumos	1.256.000	540	Adquisic. de Equipos de Oficina y Comp.
390	Otros Bienes de Consumo	3.000.000	240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Repar.
390	Otros Bienes de Consumo	2.295.000	320	Textiles y Vestuarios
390	Otros Bienes de Consumo	438.500	340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos
390	Otros Bienes de Consumo	1.372.000	350	Productos e Instrument. Químicos y Medic.
390	Otros Bienes de Consumo	667.850	530	Adquisic. de Maquin., Eq. y Herram. Mayores
420	Minerales	1.939.637	390	Otros Bienes de Consumo
490	Otras Materias Primas y Prod. Semielab.	59.665.000	330	Productos de Papel, Cartón e Impresos
490	Otras Materias Primas y Prod. Semielab.	2.856.501	340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos
490	Otras Materias Primas y Prod. Semielab.	2.454.725	390	Otros Bienes de Consumo
520	Construcciones	35.681.900	240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Repar.
520	Construcciones	16.428.218	390	Otros Bienes de Consumo
540	Adquisic. de Equipos de Oficina y Comp.	1.560.000	240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Repar.
540	Adquisic. de Equipos de Oficina y Comp.	1.704.630	340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos
540	Adquisic. de Equipos de Oficina y Comp.	987.769	530	Adquisic. de Maquin., Eq. y Herram. Mayores
590	Otros Gastos de Inv. y Repar. Mayores	6.486.528	530	Adquisic. de Maquin., Eq. y Herram. Mayores
840	Transferencias Ctes. al Sector Privado	600.000	250	Alquileres y Derechos
840	Transferencias Ctes. al Sector Privado	12.375.000	270	Servicio social
840	Transferencias Ctes. al Sector Privado	8.483.320	280	Otros Servicios en General
840	Transferencias Ctes. al Sector Privado	1.081.000	540	Adquisic. de Equipos de Oficina y Comp.
	Totales	798.346.599		

La Administración Municipal ha transgredido lo establecido en la **la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 11°** expresa: *"El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones"*.

*El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.*



*Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: **b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; **c)** los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; **d)** la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.*

Por tanto, se incurrió en infracción conforme al **Art. 83° INFRACCIONES inc. e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

### **Descargo**

***Imputaciones que no corresponden a la naturaleza del objeto del gasto por un monto de G. 798.346.599.***

*Verificando en detalle el Anexo 2 se puede corroborar que mucho de estos rubros fueron imputados correctamente conforme a la naturaleza del Objeto del Gasto. (Se adjunta la planilla donde se fundamenta dichas imputaciones)*

*Así mismo se debe considerar que todos los pagos en dichos conceptos, aún si hubo errores en la imputación presupuestaria estos cuentan con los respaldados suficiente y justificado los pagos realizados. El monto mencionado en el título no constituye un faltante ni desvío de los fondos de la Institución Municipal, solo se refiere a un error de forma y una trasgresión al clasificador presupuestario.*

### **Conclusión**

*Sobre la verificación realizada por el equipo técnico de la Municipalidad se puede corroborar que no todas las imputaciones no corresponden a la naturaleza del Objeto del Gasto y que las observaciones realizadas por el Equipo Auditor responden a los criterios sustentados por los mismos en la interpretación de los rubros, para ellos, imputados erróneamente.*

*La presente observación se fundamenta en la supuesta imputación errónea de un monto de Gs. 798.346.599 (Guaraníes Setecientos Noventa y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Nueve).-*

*En tal sentido se puede manifestar que la actual administración municipal del señor JUAN WALBERTO ZARATE ha tropezado un gran problema cual es haber recibido un Presupuesto desfasado, y no acorde a las realidades y necesidades presupuestarias y financieras; a esta situación se debe agregar el hecho que en los primeros seis meses se ha tenido que ir recomponiendo las diversas dependencias de la institución, la realización de dos auditorías, que ya han sido remitidas tanto a la Junta Municipal como a la propia Contraloría General de la República, en las cuales se han detectados millonarios faltantes e inclusive delitos de estafa, exacción, robo, lesión de confianza y apropiación indebida, que también ya fueron denunciados al Ministerio Público.*

*Indudablemente, toda esta situación de descalabro financiero con el cual fue recibida la administración municipal obligó a las dependencias administrativas a cometer probables errores de imputación. En todos los casos, no causan ningún perjuicio patrimonial a la institución*

*El Diccionario Jurídico de Manuel Osorio dice:*

*“Infracción voluntaria de la ley, ordenanza, reglamento o bando, a la cual esta señalada sanción leve. El concepto incurre en un error, porque la infracción puede ser, y corrientemente es, originada no por dolo (que sería la característica de la voluntariedad), sino por simple culpa derivada de la imprudencia o negligencia, pero ya con una calificación: la de falta de intención”*



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

*Se acepta que se han cometido ERRORES en el área administrativa, lo cual ha determinado que la Intendencia Municipal haya tomado la decisión de realizar cambios profundos en el departamento de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria en dos oportunidades, a fin de procurar un mejoramiento sustancial y fortalecer así los controles internos en áreas relativamente débiles.-*

**EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Administración en su descargo ratifica lo observado por el equipo auditor que existen imputaciones de gastos que no corresponden a la naturaleza del objeto del gasto, sin embargo con verificación del descargo el importe ha disminuido, quedando en **G. 736.122.474** (Guaraníes Setecientos treinta y seis millones ciento veinte y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro) las imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto según el Clasificador Presupuestario, conforme al siguiente cuadro y al Anexo B-02:

	Rubro del Gasto Imputado	Total Monto		Rubro del Gasto a Imputar
199	Otros gastos del personal	196.369.994	111	Sueldos
199	Otros gastos del personal	197.554.642	141	Contratación de personal técnico
199	Otros gastos del personal	450.000	144	Jornales
199	Otros gastos del personal	2.780.000	145	Honorarios profesionales
199	Otros gastos del personal	70.000	141-14 5	Honorarios profesionales
240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Rep.	792.500	330	Productos de Papel, Cartón e Impresos
240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Rep.	27.969.553	340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos
240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Rep.	6.785.000	350	Productos e Instrum. Químicos y Medic.
240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Rep.	126.329.759	390	Otros Bienes de Consumo
240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Rep.	930.000	540	Adquisic. de Equipos de Oficina y Comp.
250	Alquileres y Derechos	450.000	220	Transporte y Almacenaje
250	Alquileres y Derechos	2.200.000	280	Otros Servicios en General
250	Alquileres y Derechos	8.080.000	390	Otros Bienes de Consumo
260	Servicios Técnicos y Profesionales	1.500.000	140	Personal Contratado
260	Servicios Técnicos y Profesionales	2.260.000	240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Repar.
260	Servicios Técnicos y Profesionales	2.900.000	250	Alquileres y Derechos
260	Servicios Técnicos y Profesionales	4.418.500	330	Productos de Papel, Cartón e Impresos
260	Servicios Técnicos y Profesionales	14.400.000	580	Estudios y Proyectos de Inversión
270	Servicio social	1.350.000	220	Transporte y Almacenaje
270	Servicio social	400.000	842	Aportes a entid. Educ. e inst. sin fines de lucro
270	Servicio social	2.000.000	849	Otras transferencias corrientes
280	Otros Servicios en General	700.000	250	Alquileres y Derechos
280	Otros Servicios en General	8.250.000	260	Servicios Técnicos y Profesionales
280	Otros Servicios en General	9.106.380	540	Adquisic. de Equipos de Oficina y Comp.
310	Productos Alimenticios	6.962.568	280	Otros Servicios en General
340	Bienes de Cons. de Oficinas e Insumos	4.880.000	330	Productos de Papel, Cartón e Impresos
340	Bienes de Cons. de Oficinas e Insumos	900.000	350	Productos e Instrument. Químicos y Medic.
340	Bienes de Cons. de Oficinas e Insumos	1.256.000	540	Adquisic. de Equipos de Oficina y Comp.
390	Otros Bienes de Consumo	3.000.000	240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Repar.
390	Otros Bienes de Consumo	2.295.000	320	Textiles y Vestuarios
390	Otros Bienes de Consumo	438.500	340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos
390	Otros Bienes de Consumo	1.372.000	350	Productos e Instrument. Químicos y Medic.
390	Otros Bienes de Consumo	667.850	530	Adquisic. de Maquin., Eq. y Herram. Mayores
420	Minerales	1.939.637	390	Otros Bienes de Consumo
490	Otras Materias Primas y Prod. Semielab.	3.665.000	330	Productos de Papel, Cartón e Impresos
490	Otras Materias Primas y Prod. Semielab.	2.856.501	340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos
490	Otras Materias Primas y Prod. Semielab.	2.454.725	390	Otros Bienes de Consumo
520	Construcciones	35.681.900	240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Repar.
520	Construcciones	16.428.218	390	Otros Bienes de Consumo
540	Adquisic. de Equipos de Oficina y Comp.	1.560.000	240	Gastos p/ Serv. de Aseo, Mant. y Repar.
540	Adquisic. de Equipos de Oficina y Comp.	1.704.630	340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos
540	Adquisic. de Equipos de Oficina y Comp.	987.769	530	Adquisic. de Maquin., Eq. y Herram. Mayores
590	Otros Gastos de Inv. y Repar. Mayores	6.486.528	530	Adquisic. de Maquin., Eq. y Herram. Mayores
840	Transferencias Ctes. al Sector Privado	600.000	250	Alquileres y Derechos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA EL MES DE  
FEBRERO DEL 2008 - RESOLUCIÓN CGR N° 099/08  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Rubro del Gasto Imputado		Total Monto	Rubro del Gasto a Imputar	
840	Transferencias Ctes. al Sector Privado	12.375.000	270	Servicio social
840	Transferencias Ctes. al Sector Privado	8.483.320	280	Otros Servicios en General
840	Transferencias Ctes. al Sector Privado	1.081.000	540	Adquisic. de Equipos de Oficina y Comp.
<b>Totales</b>		<b>736.122.474</b>		

### Conclusión

La Administración Municipal, realizó imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto según el Clasificador Presupuestario por un importe de G. 736.122.474 (Guaraníes Setecientos treinta y seis millones ciento veinte y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro) trasgrediendo lo establecido en el Art. 11° de la Ley N° 1535/99 e incurriendo por estos hechos en las infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 Art. 83° inc. e).

### Recomendación

La Administración Municipal **deberá** realizar las imputaciones presupuestarias conforme al "Clasificador Presupuestario" que forma parte de la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para cada Ejercicio Fiscal.

### Caja Chica

#### Observación

#### **Ejecución de Rubros Presupuestarios no Previstos en la Reglamentación del Uso de Caja Chica.**

De la evaluación realizada a los documentos que respaldan los pagos efectuados por caja chica, esta auditoría ha observado que la Administración Municipal ha utilizado rubros no consignados en la **Resolución N° 078/07 "Que reglamenta la Utilización de Fondo Fijo"**.

Las irregularidades mencionadas se detallan por totales del rubro en el siguiente cuadro:

Rubro	Descripción	Totales por Rubro G.
111	Sueldo	7.791.384
112	Dietas	100.000
123	Remuneración extraordinaria	140.000
141	Contratación de personal técnico	500.000
143	Contratación ocasional del pers. docente	150.000
144	Jornales	11.430.000
199	Otros Gtos. del Pers.	5.870.000
210	Servicios Básicos	2.563.080
270	Servicio social	9.585.689
360	Combustibles y Lubricantes	6.161.000
490	Otras Materias Primas y Prod. Semielaborados.	40.000
520	Construcciones	937.000
540	Adquisiciones de Equipos de Oficina y Comput.	1.909.980
842	Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro	1.299.404
960	Deudas pend. de pago de gastos ctes. de ejercicios anter..	207.666
	<b>Totales</b>	<b>48.685.203</b>

La **Resolución N° 078/07 I.M "Por la cual se amplía la Resolución 028/07 por la cual se establece el monto del fondo fijo para la atención de los gastos que deban abonarse en efectivo, siguiendo los procedimientos administrativos y contables para el control y registro de los desembolsos"** en su **Art.1°)** dice: " Ampliar la Resolución N° 028/07 de fecha 10 de enero del 2007 "Por la cual se establece el monto del fondo fijo para la atención de los gastos que deban abonarse en efectivo, siguiendo los procedimientos administrativos y contables para el control y registro de los desembolsos", en el sentido de determinar los Rubros en que podrán ser aplicados con dicho



Fondo, conforme al Clasificador Presupuestario y que son: **220 Transporte y almacenajes, 230 Pasajes y Viáticos, 240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones, 260 Servicios Técnicos y profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios bancarios, 264 Primas y Gastos de Seguros y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones, 280 Otros Servicios, 310 Productos alimenticios, 330 Papel cartón e impresos, 340 Bienes de consumo de oficinas e insumos, 350 Productos químicos e instrumentales medicinales, 390 Otros bienes de consumo**”.

Además el **Decreto Nº 8885/07** “Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3.148/2006, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007” en su **Art. 73.-** dice “Autorízase las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisición y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que regirán para los Organismos y Entidades del Estado, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley Nº 2.051/2003, Artículo 75 del Decreto Nº 21.909/2003 y Artículo 74 de Decreto Reglamentario Nº 8127/2000, y los procedimientos dispuestos en el Numeral 14, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007). A los efectos de la implementación de las normas y procedimientos de Caja Chica dispuesto por el presente Decreto, no regirá lo dispuesto en el Artículo 74 (último párrafo) del Decreto Nº 8127/2000”.

El **Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007)** en su **Numeral 14 Caja Chica** dice

**b) El fondo fijo o Caja Chica ...y de las Entidades que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Institución, hasta el monto que no exceda 20 (veinte) jornales mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, con reposición mensual, por cada UAF's o tesorerías institucionales.**

**c) Las Entidades están autorizadas a utilizar Fondo Fijo o Caja Chica, para realizar gastos menores que individualmente por cada compra u operación no supere el monto máximo de transacción de veinte (veinte) jornales diarios, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 16 inc. c y Art. 35 de la Ley Nº 2051/2003.**

**e) Imputaciones presupuestarias.** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto Nº 21.909/2003 y Decreto Nº 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

220 Transporte y Almacenaje

230 Pasajes y Viáticos

240 Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones

260 Servicios Técnicos y Profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios Bancarios, 264 Primas y Gastos de Seguros y 266 Consultorías, Asesorías e investigaciones

280 Otros Servicios

310 Productos Alimenticios

330 Productos de Papel Cartón e Impresos

340 Bienes de consumo de Oficina e Insumos

350 Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales

390 Otros Bienes de Consumo

910 Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales (Dto.187/2003)”

**l) Las UAF's o en su caso las tesorerías institucionales a través de sus reparticiones componentes, serán responsables de la correcta imputación presupuestaria y rendiciones de cuentas en sede de la Entidad**

**n) Las disposiciones y formularios aprobados para la implementación y funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica dispuesto por la presente disposición, deberá ser adecuados a las Entidades que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, autorizadas reglamentados por disposición legal de la máxima autoridad de la Institución.”**

### **Descargo**

### **Ejecución de Rubros Presupuestarios no previsto en la reglamentación del Uso de Caja Chica**

En la presente observación, los auditores de la CGR hacen hincapié en el pago a través de Fondo Fijo a rubros no consignados en la Resolución de la I.M.Nº 078/07. La citada resolución es más



que clara, sin embargo se debe señalar que el Decreto Reglamentario N° 8127 de la Ley N° 1535/99 en su artículo 74° que establece la Habilitación de Caja Chica dispone su creación y funcionamiento con dos únicas limitaciones: que el gasto individual no supere el monto mínimo de transacción para la retención impositiva vigente para el pago a proveedores del estado.

Esta última disposición normativa, es de cumplimiento general, no dispone limitaciones en cuanto a rubros se refiere y por tener jerarquía de Ley es superior a la Resolución citada por lo que entendemos que el pago de rubros no señalados en la Resolución N° 078/07 esta permitido por el Decreto N° 8127 reglamentario de la Ley N° 1535/99.

**Conclusión**

Consideramos pertinente las observaciones y en lo sucesivo se tomaran las mismas a fin de evitar reincidir en los mismos.

**EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Los rubros señalados en la Resolución N° 078/07 I.M están conforme al Art. 73 del Decreto N° 8885/07 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.148/2006, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007" y los procedimientos dispuestos en el Numeral 14, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007) b), c) y e), por lo tanto los rubros que no se encuentran señalados en la misma no están permitido, por lo que nos ratificamos en la observación

**Conclusión**

La Administración Municipal utilizó G. 48.685.203 (Guaraníes Cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos tres) correspondiente a los fondos de caja chica, para realizar pagos en conceptos no previstos en la Resolución N° 078/07 I.M, "Por la cual se amplía la Resolución 028/07 por la cual se establece el monto del fondo fijo para la atención de los gastos que deban abonarse en efectivo, siguiendo los procedimientos administrativos y contables para el control y registro de los desembolsos" y al Art. 73 del Decreto N° 8885/07 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.148/2006, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007" y los procedimientos dispuestos en el Numeral 14, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007) ítems e), l) y n).

**Recomendación**

La Administración Municipal deberá:

- Dar cumplimiento a su propia Resolución y a las normativas vigentes aplicables para la utilización de Fondo Fijo o Caja Chica.
- Implementar la utilización del Formulario B-07-00 "Planilla de Gastos de Caja Chica" del Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007).

**Observación**

**Pago anticipado a los Concejales en concepto de Dieta - Rubro 112.**

Del análisis realizado a los documentos proveídos por los responsables de la Municipalidad, hemos constatado que se ha procedido al pago en forma anticipada del rubro 112 Dieta a los Señores Concejales Municipales. A continuación se detalla como ejemplo en el siguiente cuadro:

N° OP	BENEFICIARIO	O.G.	Descrip.	ADELANTO COBRADO		
				FECHA	Importe G.	N° Cheque



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

437	CAMILO ARRUA	112	Dieta	06-mar-07	1.000.000	707745
1.001	CARLOS GALEANO	112	Dieta	02-may-07	2.500.000	997488
1.046	MODESTA BEATRIZ ORTIZ	112	Dieta	04-may-07	2.000.000	997538
1.061	Aníbal R. Gómez G.	112	Dieta	05-may-07	2.500.000	997553
1.062	CAMILO ARRUA	112	Dieta	05-may-07	1.000.000	997554
1.060	CARLOS GALEANO	112	Dieta	05-may-07	1.000.000	997552
1.352	CARLOS GALEANO	112	Dieta	06-jun-07	2.000.000	1415131
1.353	CHRISTIAN J JORGGE	112	Dieta	06-jun-07	2.000.000	1415132
1.354	MODESTA BEATRIZ ORTIZ	112	Dieta	06-jun-07	2.000.000	1415133
1.363	MIRTA G. GENES E.	112	Dieta	07-jun-07	2.000.000	1415142
1.367	Aníbal R. Gómez G.	112	Dieta	08-jun-07	2.000.000	1415146
1.561	Aníbal R. Gómez G.	112	Dieta	07-jul-07	2.000.000	1579187
1.579	CARLOS GALEANO	112	Dieta	10-jul-07	2.500.000	1638704
2.109	Aníbal R. Gómez G.	112	Dieta	06-sep-07	2.000.000	1887202
2.101	CARLOS GALEANO	112	Dieta	06-sep-07	2.000.000	1853070
2.114	MIRTA G. GENES E.	112	Dieta	07-sep-07	2.000.000	1887207
2.638	Aníbal R. Gómez G.	112	Dieta	08-nov-07	2.000.000	2244813
2.680	MIRTA G. GENES E.	112	Dieta	13-nov-07	2.000.000	2244857

Al respecto Ley N° 3148 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007", en su Anexo: Clasificador presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento expresa:

### 112 Dietas

"Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas".

Además según **Numeral 03 Clasificador Presupuestario. Origen del Ingreso, Objeto del Gasto del Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007) 112, Dietas.** Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las entidades que deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de la Institución y a la asistencia de los miembros en las sesiones debidamente documentadas en actas de las mismas..."

### Descargo

#### **Pago anticipado a los Concejales en concepto de Dieta – Rubro 112**

#### **Conclusión**

Considerar pertinente las observaciones y atender las mismas en posteriores procedimientos administrativos. Tampoco, como en caso anterior, constituye daño patrimonial a la Municipalidad.

La presente observación señalada por los auditores de la CGR, al cierre del Ejercicio Financiero 2007 ha quedado subsanada debido a que según el libro de sesiones de la Junta Municipal los beneficiarios de los adelantos han cumplido con el requisito de asistir a todas las sesiones para la percepción de su remuneración, lo cual siempre es verificada por el Ejecutivo Municipal.

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

El descargo presentado ratifica lo observado por el equipo auditor.

#### **Conclusión**

La Administración Municipal realizó pagos anticipados a los Concejales en concepto de Dieta, sin tener en cuenta las asistencias de los mismos en las sesiones debidamente documentadas en actas, en contravención a lo estipulado en el **Numeral 03 Clasificador Presupuestario. Origen del Ingreso, Objeto del Gasto del Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007) 112, Dietas.**



## Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Reglamentar el pago del anticipo en concepto de Dietas a los concejales por sesiones efectivamente asistidas y debidamente documentadas en actas.
- Implementar para un mejor control del anticipo una planilla única mensual de liquidación y pago a concejales solicitante.

## Observación

**La Administración realizó pagos en concepto de adelanto de sueldos en porcentajes mayores a lo establecido en su reglamento.**

Del análisis realizado a los documentos hemos verificado que la Administración ha incurrido en el pago a funcionarios en concepto de adelanto de sueldos en porcentajes superiores y fecha anticipada a lo establecido en la Resolución N° 046/2007 "Por la cual se establece el porcentaje de adelantos de sueldos y/o jornales" que expresa:

Art.1° "Establecer de la siguiente manera el porcentaje a percibir en concepto de adelanto: hasta G. 999.999.....50%

desde G. 1.000.000 en adelante .....30%

Art.2° Los adelantos serán otorgados a partir de los 15 días siguientes de la fecha del cobro de su salario y/o jornal, y deberán ser solicitados por nota a la Intendencia Municipal".

A continuación se detallan algunos ejemplos de montos y fechas pagadas:

### Ejemplo de montos pagados en porcentajes superiores a lo establecido.

N° OP	BENEFICIARIO	O.G.	Descripción	Adelanto Cobrado			Salario Mensual G.	30% del Salario G.	Diferencia G.
				G.	% del Salario Mensual G.	N° de Cheque			
1.061	Aníbal R. Gómez G.	112	Dieta	2.500.000	62%	997553	4.004.500	1.201.350	-1.298.650
2.150	Aníbal R. Gómez G.	113	Gtos. Repres.	2.000.000	72%	1887241	2.788.683	836.605	-1.163.395
1.367	Aníbal R. Gómez G.	112	Dieta	2.000.000	50%	1415146	4.004.500	1.201.350	-798.650
1.561	Aníbal R. Gómez G.	112	Dieta	2.000.000	50%	1579187	4.004.500	1.201.350	-798.650
2.109	Aníbal R. Gómez G.	112	Dieta	2.000.000	50%	1887202	4.004.500	1.201.350	-798.650
2.638	Aníbal R. Gómez G.	112	Dieta	2.000.000	50%	2244813	4.004.500	1.201.350	-798.650
1.579	CARLOS GALEANO	112	Dieta	2.500.000	62%	1638704	4.004.500	1.201.350	-1.298.650
1.352	CARLOS GALEANO	112	Dieta	2.000.000	50%	1415131	4.004.500	1.201.350	-798.650
2.101	CARLOS GALEANO	112	Dieta	2.000.000	50%	1853070	4.004.500	1.201.350	-798.650
2.101	CARLOS GALEANO	113	Gtos. Repres.	1.500.000	54%	1853070	2.788.683	836.605	-663.395
2.140	CARLOS GALEANO	113	Gtos. Repres.	1.000.000	36%	1887231	2.788.683	836.605	-163.395
1.001	CARLOS GALEANO	112	Dieta	2.500.000	62%	997488	4.004.500	1.201.350	-1.298.650
1.060	CARLOS GALEANO	113	Dieta	2.000.000	72%	997552	2.788.683	836.605	-1.163.395
1.353	CHRISTIAN J JORGGE	112	Dieta	2.000.000	50%	1415132	4.004.500	1.201.350	-798.650
1.088	Gladys O. Araujo	199	Contrato	300.000	37%	125555	808.920	242.676	-57.324
1.780	JUAN B. SOTELO	145	Honorarios P.	1.500.000	60%	1638909	2.500.000	750.000	-750.000
2.633	JUAN B. SOTELO	145	Honorarios P.	1.000.000	40%	2244808	2.500.000	750.000	-250.000
1.363	MIRTA G. GENES E.	112	Dieta	2.000.000	50%	1415142	4.004.500	1.201.350	-798.650
2.114	MIRTA G. GENES E.	112	Dieta	2.000.000	50%	1887207	4.004.500	1.201.350	-798.650
2.680	MIRTA G. GENES E.	112	Dieta	2.000.000	50%	2244857	4.004.500	1.201.350	-798.650
1.046	MODESTA B. ORTIZ	112	Dieta	2.000.000	50%	997538	4.004.500	1.201.350	-798.650
1.354	MODESTA B. ORTIZ	112	Dieta	2.000.000	50%	1415133	4.004.500	1.201.350	-798.650

### Ejemplo de fechas de pagos de los adelantos de sueldos

N° OP	BENEFICIARIO	O.G.	Descrip.	FECHA	Importe G.	N° Cheque
437	CAMILO ARRUA	112	Dieta	06-mar-07	1.000.000	707745
479	JUAN WALBERTO ZARATE	111	Sueldo	09-mar-07	2.000.000	866983
535	JUAN WALBERTO ZARATE	111	Sueldo	14-mar-07	2.000.000	867038
1.001	CARLOS GALEANO	112	Dieta	02-may-07	2.500.000	997488
1.029	HUMBERTO DAMIAN VARGAS N.	111	Sueldo	03-may-07	1.000.000	997518
1.030	JUAN WALBERTO ZARATE	111	Sueldo	03-may-07	2.000.000	997519
1.046	MODESTA BEATRIZ ORTIZ	112	Dieta	04-may-07	2.000.000	997538



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007
HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2008 - RESOLUCIÓN CGR N° 099/08
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

Table with 7 columns: N° OP, BENEFICIARIO, O.G., Descrip., FECHA, Importe G., N° Cheque. It lists various payments to municipal employees from May to November 2007.

La Resolución N° 046/2007 I.M. "Por la cual se establece el porcentaje de adelantos de sueldos y/o jornales" expresa:

Art.1° "Establecer de la siguiente manera el porcentaje a percibir en concepto de adelanto: hasta G. 999.999.....50%

desde G. 1.000.000 en adelante .....30%

Art.2° Los adelantos serán otorgados a partir de los 15 días siguientes de la fecha del cobro de su salario y/o jornal, y deberán ser solicitados por nota a la Intendencia Municipal".

Descargo

La Administración realizó pagos en concepto de adelanto de sueldos en porcentajes mayores a lo establecido.

El motivo principal de proceder al pago en mayor porcentaje en concepto de adelanto de sueldo se debe a: En primer lugar, a la constante suba de la canasta familiar que ocasiona contingencias al funcionario en el sustento familiar y recurre a la Administración Municipal para paliar dichas contingencias.

El tema de los salarios del personal municipal y las necesidades básicas insatisfecha constituye todo un problema social dentro de la Administración Municipal es por eso que los responsables de la administración se somete a ciertos riesgos al no cumplir las disposiciones establecidas anteponiéndose las necesidades perentorias del personal municipal y su familia.

Conclusión



**Esta situación no revierte de ninguna manera el fondo de la cuestión ni afecta en el resultado del ejercicio 2007, tampoco constituye daño patrimonial a la administración municipal.**

Si bien la Ley 1626/00 es la que rige en materia de la Función Pública, vale hacer referencia que la Ley N°496/95 "Que establece el Código del Trabajo" vigente para toda la República del Paraguay, en sus artículos 240 y 242 establecen la figura del Anticipo del salario, así como el artículo 239 del mismo cuerpo legal, que dispone:

**NINGUN EMPLEADOR PODRA LIMITAR EN FORMA ALGUNA LA LIBERTAD DEL TRABAJADOR PARA DISPONER DE SU SALARIO.**

El Ejecutivo Municipal ha realizado el pago de anticipos en virtud al artículo 62° de la Ley N° 1294/87 concordantes con los artículos 166°, 167° y 168° de la Constitución Nacional.

**EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Administración Municipal en su descargo ratifica la observación del equipo auditor.

**Conclusión**

La Administración realizó pagos en concepto de adelanto de salarios en porcentajes mayores a lo estipulado incumpliendo la Resolución N° 046/2007 I.M. "Por la cual se establece el porcentaje de adelantos de sueldos y/o jornales".

**Recomendación**

La Administración Municipal deberá:

- Dar fiel cumplimiento a los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 046/2007 I.M en salvaguarda de los intereses y del patrimonio de la Institución Municipal.
- Implementar un formulario de solicitud de anticipo único por dependencias y hasta una fecha tope de presentación.
- Implementar para un mejor control, una planilla de liquidación y pago de anticipos única mensual por todos los funcionarios y/o contratados, de acuerdo al Tipo de Presupuesto, Programa, Actividad/ Subprograma, Objeto de Gastos y Fuente Financiamiento.

**Observación**

**La Municipalidad de Mariano Roque Alonso no transfirió a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda la suma de G. 270.402.513, correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario.**

De acuerdo a las verificaciones efectuadas, sobre la base de los antecedentes proveídos por la Institución Municipal, se pudo evidenciar que la Municipalidad de Mariano Roque Alonso no transfirió a la Gobernación del Departamento Central la suma de **G. 270.402.513** (Guaraníes Doscientos setenta millones cuatrocientos dos mil quinientos trece) y al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 270.402.513** (Guaraníes Doscientos setenta millones cuatrocientos dos mil quinientos trece), consistente en el 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario destinado al Gobierno Departamental y a Municipios de menores recursos.

A continuación exponemos en el siguiente cuadro lo mencionado precedentemente:

		Ley N° 426/94					
		Art. 36° Gobernación del Departamento Central -15% -			Art. 37° Ministerio de Hacienda -15%		
MES	Impuesto Inmobiliario Recaudado al 31/12/2007	Importe 15% a Transferir G. (1)	Importe Transferido G. (2)	DIFERNCIA G. (3)= (2)-(1)	Importe 15% a Transferir G. (4)	Importe Transferido G. (5)	DIFERNCIA G. (6)= (5)-(4)
ene-07	331.882.233	49.782.334	49.782.334	0	49.782.334	49.782.334	0



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

Ley N° 426/94							
Art. 36° Gobernación del Departamento Central -15% -				Art. 37° Ministerio de Hacienda -15%			
MES	Impuesto Inmobiliario Recaudado al 31/12/2007	Importe 15% a Transferir G. (1)	Importe Transferido G. (2)	DIFERNCIA G. (3)= (2)-(1)	Importe 15% a Transferir G. (4)	Importe Transferido G. (5)	DIFERNCIA G. (6)= (5)-(4)
feb-07	259.557.145	38.933.572	0	-38.933.572	38.933.572	0	-38.933.572
mar-07	343.323.812	51.498.572	0	-51.498.572	51.498.572	0	-51.498.572
abr-07	181.649.666	27.247.450	0	-27.247.450	27.247.450	0	-27.247.450
may-07	135.958.444	20.393.767	0	-20.393.767	20.393.767	0	-20.393.767
jun-07	156.041.129	23.406.169	0	-23.406.169	23.406.169	0	-23.406.169
jul-07	160.831.178	24.124.677	0	-24.124.677	24.124.677	0	-24.124.677
ago-07	119.996.414	17.999.462	0	-17.999.462	17.999.462	0	-17.999.462
sep-07	91.518.729	13.727.809	0	-13.727.809	13.727.809	0	-13.727.809
oct-07	82.390.884	12.358.633	0	-12.358.633	12.358.633	0	-12.358.633
nov-07	106.370.008	15.955.501	0	-15.955.501	15.955.501	0	-15.955.501
dic-07	165.046.006	24.756.901	0	-24.756.901	24.756.901	0	-24.756.901
	<b>2.134.565.648</b>	<b>320.184.847</b>	<b>49.782.334</b>	<b>-270.402.513</b>	<b>320.184.847</b>	<b>49.782.334</b>	<b>-270.402.513</b>

Al respecto, la **Constitución Nacional, Art. 169°** establece: “...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley...”.

Asimismo, la **Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”**, en su **Capítulo X “Del Impuesto Inmobiliario” Art. 36°** expresa: “...El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental...”. **Art. 37°**: “El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualmente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley. Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un Banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda. Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital”.

Además, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: “...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...”.

Por tanto, la Administración Municipal incurrió en infracción prevista en el **Art. 83° -Infracciones-** de la misma ley que dice: “...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. a)** Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y el **inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y...”.

### Descargo

**La Municipalidad de Mariano Roque Alonso no transfirió a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda la suma de G. 270.402.513, correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario.**



*La falta de transferencia de los 15% del Impuesto Inmobiliario en ese momento fue debido a que varias obras y servicios previstos para su ejecución con los recursos de los royalties y compensaciones fueron ejecutadas con recursos Institucionales y genuinos en vista de que recién en el mes de octubre se recibió la primera partida de los royalties por parte del Ministerio a pesar de que la Municipalidad ha presentado todas las documentaciones pertinentes para tal efecto. Este hecho afectó a las arcas Municipales fundamentalmente en los compromisos de pagos de cómo la que fue observada por el equipo auditor.*

*Esta deuda se encuentra reconocida y asentada en el pasivo del Balance General para ser pagada en el ejercicio 2008, es más, la administración en el mes de febrero, de este año, ya había abonado una parte de esta deuda y que el equipo auditor "extrañamente" no tuvo en cuenta ya que los documentos que avalan dicho pago se encuentra en poder de los mismos, de todos modos se vuelve a adjuntar copias de los documentos respaldatorios.*

**ACTUALMENTE DICHAS DEUDAS YA SE ENCUENTRAN TOTALMENTE SALDADAS Y LOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DEL EQUIPO AUDITOR PARA CORROBORAR DICHOS PAGOS.**

*En el ejercicio 2008 la deuda se encuentra al día, lo cual revela la voluntad de la administración municipal de cumplir con los compromisos legales en tiempo y forma, así mismo demuestra que la situación observada por la C.G.R. en el año 2007 ha sido meramente coyuntural, **CON ESTO TAMBIEN UNA VEZ MAS SE DEMUESTRA LA NO EXISTENCIA DE NINGUN DAÑO PATRIMONIAL A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL NI MUCHO MENOS A TERCEROS.***

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Administración Central ha remitido comprobantes que respaldan dichas transferencias no efectuadas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, pero los mismos datan de fechas posteriores a lo establecido por las leyes y por tanto este equipo auditor se ratifica en la observación hecha en este punto.

#### **Conclusión**

Al cierre del Ejercicio Fiscal 2007 la Municipalidad de Mariano Roque Alonso no transfirió la suma de G. 270.402.513 (Guaraníes Doscientos setenta millones cuatrocientos dos mil quinientos trece) a la Gobernación del Departamento Central y el mismo monto al Ministerio de Hacienda para Municipios de menores recursos, consistente en el 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, en contravención a la **Constitución Nacional Art. 169, Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", Arts. 36° y 37°; e incurriendo en infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 82° y 83° incisos a) y e) y las responsabilidades del Art. 82° de la misma Ley.**

#### **Recomendación**

La Administración Municipal deberá depositar a más tardar en fecha 15 del mes siguiente a la Gobernación del Departamento Central y lo correspondiente al Ministerio de Hacienda destinado a Municipios de Menores Recursos, en forma bimestral, tal como lo establecen la ley.

#### **Observación**

**Compra de Bienes y/o Servicios por G. 1.439.722.645 sin ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".**

La Administración Municipal adquirió bienes y/o servicios por un importe total de **G. 1.439.722.645** (Guaraníes Un mil cuatrocientos treinta y nueve millones setecientos veinte y dos mil seiscientos cuarenta y cinco), sin ajustarse al artículo 16 Tipos de procedimientos establecidos en la Ley 2051/2003.

En el siguiente cuadro se expone un consolidado por proveedores y por bienes y/o servicios:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

Beneficiario	Bienes y/o Servicios	Importe	Observación
Aldo Moscarda- Audifarm	Consultorías, asesorías e investigaciones	8.633.625	
AMADO SALOMON CORONEL	Adquisición de Cemento	2.310.000	
Ana Alarcón V. Diseño Grafico	Productos e impresiones de artes gráficas	6.050.000	
ARENERA de Evelia Zimerlitz	Adquisición De Arena Lavada	7.385.800	
ARENERA REMANSO-de Raúl E. Martinez	Adquisición De Arena Lavada	1.100.000	
Arnaldo Alipio Ramírez Galeano - Contador Público	Consultorías, asesorías e investigaciones	1.650.000	
ASOCIACION TAVAMBAE	Consultorías, asesorías e investigaciones	2.500.000	
Auditoría Integral de empresas	Consultorías, asesorías e investigaciones	22.000.000	
Belisario Boveda - Taller Boveda	Mantenimientos y reparac.menores de vehículos	2.445.000	
Brillo y Confort de DORIS MANCHINI	Alquiler de Muebles	2.329.340	
Carlitos - Ramos Grales. de CARLOS FIGUEREDO	Alquiler de vehículos	9.600.000	
Carlitos - Ramos Grales. de CARLOS FIGUEREDO	Repuestos y accesorios menores	2.753.470	
CARLOS BAEZ	Servicios técnicos y profesionales	1.600.000	
Carlos M. Alfredo Trujillo Cáceres - El toque	Adquisición de Pinturas	11.747.000	
Carpintería FD -FRANCISCO DUARTE	Adquisición de Muebles	9.850.000	
Carpintería FD -FRANCISCO DUARTE	Trabajos de carpintería	8.010.000	
CASA ARIAS de Maria Isabel Arias F.	Adquisición de Distintivos	43.500.000	
CASA GRUTTER	Productos alimenticios y otros	3.609.750	
Ceferino Fleitas - Trébol Recepciones	Alquiler de muebles	1.214.000	
CENTRO DIGITAL FOTOGRAFICO	Revelado de Rollos Fotográficos	3.647.232	
Chacomer SAECA	Adquisición de Desmalezadoras	23.513.227	
CINCADEL	Consultorías, asesorías e investigaciones	1.650.000	
COMERCIAL DAVID de Maria Numidia Sanabria J.	Adquisición de Materiales de Construcción	10.409.000	
Comisión Especial de Festejo de Fin año	Adquisición de Canastas navideñas	12.250.000	
DB Imprenta-	Trabajos de imprenta y otros	1.100.000	
DECOGRAB de Edgar Garay S	Adquisición de Banderas	4.605.500	
DERFAB - de Mónica E. De Ortega	Adquisición de Productos e impresiones de artes gráficas	24.749.600	
DIEGO PAEZ	Adquisición de ventilador de techo y ventiladores de pie	440.000	Inversión Física
DM DISTRIBUIDORA DE Derlis Osmar Maciel Escobar.	Alquiler de Muebles	6.879.500	
Edgar Arguello	Cable de Red conectores y otros	1.589.100	
EDITORIAL EL PAIS S.A	Publicaciones	3.130.800	
EDITORIAL TESAPERA	Imprenta, publicaciones y reproducciones	4.000.000	
El Camionero-de Dalila Riveros	Alquileres y flete de vehiculos automotores terrestres	10.420.000	
El Mundo - de Elbio R. Hornos	Adquisición de equipos informáticos	3.157.540	
Samuel H. Aguilera- Ing Civil	Remodelación y ampliación del edificio municipal y salón multiuso	105.341.205	Sin Código de Contrataciones
EMPAICSA	Elaboración de Proyecto sistema de alcantarillado	328.500.000	
Enterprises S.A.	Adquisición de Resma de papel	3.310.370	
Eridel Echeverría - Imprenta Romanisa	Productos e impresiones de artes gráficas	5.560.000	
ESTACION DE SERVICIOS BAHIA S.R.L.	Adquisición de combustibles	87.000.000	Importe pagado antes del CCN°
Estanislao Barcez	Compra de Terciadas	1.350.800	Inversión Física
Fabrica Pya. De Sierras SA.	Comp de 2 Fumigadoras para la Jefatura de Fum.	7.369.120	
Fidencio Ovelar - Gomería Ovelar	Adquis. de cubiertas y cámaras de aire para vehículos	10.890.000	
FIESTAS ALQUILERES	Alquiler de muebles y enseres	2.862.600	
Gloria D. Delvalle - ESPROCON	Consultorías, asesorías e investigaciones	6.600.000	
GRAFICA MONARCA SRL	Productos e impresiones de artes gráficas	5.325.000	
HIERRO MAT. S.R.L.	Adquisición de Varillas y otros	6.893.014	
HIPER MUEBLES	Adquisición de 1 sillón en madera modelo Nill	280.000	Inversión Física
HUMBERTO RICARDO GOMEZ	Consultorías, asesorías e investigaciones	30.900.000	
IGNACIO INALDO EZQUIVEL	Bacheo de Empedrado	3.088.800	
Imprenta ROMANISA de Eridel Echeverría	Productos e impresiones de artes gráficas	9.860.000	
INPACO SA	Compra de materiales eléctricos	2.401.676	
INTERTEC	Adquisición de equipos de telecomunicación del 2006	593.300	Inversión Física
JASY KAÑY	Adquisición de Tablones	1.233.218	Inversión Física



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

Beneficiario	Bienes y/o Servicios	Importe	Observación
JERUSALEN - H. Genara Carvallo	Servicios de sepelios	8.100.000	Importe pagado antes del CCN°
JOYERIA ESPLENDOR SRL	Compra de pin de Oro de 18 K. y apretador	2.133.000	
Juan Bartolomé Sotelo Segovia	Servicio de Auditoría	2.200.000	
Juan Carlos Gómez B.	Servicios técnicos y profesionales	13.750.000	
LA QUERENCIA S.R.L.	Adquisición de materiales de construcción	13.545.000	
LINCOLN S.A	Adquisición de herramientas menores	2.688.215	
Lubricantes Transchaco S.R.L.	Compra de lubricantes	2.255.000	
Luichi de Luis A. Estigarribia	Mantenimiento de aire acondicionado	3.200.000	
Luis Cesar Velásquez - INKMAS	Compra de Memoria RAM de 512 MB	315.000	Inversión Física
Luis Cesar Velásquez - INKMAS	Adquisición de tinta para Impresora	2.597.350	
Luis Garay Ramírez- Lic. En Administración	Servicios técnicos y profesionales	5.000.000	
Luminotecnia - PIRO Y S.A	Adquisición de teléfonos	2.995.118	Inversión Física
Luminotecnia - PIRO Y S.A	Adquisición de Artefactos eléctricos	3.091.592	
Ma. Isabel Arias - Casa Arias	Adquisición de distintivos Autoadhesivos	8.700.000	
MAKEL S.A	Servicios técnicos y profesionales	2.200.000	
MARIO FRANCO	Trabajos de Decoración	2.950.000	
Martínez Hnos. S.R.L. Importaciones	Compra de útiles de oficina y formularios	2.709.593	
Microlider informática	Adquisición UPS 300 VA	899.300	Inversión Física
MIGUEL ANGEL GAMARRA DURÉ - CODASUR'88	Servicios técnicos y profesionales	2.500.000	
Miguela Gómez Cardozo - L.D.J & Asoc.	Servicios técnicos y profesionales	8.250.000	
Milciades Medina- Dist. Bahía Negra	Provisión de materiales de limpieza	6.098.400	
MINERA YPACARAI SACI	Compra de Piedra triturada	4.540.000	
Mirian Segovia RUC.: 505802-3, Telef.: 750 007	Servicios técnicos y profesionales	7.000.000	
MOLINO SAN LUIS	Adquisición de Tacho	566.500	Inversión Física
ND Distribuidora de Nilda Dávalos Barreto	Adquisición cartuchos de tinta y otros	7.277.450	
O & T INFORMATICA A --OMAR ORTIGOZA	Adquisición de tinta y cintas p/impresora	7.801.000	
Onsa Ferretería y Cerámica	Compra de hormigonera	725.000	Inversión Física
ORPAR S.A.C.I.	Adquisición de productos alimenticios	2.437.000	
Orrego Producciones de AGUSTIN ORREGO	Servicios técnicos y profesionales	6.700.000	
Oswaldo Genes	Sillas tapizadas de Cuera color Bordo	800.000	Inversión Física
Pastor Torres - La Torre Disk Concert	Servicios técnicos y profesionales	11.470.000	
PAULISTA GRILL	Servicios gastronómicos	2.717.000	
REIMPEX SRL	Adquisición de Motocicletas	6.486.528	
Roberto Yamil Nuñez - R & N Service	Mantenimiento y repar. de fotocopiadora	3.658.000	
RODI PORFIRIO VILLANUEVA - Serv. Personales	Bacheo de Empedrado	104.996.100	
Rosa L. Benítez Acosta - Abogada	Servicios técnicos y profesionales	3.300.000	
SALCE S.A. IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN	Adquisición de Impresora y cable conector	4.470.000	
San Carlos S.R.L. Alfombras	Adquisición de alfombra	2.055.000	
SAN MARCOS IMPRESIONES	Productos e impresiones de artes gráficas	4.200.000	
SC SAN CARLOS de Carlos F. Molas	Artículos varios de ferretería y otros	49.533.195	
Stella Arce - El Chef Recepciones	Servicios gastronómicos	6.492.200	
SUNAVVIO	Servicios técnicos y profesionales	4.000.000	
TALLER MAQUEDA Hnos.	Adquisición de Repuesto p/ Desmalezadora y otros	6.126.000	
TALLER MECANICO - San Jorge DE Jorge Herrera C.	Mantenimiento y repar. de vehículos	8.350.054	
TECNICA GALERIA DE ARTE - Alberta E.Gubo de Florencio	Adquisición de cuadros de pintura y otros	7.231.380	
Todo Fono	Impresora matricial, carro largo Mod 2090	3.850.000	
WILMAR S.R.L.	Adquisición de electrodomésticos y otros	6.837.000	
WINNER S.R.L.	Adquisición de cartuchos de tinta y materiales para registro	25.956.501	
YVOTY PYTA -- ADDI O. ORUE GUANES	Bacheo de Empedrado	100.344.582	
YVOTY PYTA -- ADDI O. ORUE GUANES	Servicios por fletes de vehiculo y transporte de personas	25.715.000	
YVOTY PYTA -- ADDI O. ORUE GUANES	Adquisición de Ripios	8.080.000	Importe pagado fuera del CCN°
Z.O. AUTOPARTS de Edgar Zarate	Adquisición de repuestos de automotores y otros	13.065.000	



Beneficiario	Bienes y/o Servicios	Importe	Observación
ZUMMO S.A.	Servicios Gastronómicos	2.096.000	
LDJ & Asociados	Servicios técnicos y profesionales	8.250.000	
SISTENET - Laura M. Cubilla	Adquisición de equipos de computación	7.230.000	
	<b>Total general</b>	<b>1.439.722.645</b>	

Al respecto, el **Decreto N° 21.909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** expresa en su **Artículo 16º. Tipos de procedimientos**. "De conformidad con lo establecido en el Artículo 16º de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo..."

Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33º de la Ley".

**Art. 18º "Prohibición de Fraccionamiento de Contratos.** A los efectos de la aplicación del Artículo 16, párrafo tercero, de la Ley, un contrato se considerará fraccionado cuando, con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley:

**1. Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor".**

Por otro lado el **Decreto N° 5.174/05 "Por el cual se modifican los artículos 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118, y 125 del Decreto N° 21.909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**

**Art. 19º "Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica. 1.** Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley, las Convocantes deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica, para su difusión en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, los siguientes datos": **d) "En los casos de excepción previstos en el Artículo 33º de la Ley, deberá remitir el dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la máxima autoridad de la Convocante".**

**2. "Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos:**

**c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la liquidación del contrato.**

**d) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción previstos en los incisos a), d), e), f) y h) del artículo 33 de la Ley: Hasta cinco días hábiles de antelación a la fecha de invitación al potencial oferente. Este mismo plazo se aplicará cuando se invoquen razones técnicas (artículo 33 inciso g de la Ley) para justificar el procedimiento de excepción".**

Además, la Dirección General de Contrataciones Públicas dispuso la **Resolución N° 40/07 "POR LA CUAL SE LIBERA A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE PRESTAN SERVICIO CONTRA EL DENGUE, DE LA OBLIGATORIEDAD DE APLICAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PREVISTOS EN LA LEY 2051/03, EN TODOS LOS CASOS EN QUE EFECTUAREN CONTRATACIONES RELACIONADAS Estrictamente EN LA LUCHA CONTRA LA MENCIONADA EFERMEDAD"**, expresa: **3º. "Establecer que las comunicaciones a la Unidad Central Normativa y Técnica de las contrataciones efectuadas en el marco de la presente Resolución, deberán ser efectuadas conforme a lo previsto en el artículo 19 numeral 2 inciso c). del Decreto 5174/05, acompañadas de las copias de las facturas legales correspondientes."**

Por otro lado el **Art. 35 Contrataciones con fondos fijos de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"**: en su último párrafo expresa. "No deberán ejecutarse las operaciones indicadas para pagar cuentas de compras anteriores, adquirir activos fijos o bienes para constituir inventarios".



La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que expresa en su **artículo 83**. Infracciones. *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior Inc. e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y" e inc. f) "cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos"*.

### Descargo

El descargo presentado por la entidad auditada se lleva como **Anexo C-01**.

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Luego del análisis del descargo presentado por la Administración Municipal por cada caso de la observación, esta auditoría se ratifica en la misma por que en cada uno incumplen normativas de la Ley de Contrataciones, conforme **Anexo C-02**.

### **Conclusión**

La Municipalidad de Mariano adquirió bienes y/o servicios por un importe total de **G. 1.439.722.645** (Guaraníes Un mil cuatrocientos treinta y nueve millones setecientos veinte y dos mil seiscientos cuarenta y cinco), incumpliendo las normativas de la **Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"** y con los procedimientos establecidos en el **Art. 35**.

Además, el **Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"**, Arts. **16°** y **18°**.

**Decreto N° 5.174/05 "Por el cual se modifican los artículos 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118, y 125 del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta La Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas", Art. 19° 1. d), 2. c) y d).**

**Resolución N° 40/07** (Dirección General de Contrataciones Públicas) **"POR LA CUAL SE LIBERA A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE PRESTAN SERVICIO CONTRA EL DENGUE, DE LA OBLIGATORIEDAD DE APLICAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PREVISTOS EN LA LEY 2051/03, EN TODOS LOS CASOS EN QUE EFECTUAREN CONTRATACIONES RELACIONADAS ESTRICAMENTE EN LA LUCHA CONTRA LA MENCIONADA ENFERMEDAD" Art. 3°.**

### Recomendación

La Administración Municipal deberá elaborar el Plan Anual de Contrataciones conforme a las necesidades de la Institución y realizar todas las contrataciones conforme a las normativas legales vigentes.

### Observación

**Intereses pagados por un monto de G. 5.696.460 por el atraso en los pagos de las retenciones de Aporte Jubilatorio del Personal Municipal del Ejercicio Fiscal 2007.**

La Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2007 realizó las Retenciones correspondientes al 10% de Aporte Jubilatorio del Personal Municipal (personal y patronal), pero debido al atraso en los pagos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, ha generado pagos por intereses varios por un importe total de **G. 5.696.460** (Guaraníes Cinco millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta). En el siguiente cuadro se detallan para una mejor ilustración:



Mes	Aporte Personal		Aporte Patronal		Total Intereses Pagados
	Retención del 10%	Fecha de Pago	Retención del 10%	Fecha de Pago	
Enero	7.922.040	08-feb-07	7.922.040	20-abr-07	410.214
Febrero	8.452.384	20-abr-07	8.452.384	20-abr-07	868.222
Marzo	7.898.630	20-abr-07	7.898.630	20-abr-07	49.149
Abril	9.871.340	21-may-07	9.871.340	21-may-07	53.938
Mayo	10.853.375	24-jul-07	10.853.375	24-jul-07	922.394
Junio	10.967.200	08-ago-07	10.967.200	08-ago-07	919.206
Julio	10.808.430	17-ago-07	10.808.430	17-ago-07	125.423
Agosto	10.184.000	19-sep-07	10.184.000	19-sep-07	0
Septiembre	10.252.000	17-ene-08	10.252.000	17-ene-08	820.160
Octubre	9.308.395	17-ene-08	9.308.395	17-ene-08	558.504
Noviembre	9.723.990	29-ene-08	9.723.990	29-ene-08	776.720
Diciembre	9.626.490	29-ene-08	9.626.490	29-ene-08	192.530
<b>TOTALES</b>	<b>115.868.274</b>		<b>115.868.274</b>		<b>5.696.460</b>

Al respecto, la **Ley N° 122/93** de “Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal” que en su **Art. 10°** expresa “El Patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las Instituciones Municipales y otros rubros como se detallan a continuación: a) El aporte mensual del afiliado del 10% (diez por ciento) sobre su salario, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; b) La contribución mensual obligatoria de las Instituciones Municipales del 10% (diez por ciento) sobre los salarios pagados a sus funcionarios dependientes, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo...”.

Asimismo, el **Art. 74°** de la misma ley expresa: “Las instituciones municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad.” Incurriendo en infracción conforme al **Art. 83°** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ..... **inc. f)** cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.

Por lo que corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82°** de la misma ley que expresa: “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados con independencia disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias” ,

### Descargo

**Intereses pagados por un monto de G. 5.696.460 por el atraso en los pagos de las retenciones de Aporte Jubilatorio del Personal Municipal del Ejercicio 2007.**

El atraso que se menciona en esta observación se debe a que el método aplicado en el pago de los haberes de los funcionarios municipales la liquidación de pago por planilla se realiza por un mes de atraso y otros motivos de orden administrativo que impide realizar en tiempo, así mismo las retenciones se pagan cuando el personal cobrador de la Caja de Jubilaciones se presenta con los comprobantes en la Administración Municipal.



*Los pagos de intereses, forman parte de las contingencias administrativas y dichos pagos son respaldados suficientemente con las facturas que la Caja de Jubilaciones emite a la Municipalidad y registrados en los asientos contables y presupuestarios e incluidas en los cuadros de resultados. Los retrasos generalmente se deben a situaciones de contingencias en el orden administrativo, de la cual ninguna institución se encuentra fuera de esta posibilidad.*

#### **Conclusión:**

*La Intendencia Municipal, dentro de la precariedad en la cual se desarrolla otorga prioridades a las necesidades de orden social, lo cual, en ocasiones afecta su intención de cumplir con sus compromisos de pagos a otras instituciones, en este caso la Caja de Jubilaciones. De toda manera se ha cumplido con la transferencia de las retenciones correspondiente a la Caja de Jubilaciones. En ningún caso existe voluntad en la demora.*

*La observación realizada se tomará en cuenta para evitar incurrir en esta situación en posteriores ocasiones.*

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Administración Municipal ratifica lo observado por la auditoría.

#### **Conclusión**

La Administración Municipal abonó G. **5.696.460** (Guaraníes Cinco millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta) en concepto de Intereses por retrasos en los pagos de las retenciones de Aporte Jubilatorio del Personal Municipal del Ejercicio Fiscal 2007, generando menoscabo a los fondos de la Institución, en contravención a la **Ley N° 122/93 “De Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”, Arts.10° y 74°**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inc. f)** de la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”,** por lo que corresponde la aplicación del **Art. 82°** de la misma ley.

#### **Recomendación**

La Administración Municipal deberá transferir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, los montos retenidos del personal municipal en tiempo y forma a fin de evitar recargos por mora.

#### **Observación**

***De una muestra de pagos de G. 120.021.333, se observa la falta de documentos conforme a las reglamentaciones.***

De los documentos tomados como muestra y analizados por el equipo auditor referente a los pagos por Adquisición de Bienes y/o Servicios y Honorarios Profesionales, se observó que no cuentan con la recepción de los bienes y/o servicios y el informe del trabajo o gestión realizados por los profesionales contratados, que totalizan **G. 120.021.333** (Guaraníes Ciento veinte millones veintiún mil trescientos treinta y tres), que se encuentran detallados en el **Anexo B-03**.

La Resolución N° 972/07 “Que reglamenta la organización administrativa y financiera de la Municipalidad de Mariano R. Alonso” en el **inciso c) Pago de honorarios profesionales** expresa: “Contrato y Resolución de Contratación, Informe del trabajo o gestión realizado, Solicitud de pago”.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo”.

#### **Descargo**



**De una muestra de pagos de G. 120.021.333, se observa la falta de documentos conforme a las reglamentaciones.**

En este punto el Equipo Técnico de la Municipalidad ha verificado los respectivos documentos mencionados y se ha encontrado que todos y cada Orden de Pago tiene los respaldos correspondientes que hacen a las cuestiones de fondo y forma de pago. Operativamente ciertas erogaciones, no constituyen precisamente "recepción de bien" en la mayoría de los casos se retiran (Caso arenera, restaurant, autopartes, etc.etc.) En todos los casos, existen beneficiarios de los pagos señalados.

**EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La respuesta de la entidad auditada no hace referencia a lo observado por el equipo auditor, aclarando que la observación realizada se refiere a la falta de documentos probatorios de la recepción de los bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad y al informe del trabajo o gestión realizados por los profesionales contratados, para el cumplimiento de los objetivos Municipales. En ningún caso hemos observado sobre la falta de comprobantes y/o facturas emitidas por los proveedores, por lo tanto nos ratificamos en la observación.

**Conclusión**

De una muestra de comprobantes de pagos por **G. 120.021.333** (Guaraníes Ciento Millones veinte y un mil trescientos treinta y tres) se observa la falta de documentos que justifiquen la recepción efectiva de los bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad e informes de gestión sobre los trabajos realizados por los profesionales contratados, para el cumplimiento de los objetivos Municipales, en contravención a la **Resolución N° 972/07 "Que reglamenta la organización administrativa y financiera de la Municipalidad de Mariano R. Alonso"** en el **inciso c) Pago de honorarios**

Además, no ha observado el reglamento de pagos, a lo estipulado en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 60.- Control Interno**

**Recomendación**

La Administración Municipal deberá:

- Aplicar la Resolución N° 972/07 "Que reglamenta la organización administrativa y financiera de la Municipalidad de Mariano R. Alonso" en el inciso c) Pago de honorarios
- Implementar la utilización de la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustenta la Ejecución de los Principales Rubros Presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".

**Observación**

**Falta de documentos de Respaldos, que justifique la recepción por parte de los beneficiarios de la ayuda recibida por la Municipalidad en concepto de provisión de Servicios fúnebres por un total de G. 41.724.431.**

Conforme a los Comprobantes de Pagos verificados se ha constatado pagos a la firma **Funeraria Jerusalén de Genara Carvallo**, por la adquisición cajones fúnebres de diferentes tipos, por un valor total de **G. 41.724.431 (Guaraníes Cuarenta y un millones setecientos veinte y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno)**, de los cuales se observa que, en la mayoría de los casos no tienen el Certificado de Defunción, fotocopia de CI del difunto y de la persona que realiza el pedido, y en todos los casos no cuentan con la *copia de la Orden de Entrega de la Municipalidad con el V° B° (visto bueno) del beneficiario de haber recibido conforme el Ataúd*, según **CLAUSULA TERCERA y CUARTA** del Contrato de Provisión de Cajones Fúnebres.

Al respecto, en su **Contrato de Provisión de cajones fúnebres**, en su **CLAUSULA TERCERA: Condiciones y Plazo de Entrega:** " **La Empresa procederá a la entrega del bien adquirido (ataúd)**



al beneficiario de la ayuda, previa presentación de una orden de entrega otorgada por la Municipalidad y que llevará la firma y sello del Intendente Municipal y/o del secretario General, donde estará detallado como mínimo del Nombre y Apellido, C.I. Policial y Dirección del Beneficiario, como también el nombre y Apellido de la Persona Fallecida” y **CLAÚSULA CUARTA:** Condiciones del Pago: “La MUNICIPALIDAD procederá al pago a la EMPRESA, en un plazo no mayor de ocho días, previa presentación de la FACTURA correspondiente, acompañado por la copia de la ORDEN DE ENTREGA de la Municipalidad con el V° B° (Visto Bueno) del Beneficiario de haber recibido conforme el Ataúd, y copia del Certificado de Defunción”.

Al respecto, el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”, **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas** - lo siguiente: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.

Así también, Incurriendo en la infracción conforme al **Art. 83°** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ..... **inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y.

Por lo que corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82°** de la misma Ley.

### **Descargo**

**Falta de Documentos de respaldos, que justifique la recepción por parte de los beneficiarios de la ayuda recibida por la Municipalidad en concepto de provisión de Servicios fúnebres por un total de G. 41.724.431.**

Respecto a la falta de documentos de respaldo observado por el Equipo Auditor se ha verificado uno por uno los documentos y se ha encontrado que efectivamente hubo falta de algunos documentos pero se debe mencionar así mismo que en todas las Ordenes de Pagos contienen documentos que avalan que tales requisitos fueron cumplidos, en ese sentido se ha solicitado a la firma Funeraria Jerusalén de Genara Carvallo la certificación de que para la entrega de los Servicios Fúnebres la empresa exige el Certificado de defunción y la nota de autorización emitida por el Intendente Municipal. Por otro lado se puede mencionar que todos los pedidos fueron firmados por los familiares del difunto y autorizados por el Intendente Municipal.

### **Conclusión**

Se acompaña la nota certificada de la Empresa y por otro lado el monto mencionado en la observación no constituye una falta a las arcas municipales ni mucho menos daño al patrimonio municipal.

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Administración Municipal remite solamente nota certificada de la Empresa, no así los documentos observados, como por ejemplo del documento que faltó adjuntar a todos los pagos, la copia de la “ORDEN DE ENTREGA” otorgada por la Municipalidad con la firma y sello del



Intendente Municipal y/o del Secretario General, detallando como mínimo el Nombre y Apellido, C.I. Policial y Dirección del Beneficiario solicitante, como también el nombre y Apellido de la Persona Fallecida y el V° B° (Visto Bueno) del Beneficiario de haber recibido conforme el Ataúd, por lo tanto esta auditoría se ratifica en la observación

### Conclusión

La Municipalidad pagó G. **41.724.431** (Guaraníes Cuarenta y un millones setecientos veinte cuatro mil cuatrocientos treinta y un) por la adquisición de cajones fúnebres, los cuales no cuentan con documentos que justifiquen la recepción de los mismos por parte de los beneficiarios solicitantes, es decir, con la Orden de Entrega de la Municipalidad, el V° B° (Visto Bueno) del Beneficiario de haber recibido conforme el Ataúd y copia del Certificado de Defunción, en contravención a la Cláusula Tercera y Cuarta del Contrato de Provisión de Cajones Fúnebres.

### Recomendación

La Administración Municipal deberá exigir las documentaciones (Certificado de Defunción, fotocopia de CI del difunto y de la persona que realiza el pedido, copia de la Orden de Entrega de la Municipalidad con el V° B° (visto bueno) del beneficiario de haber recibido conforme el Ataúd), previstas en las reglamentaciones internas y disposiciones legales vigentes, para el pago en concepto de provisión de Servicios Fúnebres.

### Observación

#### a) Viáticos por viajes al exterior del país sin rendición de cuentas por G. 9.000.000.

Se realizaron pagos de viáticos para viajes al exterior del país (Cascabel -Brasil y Rosario-Argentina) por un importe total de G. **18.000.000** (Guaraníes Diez y ocho millones), que corresponden rendir G. **9.000.000** (Guaraníes Nueve millones) equivalente al (50% del total), que no fueron rendidos, conforme al siguiente cuadro:

N° OP	Fecha	Importe	Viaje	Beneficiario (s)	Cheque N°	Monto G.		
						Importe a rendir (50%) A	Con rendición B	Sin Rendición C = A - B
1391	13/06/2007	3.500.000	Cascavel	Sr. Carlos Galeano	1504116	1.750.000	0	1.750.000
1392	13/06/2007	3.500.000	Cascavel	Sr. Heriberto Marmol	1504117	1.750.000	0	1.750.000
1431	20/06/2007	1.000.000	Rosario	Sr. Basilio Olivera	1504155	500.000	0	500.000
1522	02/07/2007	10.000.000	Cascavel	Prof. Maria F. Morales	1579145	5.000.000	0	5.000.000
<b>Totales</b>		<b>18.000.000</b>				<b>9.000.000</b>	<b>0</b>	<b>9.000.000</b>

#### b) Rendición de gastos de viáticos con comprobantes de adquisición de Notebook, Impresora, Teléfono, Calzado y otros, por G. 5.219.592.

Del total de documentos presentados como rendición de cuentas del viático para la ciudad de Cascavel – Brasil, fue de G. **10.013.724** (Guaraníes Diez millones trece mil setecientos veinticuatro), de los cuales, solamente por un importe de G. **4.794.132** (Guaraníes Cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil ciento treinta y dos) presentan respaldos de los gastos conforme a las reglamentaciones vigente., y por un importe de G. **5.219.592** (Guaraníes Cinco millones doscientos diez y nueve mil quinientos noventa y dos) no corresponde como gastos de rendición de cuentas de viáticos, atendiendo que son comprobantes de adquisiciones de Notebook, Impresora, Teléfono, Calzado y otros, en el cuadro siguiente se expone los montos:

Importe	Beneficiario (s)	Monto G.				
		Importe a rendir (50%) A	Monto rendido B		Total rendido C = ( B <sup>1</sup> + B <sup>2</sup> )	Sin rendición D = ( A - B <sup>1</sup> )
			Válidos (B <sup>1</sup> )	No válidos (B <sup>2</sup> )		



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

30.000.000	Sr. Juan W. Zárate, Ing. Samuel Aguilera, Ing. Miguel A. Gamarra, Ing. Américo Aranda, Sr. Basilio Olivera y Sr. Federico Osorio	15.000.000	4.794.132	5.219.592	10.013.724	10.205.868
------------	--	------------	-----------	-----------	------------	------------

La Ley N° 2597 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”, en su Art. 4°, expresa: “Los responsables de la administración de las entidades respectivas los fondos asignados para la comisión, quedando obligados los que la reciban, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión; Art. 9°.- Los funcionarios facultados a administrar los viáticos y los que los utilizan son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estas son consideradas faltas graves a los efectos de la Ley de la Función Pública”.

Así mismo, la LEY N° 2686/2005 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLÍA LA LEY N° 2.597/2005 “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”. Art. 7° “A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se exigirá la presentación de los comprobantes de los gastos realizados hasta un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de la base de cálculo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 2597/2005, para los traslados al exterior del país. El párrafo precedente regirá por encima de cuarenta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República para los traslados dentro del territorio nacional.

#### c) Inobservancia de las reglamentaciones para pagos de Viáticos.

La Administración Municipal realizó pagos por **G. 140.000 (Guaraníes Ciento cuarenta mil)** en concepto de viáticos, por dos días de trabajo para agentes de tránsito, según planilla adjuntada a la Orden de Pago N° 1578, de fecha, 10/07/07, para comisiones de trabajo a una distancia no mayor a cincuenta kilómetros (50 Km.).

Al respecto el Decreto N° 7264/06 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2597 DEL 20 DE JUNIO DE 2005, “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, MODIFICADA Y AMPLIADA POR LEY N° 2686 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2005.” Art.4°.- Se asignarán los viáticos y pasajes al personal público y personas particulares, por el desplazamiento en lugares distantes fuera de su asiento ordinario de trabajo, domicilio o residencia, que estará constituidos de acuerdo a lo siguiente: a) El personal público, pasado los cincuenta kilómetros (50 Km.) de su asiento ordinario de trabajo que será el domicilio laboral o sede principal de la institución, desde o hacia la ciudad de Asunción y/o entre ciudades o lugares del interior del país.

#### Descargo

##### a) Viáticos por viajes al exterior del país sin rendición de cuenta por G. 9.000.000.-

Respecto al Viático en este punto se debe mencionar que los dos primeros son miembros de la Junta Municipal y que no han presentado sus respectivas rendiciones de cuentas y se debe trasladar dicha responsabilidad a la Junta Municipal justificar ante la Contraloría General de la República dicha irregularidad. Por otro lado las dos personas restantes fueron funcionarios de la Intendencia Municipal ambas fueron sumariados y destituidos de sus respectivos cargos por estas y otras faltas graves.

##### b) Rendición de gastos de viáticos con comprobantes de adquisición de Notebook, Impresora, Teléfono, Calzados y otros por G. 5.219.592.

En ocasión del viaje del señor Intendente y su comitiva se ha considerado justificado las compras mencionadas en la observación del Equipo Auditor por la razón de que el motivo del viaje se refiere a la firma de un Convenio entre el Municipio de Cascabel y el Municipio de Mariano Roque Alonso en donde en el programa se prevé una exposición del señor Intendente y su Comitiva sobre documentos Audiovisuales del Municipio de Mariano Roque Alonso y que el equipo informático (Notebook) que se estaba llevando para dicho efecto tuvo desperfectos por el



*traqueteo en el camino lo que obligó a la compra de otro equipo así como de una pequeña impresora para imprimir los documentos registrados y archivados en un CD. Por otro lado la compra de un calzado para uno de los miembros de la comitiva se justifica así mismo por razones obvias.*

*La Ley 2597/2005 en una de sus partes dice: .... Con el viático se cubren, además, los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la Comisión Oficial....*

***Es importante resaltar que los artículos que se han adquirido fueron incorporados al bien patrimonial municipal.***

***c) Inobservancia de las reglamentaciones para pagos de viáticos***

*Será considerada esta observación. El monto mencionado además irrelevante (GS. 140.000), no constituye un faltante; además el pago se encuentra debidamente justificado y respaldado.*

**Conclusión**

*En referencia a ítem b) de la presente observación los auditores de la CGR consideran como no validos la rendición de los viáticos por un total de Gs. 5.219.592 por corresponder a la compra de una Notebook, Impresora, Teléfono, Calzado y otros.*

*Sobre el punto, necesariamente hay que señalar lo que dispone la Ley N° 2686 en su artículo 1° resaltando la siguiente parte:*

*“LLAMASE VIATICO AL MONTO DE DINERO QUE SE CONCEDE A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS INCLUIDOS A LOS DE ELECCION POPULAR....., PARA ATENDER LOS GASTOS PERSONALES QUE LES OCASIONEN EL DESEMPEÑO DE UNA COMISION OFICIAL DE SERVICIOS EN LUGARES ALEJADOS DE SU ASIEN TO ORDINARIO DE TRABAJO..”*

*En el mundo tecnológico actual y en ocasión de un Congreso de gran importancia como el que se realizaba en la ciudad Brasileña de Cascabel con Prefectos e Intendentes, teniendo en cuenta el flujo de informaciones, informaciones de Internet, así como la comunicación con los diversos participantes a través de la herramienta informática, era mas que necesaria la adquisición de urgencia de una computadora personal y sus accesorios para dicho viaje.-*

*Es muy importante aclarar que las leyes 2597/05 y 2686/05, que regulan y reglamentan el otorgamiento de viáticos en la administración pública, no disponen en que rubros serán invertidos los montos otorgados ni se señalan limitaciones al respecto.*

**EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La administración Municipal en su descargo, admite las observaciones (a, b y c) hechas en el rubro 232 - Viáticos, por tanto este equipo auditor se **ratifica** en las mismas.

**Conclusiones**

- Los Concejales. Carlos Galeano, Heriberto Mármol, así como el Sr. Basilio Olivera y la Prof. María F. Morales, no han presentado sus respectivas rendiciones de cuentas por un total de G. 9.000.000 (Guaraníes Nueve millones), por pagos de viáticos para viajes al exterior del país (Cascabel -Brasil y Rosario-Argentina).
- Los Sres. Juan W. Zárate, Ing. Samuel Aguilera, Ing. Miguel Gamarra, Ing. Américo Aranda, Sr. Basilio Oliveira y Sr. Federico Osorio, han presentado como rendición de viático, comprobantes de adquisición de Notebook, Impresora, Teléfono, Calzado y otros por G. 5.219.592 (Guaraníes Cinco millones doscientos diecinueve mil quinientos noventa y dos).



- Inobservancia de las reglamentaciones para pagos de Viáticos al realizar pagos por **G. 140.000 (Guaraníes Ciento cuarenta mil)** para comisiones de trabajo a una distancia no mayor a cincuenta kilómetros (50 Km.).

Por las observaciones expuestas precedentemente, se incumple **Ley N° 2597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA" Arts 4°, 7° y 9°** en concordancia con la **LEY N° 2686/2005 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLÍA LA LEY N° 2.597/2005 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**.

Además, el **Decreto N° 7264/06 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2597 DEL 20 DE JUNIO DE 2005, "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", MODIFICADA Y AMPLIADA POR LEY N° 2686 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2005." Art. 4° inc. a).**

### Recomendación

La Municipalidad deberá:

- Exigir las presentaciones de las rendiciones de cuentas de los viáticos conforme a las reglamentaciones que rigen para el efecto.
- Realizar los pagos de viáticos conforme a las reglamentaciones vigentes.

### RUBRO 360 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

#### Observación

**No existen evidencias documentales del uso y destino de combustible por un monto de G. 222.803.740.**

Según Ejecución Presupuestaria, la Administración Municipal ha realizado erogaciones en el Rubro 360 – Combustibles y Lubricantes – por la suma de **G. 222.803.740 ( Guaraníes Doscientos veintidós millones ochocientos tres mil setecientos cuarenta)**, para la adquisición de combustibles de la firma ESTACION DE SERVICIOS BAHIA S.R.L., en cuyos legajos de pagos no se observan documentos tales como, Acta de recepción de los Vales de combustibles adquiridos, Orden de trabajo de los vehículos, detalle de las cantidades utilizadas.

Además, no cuentan con un libro con los datos de vehículos y/o maquinaria, Km. de inicio y finalización de tarea, trabajos a realizar, tiempo aproximado, nombre y apellido del responsable del manejo del vehículo, etc.

En contravención a la **Resolución N° 916/2007 I.M "Por la cual se reglamenta la entrega, carga y utilización de combustible a vehículos y maquinaria de la Institución Municipal"**.

**Art.1° Establecer el siguiente procedimiento para la entrega, carga y utilización de combustible a vehículos y maquinarias de la Institución Municipal: 2.) La Jefatura de Transporte elevará dicho pedido a la Intendencia Municipal vía Secretaría General para el visto bueno correspondiente y su posterior remisión a la Dirección de Hacienda para la entrega del cupo y/o vale correspondiente a la Jefatura de Transporte.**

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 60.- Control Interno "El Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo"**.

#### Descargo

**No existen evidencias documentales del uso y destino de combustible por un monto de G. 222.803.740.**

Con referencia a esta observación la Intendencia recibió del Equipo Auditor, nota mediante, el pedido de los documentos que respaldan los pagos y destino de los combustibles por un plazo no



mayor a 48 horas. La Intendencia acuso recibo de la nota solicitando prorroga por motivo de los festejos aniversarios de la ciudad en donde se centraba todas las actividades de la Administración Municipal en ese momento, **no obstante la Intendencia presentó un día después del plazo establecido todas las documentaciones solicitada por el Equipo Auditor las mismas se encuentran íntegramente en dependencias del Departamento de Contabilidad a disposición de los señores auditores y de quienes están interesados en la misma**, en la cual se justifica plenamente el uso y el destino del combustible. Así mismo la entrega de las documentaciones con un día de retraso no significa que los auditores no puedan examinarlos. (se acompaña nota en la cual se informa a la Contraloría de la República la disposición de dichos documentos).

### Conclusión:

Existen los documentos del uso y destino de combustibles totalmente justificado por el valor mencionado según consta en las documentaciones que se adjunta.

### EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Los documentos remitidos en el descargo, consisten en :

- Planilla con las siguientes determinaciones: Fecha, Departamento, Vehículo, Encargado y Valor c.
- Memos de solicitud de combustibles del Jefe de Transporte al Intendente, en algunos casos acompaña formulario de Control Diario de Trabajos realizados de la Jefatura de Transporte con las siguientes determinaciones: Fecha, Vehículo, Conductor, Monto, Tarea Realizadas, Firma del Jefe y Beneficiario.

Analizados los mismos, constatamos las siguientes falencias:

- No registran las numeraciones de los Cupos de combustibles, tampoco la cantidad y el valor en guaraníes.
- En el formulario de Control Diario de Trabajos realizados no especifica en forma detallada las actividades a realizar, como por ejemplo: 1) lugar de donde y para donde se transporta la arena, tierra, ripio, etc. 2) traslado de enfermos no especifica a donde ni cuantas veces; tampoco los números de los Cupos.  
En ningún caso se especifica la cantidad de Km. recorrido ni la cantidad de litros cargados y utilizados.

Por otro lado, este equipo de auditoria acepta y considera las planillas remitidas con respaldo de Memorandos de Pedidos, los combustibles adquiridos por caja chica, las compras realizadas en otras Estaciones y la adquisición de gas. A continuación se detalla en el cuadro como queda finalmente, la observación:

Descripción	G.
<b>Total Ejecutado Rubro 360</b>	<b>222.383.820</b>
Combustibles adquiridos por Caja chica	-6.161.000
Compras de Otras Estaciones de Servicios	-390.000
Gas	-56.000
Documentos remitidos en el descargo	-152.440.000
<b>Saldo</b>	<b>63.336.820</b>

### Conclusión

La Municipalidad no tiene documentos de respaldo sobre el uso y destino de combustibles por un monto de G. 63.336.820 (Guaraníes Sesenta y tres millones trescientos treinta y seis mil ochocientos veinte).

Respecto a los cupos recibidos del Ejecutivo por el Jefe de Transporte, no existe registro en cuanto a la numeración de los cupos, equivalencia en guaraníes y un control sobre la carga y utilización de combustible solicitados por los diferentes beneficiarios.



La Municipalidad no se ha ajustado a lo estipulado en la Resolución N° 916/2007 I.M. “*Por la cual se reglamenta la entrega, carga y utilización de combustible a vehículos y maquinarias de la Institución Municipal*” art. 1° punto 3).y la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*” Art. 60.- Control Interno

### Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Aplicar la Resolución N° 916/2007 I.M. creada en su Administración.
- Elaborar y aplicar un formulario de Rendición de cupos de combustibles los cuales deben contener: N° de cupo, beneficiario, vehículo, cantidad de Km. recorrido, cantidad de litros cargados y usados, destino, detalle del vehículo utilizado y responsable del retiro de Cupos.

### Observación

***La administración y distribución de los cupos de combustibles se encuentra exclusivamente a cargo del Intendente Municipal.***

Conforme a la entrevista realizada al Director de transporte Sr. Alberto Dacak en fecha 28/08/08, sobre la utilización de los vales de combustibles proveídos por la Municipalidad, ha manifestado que las distintas dependencias solicitan por Memorando al Jefe de transporte los cupos de combustibles y este a su vez remite memorandos al Intendente solicitando los cupos que se encuentran bajo la administración del Intendente Municipal.

Además, no existe un registro de los vales remitidos por el Intendente al Director de Transporte.

Al respecto, la Resolución N° 916/2007 I.M. “*Por la cual se reglamenta la entrega, carga y utilización de combustibles a Vehículos y Maquinarias de la Institución Municipal*” establece en el artículo 1° ítems 2 “ La jefatura de transporte elevará dicho pedido al Intendente Municipal vía Secretaría General para el visto bueno correspondiente y su posterior remisión a la Dirección de Hacienda para la entrega del cupo y/o vale correspondiente a la Jefatura de transporte.”

### Descargo

***La administración y distribución de los cupos de combustibles se encuentra exclusivamente a cargo del Intendente Municipal.***

*No existe ninguna disposición que prohíba al Intendente Municipal a ejercer dicha prerrogativa, por el contrario el Art. 62° le otorga competencia y atribuciones al Intendente de establecer el mecanismo necesario para administrar los recursos municipales.*

*Por otro lado la Intendencia ha solicitado a la empresa proveedora el detalle de los vales que fueron distribuidos conforme al pedido del Director de Transporte y responsables de otras dependencias. (Todas estas documentaciones se encuentran dentro del contexto solicitado por el Equipo Auditor)*

### EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Conforme a lo manifestado en el descargo presentado, la Resolución N° 916/2007 I.M. “*Por la cual se reglamenta la entrega, carga y utilización de combustibles a Vehículos y Maquinarias de la Institución Municipal*”, fue creado dentro de las competencias y atribuciones del Intendente Municipal que le confiere el art. 62 de la Ley 1294/87 “*Orgánica Municipal*”, sin embargo no ha dado cumplimiento a lo establecido en la mencionada Resolución, por tanto esta auditoria se ratifica en la observación realizada.



## Conclusión

La administración y distribución de los cupos de combustibles se encuentra exclusivamente a cargo del Intendente Municipal, incumpliendo el artículo 1º ítems 2 de su propia Resolución N° 916/2007 I.M. *“Por la cual se reglamenta la entrega, carga y utilización de combustibles a Vehículos y Maquinarias de la Institución Municipal”*.

## Recomendación

La Administración y distribución de los cupos de combustibles deberá realizar conforme a las reglamentaciones establecidas.

## RUBRO 842 APOORTE A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

### Observación

***Transferencias realizadas a Entidades sin fines de lucro por la suma de G. 47.515.714 que no cuentan con la “Planilla de Rendición de Cuentas”- B-01.***

De las transferencias realizadas a las distintas Entidades sin fines de lucro durante el Ejercicio Fiscal 2007, la Administración Municipal no presentó rendiciones de cuentas en la mayoría de los casos, y en todos los casos no cuentan con el respectivo formulario **B-01 “Planilla de Rendición de Cuentas”**, por la suma de **G. 47.515.714 (Guaraníes Cuarenta y siete millones quinientos quince mil setecientos catorce)**.

Además, no cuentan con la Resolución de reconocimiento de la Institución y/o comisión Vecinal, contrato de transferencia, presupuesto de tres empresas en caso de que el monto de la transferencia exceda los dos mil jornales y acta de desembolso firmado por los presentes.

En el **Anexo B-04** se detallan los mismos.

Al respecto, el Decreto N° 10.265, *“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5º, 92, 118 Y 119 DEL DECRETO N° 8.885/2006, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2007, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”, Y SE DISPONEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN, CONTRATACIONES PUBLICAS Y RENDICIONES DE CUENTAS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y DE BIEN SOCIAL”*. **Art. 1º.-** *Modifícase los Artículos 5º, 92, 118 y 119 del Decreto N° 8.885 del 24 de enero de 2007, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.148/2007, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007, los cuales quedan redactados de la siguiente forma: **Art. 5º.- inc. a.1)** “...deberán estar distribuidas o autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Institución. Se deberá determinar y detallar en el acto administrativo emitido, la entidad beneficiaria, la naturaleza y el destino de la erogación de los gastos que se que se realizarán a través de la Entidad beneficiaria, el monto total y/o parcial de las transferencias que estarán o no afectadas por los procesos de contrataciones públicas, sin perjuicio de consignar otras referencias”, y el **Inc.a.6)** “Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones de los fondos transferidos a las Entidades beneficiarias con los respectivos documentos probatorios originales, deberán ser presentadas en periodos trimestrales, bimestrales y/o mensuales, con el cumplimiento de los procedimientos de forma dispuestos en el Numeral 02-01, “Aportes a Entidades sin Fines de Lucro” del Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007)”*

### Descargo

***Transferencias realizadas a Entidades sin fines de lucro por la suma de G. 47.515.714 que no cuentan con la “Planilla de Rendición de Cuentas”-B-01.***

*Las distintas Instituciones sin fines de lucro beneficiadas con aportes de la Municipalidad no presentaron sus respectivas rendiciones de cuentas aún con las disposiciones establecidas*



*claramente en la Resolución que lo acredita tal beneficio tal situación produjo en consecuencia ésta anomalía en el procedimiento y que se asume la misma.*

*Sin embargo hay que considerar que todas estas erogaciones se encuentran debidamente documentadas con la firma de los responsables de las Instituciones solicitantes, la Orden de Pago, la Resolución que autoriza la transferencia y el pedido donde se menciona el destino de los mismos.*

*Se debe entender que el monto mencionado no constituye ningún faltante ni daño al patrimonio de la Institución.*

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Institución Municipal no remite las planillas de rendición de cuentas de las distintas entidades beneficiadas con estas transferencias y por tanto este Equipo Auditor se **ratifica** en la observación.

#### **Conclusión**

La Administración Municipal ha transferido la suma de **G. 47.515.714** (Guaraníes Cuarenta y siete millones quinientos quince mil setecientos catorce), a Comisiones que no cuentan con la Resolución de reconocimiento de la Institución y/o comisión Vecinal, contrato de transferencia y acta de desembolso firmado por ambas partes.

Además, de las transferencias realizadas a las distintas Entidades sin fines de lucro, no han presentado las rendiciones de cuentas, en contravención del Decreto N° 10265, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5º, 92, 118 Y 119 DEL DECRETO N° 8.885/2006, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2007, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", Y SE DISPONEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN, CONTRATACIONES PUBLICAS Y RENDICIONES DE CUENTAS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y DE BIEN SOCIAL". **Art. 5º.- inc. a.1) y 6).**

Por este hecho la Administración Municipal ha incurrido en las infracciones prevista en el **artículo 83. Infracciones. Inc. e).**

#### **Recomendación**

La Administración Municipal deberá transferir los aportes sólo a las Instituciones y Comisiones legalmente reconocidas, a su vez exigir las respectivas rendiciones conformes a las disposiciones legales.

#### **Observación**

***Pagos efectuados de las Deudas pendientes de pagos por un monto de G. 242.343.491 cuya disminución no se observa en el Balance al 31/12/2007 .***

La Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2007 realizó pagos en el rubro 960-Deudas pendientes de pago por un monto de **G. 242.343.491** (Guaraníes Doscientos cuarenta y dos millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno) para amortizar las Cuentas a Pagar de Ejercicios anteriores, pero las mismas no disminuyeron al cierre del Ejercicio Fiscal 2007, conforme se pudo observar en las Cuentas a Pagar del Pasivo, según el Balance al 31/12/2007. En el siguiente cuadro se detalla los mismos:

<b>Detalle del Pasivo</b>	<b>Según Balance al 31/12/2006</b>	<b>Según Balance al 31/12/2007</b>
Cuentas a Pagar Ejercicio Fiscal 2001	37.643.302	37.643.302
Cuentas a Pagar Ejercicio Fiscal 2002	3.713.738	3.713.738
Cuentas a Pagar Ejercicio Fiscal 2003	166.359.421	166.359.421
Cuentas a Pagar Ejercicio Fiscal 2004	469.139.487	469.139.487



Detalle del Pasivo	Según Balance al 31/12/2006	Según Balance al 31/12/2007
Cuentas a Pagar Ejercicio Fiscal 2005	740.415.778	740.415.778
Cuentas a Pagar Ejercicio Fiscal 2006	1.102.648.632	1.102.648.632
Cuentas a Pagar Ejercicio Fiscal 2007		714.303.620
<b>Total Deudas pendientes de pagos</b>	<b>2.519.920.358</b>	<b>3.234.223.978</b>
<b>Pagos de Deudas pendientes de pago durante el Ejercicio Fiscal 2007</b>		<b>242.343.491</b>
<b>Total de las Cuentas a Pagar de Ejercicios Anteriores al 31/12/2007</b>		<b>2.991.880.487</b>

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Artículo 54.- **Objetivo.** La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: **a)** apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría; **b)** facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y **c)** cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas y en el Art. 56° -**Contabilidad Institucional-** expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras."

Por lo expuesto precedentemente ha incurrido en la infracción del Art. 83° de la misma ley que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ..... **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y;

### Descargo

**Pagos efectuados de las Deudas pendientes de pagos por un monto de G. 242.343.491 cuya disminución no se observa en el Balance al 31/12/2007.**

*Se reconoce tal omisión en el registro contable ya que se evidencia los pagos realizados y la falta de la registración contable reflejado en el Balance General, actualmente esta omisión involuntaria se encuentra subsanado en la registración contable y de hecho en el cierre del presente ejercicio de estaría regularizando la misma.*

*Al regularizar esta situación, obviamente se estará contando con menos pasivos en el resultado del Ejercicio fiscal 2008.*

### EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La entidad auditada reconoce lo observado por la auditoría.

### Conclusión

Pagos por un monto de G. 242.343.491 (Guaraníes Doscientos cuarenta y dos millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno) del rubro 960-Deudas pendientes de pago que no se refleja en el Pasivo de la Municipalidad al cierre del Ejercicio Fiscal 2007, en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Arts. 54° incisos .a), b) y c) y 56° inc. a) y b); incurriendo en infracción conforme lo establece el Art. 83° inc. e) de la misma ley.

### Recomendación

La Administración Municipal deberá registrar en el Balance las operaciones en base a los Principios y Normas de Contabilidad establecidos en las disposiciones legales vigentes.



## Capítulo II

### De los Royalties y Compensaciones

#### INGRESOS

Concepto	Presupuesto Actual	Recaudados al 31/12/07	% Ejec.
Ingresos Corrientes	450.500.000	128.268.597	28,47%
Ingresos De Capital	2.339.500.000	1.774.046.430	75,83%
<b>Total</b>	<b>2.790.000.000</b>	<b>1.902.315.027</b>	<b>68,18%</b>

En el cuadro precedente puede apreciarse que se recaudó un total de G. **1.902.315.027** (Guaraníes Un mil novecientos dos millones trescientos quince mil veintisiete), que representa un 68,18% del presupuesto inicialmente previsto. Sin embargo, conforme a las boletas de depósitos de la cuenta N° 295/9 BBVA, el total recibido del Ministerio de Hacienda es de G. **1.896.573.406** (Guaraníes Un mil ochocientos noventa y seis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos seis), donde surge una diferencia de G. **5.741.621** (Guaraníes Cinco millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos veintiuno)

#### Observación

**Diferencia de G. 20.991.403 entre los ingresos corrientes en concepto de royalties y gastos efectuados según ejecución presupuestaria.**

De la comparación realizada entre los ingresos percibidos en concepto de Royalties para gastos corrientes y lo pagado conforme a la Ejecución Presupuestaria de Gastos, se ha constado una diferencia de G. **20.991.403 (Guaraníes veinte millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos tres)**, que a continuación se detalla:

Concepto	Ingresos	Gastos	Diferencia
Royalties Corrientes	128.268.597	149.260.000	-20.991.403
Royalties Capital	1.774.046.430	1.096.588.915	677.457.515
<b>Total</b>	<b>1.902.315.027</b>	<b>1.245.848.915</b>	<b>656.466.112</b>

Al respecto, la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el art. 6 Principios Presupuestarios inciso e) "Equilibrio: que el monto del presupuesto de gastos no podrá exceder el total del Presupuesto de Ingresos y el de financiamiento".

Además, el art. 83 Infracciones inc. c) "Comprometer gastos y ordenar pagos sin créditos suficientes para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Vigente".

#### Descargo

**Diferencia de G. 20.991.403 entre los ingresos corrientes en concepto de royalties y gastos efectuados según ejecución presupuestaria.**

De acuerdo a las revisiones realizadas sobre esta observación por el Equipo Técnico de la Municipalidad se encontró que dichas diferencias se debe a que el Ingreso registrado presupuestariamente resulta de los royalties del ejercicio 2007 y los pagos registrados en la Ejecución de Gastos en partes corresponden al ejercicio 2006 y que erróneamente se imputó entre los gastos de los royalties del ejercicio 2007.

El problema obedece a cuestiones de oportunidad de las registración e imputaciones contables.

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**



El equipo auditor se **ratifica** en la observación hecha en este punto, por todo lo expresado por los responsables de la Administración Municipal en su descargo y al no remitir ningún documento que justifique el mal registro de los gastos.

### Conclusión

Los Ingresos provenientes de los Recursos de Royalties Corrientes ascienden a **G. 128.268.597** (Guaraníes Ciento veintiocho millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y siete) , sin embargo los pagos realizados ascienden a **G. 149.260.000** (Guaraníes Ciento cuarenta y nueve millones doscientos sesenta mil), existiendo una diferencia de **G. 20.991.403** (Guaraníes Veinte millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos tres), es decir, los pagos superan a los ingresos. por tanto la Municipalidad ha transgredido la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 6 inc.e) incurriendo en infracción prevista en el Art. 83° inc. c).

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá mantener actualizado su sistema contable, como así mismo registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contables.

### Observación

#### **Diferencias en montos y fechas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por Royalties Corrientes y de Capital y los depósitos de la cuenta de Royalties.**

Existe una diferencia en montos y fechas referentes a los Ingresos por Royalties Corrientes y de Capital, según Ejecución Presupuestaria de los Ingresos al 31/12/2007 y los depósitos de la cuenta de Royalties N° 295/9 del Banco BBVA. En el siguiente cuadro se ilustra la observación:

Mes	ROYALTIES CORRIENTES			ROYALTIES CAPITAL		
	SEGÚN EJECUCIÓN PRESUP. DE INGRESOS G.	SEGÚN AUDITORÍA (BOLETAS DE DEPÓSITOS) G.	DIFERENCIA G.	SEGÚN EJECUCIÓN PRESUP. DE INGRESOS G.	SEGÚN AUDITORÍA (BOLETAS DE DEPÓSITOS) G.	DIFERENCIA G.
ene-07	0	84.742.873	84.742.873	0	338.971.490	338.971.490
feb-07	25.715.711	0	-25.715.711	102.862.843	0	-102.862.843
mar-07	0	17.810.013	17.810.013	0	71.240.051	71.240.051
abr-07	0	0	0	0	0	0
may-07	0	0	0	0	0	0
jun-07	102.552.886	0	-102.552.886	410.211.541	0	-410.211.541
jul-07	0	0	0	0	0	0
ago-07	0	0	0	0	0	0
sep-07	0	0	0	0	0	0
oct-07	0	0	0	0	0	0
nov-07	0	252.194.409	252.194.409	0	1.008.777.637	1.008.777.637
dic-07	0	0	0	1.260.972.046	122.836.933	-1.138.135.113
	<b>128.268.597</b>	<b>354.747.295</b>	<b>226.478.698</b>	<b>1.774.046.430</b>	<b>1.541.826.111</b>	<b>-232.220.319</b>

RESUMEN DE ROYALTIES RECIBIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2007			
ROYALTIES	SEGÚN EJECUCIÓN PRESUP. DE INGRESOS	SEGÚN AUDITORÍA (BOLETAS DE DEPÓSITOS)	DIFERENCIA
CORRIENTES	128.268.597	354.747.295	<b>226.478.698</b>
CAPITAL	1.774.046.430	1.541.826.111	<b>-232.220.319</b>
<b>TOTALES</b>	<b>1.902.315.027</b>	<b>1.896.573.406</b>	<b>-5.741.621</b>



Al respecto, la Administración Municipal ha transgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57° - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

### **Descargo**

#### ***Diferencias en montos y fechas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por Royalties Corrientes y de Capital y los depósitos de la cuenta de Royalties.***

*La diferencia en montos y fechas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por Royalties Corrientes y de Capital y los depósitos de la cuenta de Royalties se debe a que no se imputaron presupuestariamente dichos ingresos esto se debe a que existen algunas falencias en la información entre el banco operante y la Administración financiera de la Institución. El informe menciona la diferencia detectada en este punto pero sin embargo no influye en los resultados del ejercicio.*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Administración Municipal no remite documentación alguna que demuestre lo contrario a lo observado por éste Equipo Auditor y por tanto éste se **ratifica** en la observación hecha en este punto.

### **Conclusión**

La Ejecución Presupuestaria de Ingresos de Royalties presentan irregularidades en las fechas y en los montos expuestos, debido a la falta de registros de Ingresos Corrientes por **G. 226.478.698** (Guaraníes Doscientos veinte y seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho) y la omisión de registro de Ingresos de Capital de **G. 232.220.319** (Guaraníes Doscientos treinta y dos millones doscientos veinte mil trescientos diez y nueve), trasgrediendo la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56 inc. b** y el **Art. 57° inc. c)**.

### **Recomendación**

La Administración Municipal deberá mantener actualizado su sistema contable, como así mismo registrar los hechos económicos y financieros en el momento en que ocurran.

## **ANÁLISIS DE LOS GASTOS EJECUTADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE LOS ROYALTIES EJERCICIO FISCAL 2007**

### **Observación**

**Diferencia de G. 40.888.210 entre los gastos de capital en concepto de royalties y gastos efectuados según ejecución presupuestaria.**

Según documentos de respaldo, la Municipalidad de Mariano Roque Alonso tuvo una erogación de **G. 1.204.960.705** (Guaraníes Un mil doscientos cuatro millones novecientos sesenta mil setecientos cinco) en este concepto. Por otra parte según Ejecución Presupuestaria, se desembolsó **G. 1.245.848.915** (Guaraníes Un mil doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos quince), surgiendo una diferencia de **G. 40.888.210** (Guaraníes Cuarenta millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos diez), entre documentos de respaldo y ejecución presupuestaria, según el siguiente detalle:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA EL MES DE  
FEBRERO DEL 2008 - RESOLUCIÓN CGR N° 099/08  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Royalties	Según Ejec. Presup. De Egresos	Según Auditoría	Diferencia
Corrientes	149.260.000	149.260.000	0
Capital	1.096.588.915	1.055.700.705	-40.888.210
<b>Total</b>	<b>1.245.848.915</b>	<b>1.204.960.705</b>	<b>-40.888.210</b>

Al respecto, la Administración Municipal ha transgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57° - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

Incurriendo en infracción conforme al **Artículo 83° Infracciones: incisos e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”, con las responsabilidades conferidas en el Art. 82° “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes dichas materias”.*

### Descargo

**Diferencia de G. 40.888.210 entre los gastos de capital en concepto de royalties y gastos efectuados según ejecución presupuestaria.**

*Verificado la diferencia del monto mencionado se ha constatado que tal diferencia no existe, en la planilla que se adjunta se puede corroborar que las mismas se encuentran justificadas.*

### EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La Administración Municipal **no adjunta ninguna planilla que menciona en su descargo**, sin embargo de acuerdo a la carga de los cheques pagados en los rubros presupuestarios con diferencias (OG 530 y OG 540), se verifica que la suma de **G. 39.515.972** (Guaraníes Treinta y nueve millones quinientos quince mil novecientos setenta y dos) corresponde a pagos con Recursos de Royalties, es decir de la cuenta N° 11 210100 00295 9 (BBVA Banco), imputados erróneamente al O.F. “001 – Genuino”.

Por otro lado un importe de **G. 1.372.238** (Guaraníes Un millón trescientos setenta y dos mil doscientos treinta y ocho), pagados con Recursos Genuinos de las cuentas Nos. 06 210100 00278 3 (BBVA Banco) y 18 10 7040252 (Banco Regional S.A.), imputados erróneamente al O.F. “011 – Royalties”, según los siguientes cuadros:

Cod.	Objeto del Gasto	TOTAL EJECUTADO Según			Cheques Pagados con Fondo Royalties	Cheques Pagados con Fondo Genuino
		Municipalidad	Auditoría	Diferencia		
520	Construcciones	570.462.705	570.462.705	0	0	0
530	Adquisición de máq. equipos y herram.	231.585.465	206.700.000	-24.885.465	23.513.227	-1.372.238
540	Adquisición de equipos de oficina y computac.	53.940.745	37.938.000	-16.002.745	16.002.745	0
579	Activos intangibles	38.500.000	38.500.000	0	0	0
580	Estudios y proyectos de inversión	202.100.000	202.100.000	0	0	0
	<b>Gastos de Capital</b>	<b>1.096.588.915</b>	<b>1.055.700.705</b>	<b>-40.888.210</b>	<b>39.515.972</b>	<b>-1.372.238</b>

N° OP	FECHA	Cód.	Importe Total	Importe Cheque	N° de Cheque	Cuenta Corriente N°	Banco
-------	-------	------	---------------	----------------	--------------	---------------------	-------

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA EL MES DE  
FEBRERO DEL 2008 - RESOLUCIÓN CGR N° 099/08  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

197	19/01/07	530	23.513.227	22.339.703	202456	11 210100 00295 9 (Royalties)	BBVA Banco
319	30/01/07	540	7.369.120	7.001.334	202458	11 210100 00295 9 (Royalties)	BBVA Banco
317	31/01/07	540	8.633.625	8.202.728	202459	11 210100 00295 9 (Royalties)	BBVA Banco
			<b>39.515.972</b>	<b>Total Pagos con Recursos de Royalties</b>			

Nº OP	FECHA	Cód.	Importe Total	Importe Cheque	Nº de Cheque	Cuenta Corriente N°	Banco
611	22/03/07	530	778.938	778.938	867112	06 210100 00278 3 (Genuino)	BBVA Banco
2.516	24/10/07	530	593.300	593.300	2171551	18 10 7040252 (Genuino)	Banco Regional S.A.
			<b>1.372.238</b>	<b>Total Pagos con Recursos Genuinos</b>			

**Conclusión**

En la Ejecución Presupuestaria de Gastos de Capital de Royalties fueron considerados gastos pagados con recursos genuinos por **G. 1.372.238** (Guaraníes Un millón trescientos setenta y dos mil doscientos treinta y ocho) los cuales no corresponden imputar a gastos de Royalties.

Por lo expuesto la Administración Municipal trasgrede la **Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado"** en los artículos **56°** y **57°**, incurriendo en infracción prevista en el **Art.83° inciso e)** con las responsabilidades conferidas en el **art. 82°**.

**Recomendación**

La Administración Municipal deberá realizar sus registros contables y presupuestarias conforme a las documentaciones, e imputaciones que correspondan.

**Observación****Falta de Distribución de gastos de capital en las áreas de educación, salud y medio ambiente.**

Del total de las Transferencias recibidas por la Municipalidad según Boletas de Depósitos para gastos de capital, que ascienden a **G. 1.612.087.395** (Guaraníes Un mil seiscientos doce millones ochenta y siete mil trescientos noventa y cinco), fueron ejecutados **G. 1.055.700.705** (Guaraníes Un mil cincuenta y cinco millones setecientos mil setecientos cinco), que representa el 65% del total de las transferencias recibidas para ser destinados a los gastos de capital.

Realizada la distribución de éstos gastos de capital, se constató que el 68,19% fueron destinados al área de desarrollo urbano, el 22,35% a infraestructura vial y el 9,45% para el área de desarrollo productivo, dejando de lado las áreas de educación, salud y medio ambiente, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Áreas beneficiadas con Royalties		
Áreas	Importe - G.	Part. %
Desarrollo Urbano	719.903.447	68,19%
Infraestructura Vial	236.000.000	22,35%
Educación	0	0,00%
Salud	0	0,00%
Desarrollo Productivo	99.797.258	9,45%
Medio Ambiente	0	0,00%
<b>Total</b>	<b>1.055.700.705</b>	<b>100,00%</b>

La Ley N° 2.979/06 "Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades" en su Artículo 1°.- Los recursos que las gobernaciones y municipios de primera categoría de la República perciban y administren en concepto de distribución de royalties, compensaciones o cualquier otro beneficio establecido en la Ley N° 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales" y sus modificaciones, obligatoriamente deberán ser destinados en un mínimo de 85% (ochenta y cinco por ciento) en gastos de capital y aplicados en las áreas de desarrollo urbano, infraestructura vial, educación, salud, desarrollo productivo y medio ambiente. El



15% (quince por ciento) restante podrá ser utilizado para el financiamiento de proyectos de inversión, de fiscalización de obras o de gastos corrientes vinculados a los gastos de capital”.

**Descargo**

*La Distribución de los recursos de los royalties se efectuó conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 2979/06 que regula la aplicación de los recursos provenientes de los royalties y el Decreto N° 7.888/06 que reglamenta la distribución. En la citada Ley se dispone que el 85% de Capital deben ser aplicados en las áreas de desarrollo urbano, infraestructura vial, educación, salud, desarrollo productivo y medio ambiente.*

*La Intendencia Municipal optó en el periodo del ejercicio 2007 distribuir los recursos de los royalties con énfasis en las áreas de desarrollo urbano, estructura vial y desarrollo productivo, siendo el 20% destinado al desarrollo productivo. El equipo técnico no encontró ninguna trasgresión de ninguna disposición legal sobre este procedimiento puesto que el Art. 62° de la Ley 1294 otorga competencia y atribuciones al Municipal en la distribución de los recursos Municipales.*

Se tomará en cuenta la observación realizada.

**EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

El descargo presentado referente a que el Ejecutivo Municipal optó en el periodo del Ejercicio 2007 distribuir los recursos de los royalties con énfasis en las áreas de desarrollo urbano, estructura vial y desarrollo productivo, ratifica lo observado por el equipo auditor.

Respecto al Art. 62° de la Ley 1294 otorga competencia y atribuciones a la Municipalidad en la Administración de los recursos, es preciso destacar que esas atribuciones debe ejercerlas dentro del marco legal vigente, en este caso respetando lo que establece la Ley N° 2.979/06 “Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades”

**Conclusión**

Falta de Distribución de gastos de capital en las áreas de educación, salud y medio ambiente, evidenciándose que la Municipalidad utiliza el rubro de royalties sin sujetarse a las disposiciones legales que rigen la distribución, incumpliendo el **Artículo 1°** de la Ley N° 2.979/06 “Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades”

**Recomendación**

La Administración Municipal deberá distribuir los recursos provenientes de los royalties aplicando el 85% de Capital en las áreas de desarrollo urbano, infraestructura vial, educación, salud, desarrollo productivo y medio ambiente.

**Observación**

**La Municipalidad no adjudicó G. 53.900.000 mediante licitación pública o concurso de precios.**

Del total de gastos ejecutados, según Auditoria por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso de **G. 1.204.960.705** (Guaraníes Un mil doscientos cuatro millones novecientos sesenta mil setecientos cinco), **G. 53.900.000** (Guaraníes Cincuenta y tres millones novecientos mil) correspondientes a proyectos de inversión y fiscalización de obras, no fueron adjudicados mediante licitación pública o concurso de precios. En el siguiente cuadro se detallan los mismos:

Concepto	Beneficiario	Importe G.	Cheque N°
----------	--------------	------------	-----------



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

Fiscalización Obras	Wilfrido Ramírez	16.500.000	202403
Elaboración de Proyecto de Royalties	Jorge N. González	27.500.000	202461/63
Elaboración de pliego de bases y condiciones, pro forma de contrato y otros	Jorge N. González	9.900.000	202462
<b>Total</b>		<b>53.900.000</b>	

Al respecto, la Ley N° 2.979/06 "QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACIÓN DE ROYALTIES, COMPENSACIONES Y OTROS, POR PARTE DE LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES", en su **Artículo 8°**.- "Las gobernaciones y municipios adjudicarán anualmente, mediante licitación pública o concurso de precios, según sea el caso, los rubros destinados a proyectos de inversión y fiscalización de obras conjunta o separadamente".

### Descargo

**La Municipalidad no adjudicó G. 53.000.000 mediante Licitación pública o Concurso de precios.**

Para la contratación de los servicios profesionales del Lic. Jorge Nicanor González se basó en el Objeto del Gasto 580 Estudios de Proyectos de Inversión 581 Servicios Personales destinados a los rubros especificados en el grupo 100 del Presupuesto General y al clasificador presupuestario vigente en aquel momento y que consecuentemente dicho grupo presupuestario no se encuentran afectados dentro de los rubros sometidos al cumplimiento de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas.

### EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Analizado el descargo, es importante resaltar que los pagos destinados a proyectos de inversión y fiscalización de obras, imputados en el objeto del gasto 145 Honorarios profesionales, debieron ser imputados en el subgrupo 580 Estudios de Proyectos de Inversión y adjudicados mediante licitación pública o concurso de precios según sea el caso, conforme al Artículo 8°.- de la Ley N° 2.979/06 "QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACIÓN DE ROYALTIES, COMPENSACIONES Y OTROS, POR PARTE DE LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES", por tanto nos ratificamos en la observación realizada.

### Conclusión

La Municipalidad realizó pagos con recursos provenientes de Royalties destinados a proyectos de inversión y fiscalización de obras por **G. 53.900.000** (Guaraníes Cincuenta y tres millones novecientos mil) omitiendo el llamado de licitación pública o concurso de precios, conforme lo establece el Artículo 8°.- de la Ley N° 2.979/06 "QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACIÓN DE ROYALTIES, COMPENSACIONES Y OTROS, POR PARTE DE LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES".

### Recomendación

La Municipalidad deberá realizar las adjudicaciones de los rubros destinados a proyectos de inversión y fiscalización de obras con recursos de los Royalties, mediante licitación pública o concurso de precios, según sea el caso.

### Observación

**Pagos de G. 37.400.000 a Lic. Jorge N. González -Servicio de consultariapor elaboración de proyecto de inversión de Royalties, sin que se evidencie el trabajo realizado.**

Del análisis realizado a los documentos de pagos al Lic. Jorge N. González, por Servicio de consultoría, por un total de **G. 37.400.000** (Guaraníes Treinta y siete millones cuatrocientos mil) en concepto de Honorarios Profesionales, fueron para:

- elaboración del proyecto de inversión de Royalties por G. 27.500.000 (Guaraníes Veinte siete millones quinientos mil)



- elaboración de pliego de bases y condiciones, pro forma de contrato, especificaciones técnicas, elaboración de plano por G. 9.900.000 (Guaraníes Nueve millones).

Al respecto, se ha constatado que los legajos de las órdenes de pagos no cuentan con el trabajo y/o informe realizado por el profesional, motivo por el cual, este equipo de auditoría ha solicitado a la Administración Municipal los informes y/o trabajos presentados y el contrato del Lic. Jorge N. González.

Cabe aclarar que remiten copias autenticadas de la ordenanza, pero no así el informe y los trabajos presentados por el profesional. En el siguiente cuadro se detallan los pagos:

Nº OP	FECHA	BENEFICIARIO	O.G.	F.F./ O.F.	Importe	Nº de Cheque
456	28/02/2007	Jorge N. González - Servicio de consultaría	145	30-011	13.750.000	202461
556	16/03/2007	Jorge N. González - Servicio de consultaría	145	30-011	9.900.000	202462
904	30/04/2007	Jorge N. González - Servicio de consultaría	145	30-011	13.750.000	202463
<b>TOTAL</b>					<b>37.400.000</b>	

### Descargo

**Pago de G. 37.400.000 a Lic. Jorge Nicanor González – Servicio de Consultoría por elaboración de proyecto de inversión de Royalties, sin que se evidencie el trabajo realizado.**

*El Ministerio de Hacienda exigía como requisito fundamental el proyecto de Presupuesto de los Royalties y su correspondiente distribución, este trabajo fue elaborado por el profesional mencionado el mismo fue presentado al Ministerio de Hacienda y aprobado por el órgano técnico del Ministerio de Hacienda para el desembolso de los royalties correspondiente a la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, así mismo se ha remitido los originales del Pliego de Bases y Condiciones elaborado por el citado profesional, las copias de los trabajos realizado por el profesional se adjunta a la presente.*

### EVALUACIÓN DEL DESCARGO

❖ **Contrato de fecha 26 de febrero de 2007 (Resolución N° 181/2007 I.M.) firmado entre el Intendente Municipal y el Lic. Jorge Nicanor González Rolón, para la Elaboración de los Proyectos de Royalties 2007 por G. 25.000.000 más IVA, consistentes en los siguientes puntos:**

- Elaboración de la Ordenanza Municipal.**
- Elaboración de los proyectos de Inversión (Obras).**
- Gestión ante el Ministerio de Hacienda conforme a los documentos requeridos.**

Al respecto, con relación al Proyecto de Inversión de Royalties por Gs. 27.500.000, la Municipalidad adjunta solamente el producto de dicho proyecto: la Ordenanza N° 020/2007 (fojas 00117 al 00122) y el Formulario B5 (fojas 00123 al 00126), sin la memoria técnica y estudios de factibilidad realizados que sustenten los datos contenidos en el mismo.

Además, en foja 00115 obra el Acta de Recepción de estos Trabajos, y en foja 00116, se observa una nota aclaratoria posterior del Consultor dirigida al Intendente en fecha 22/09/2008, dejando constancia que este Proyecto fue entregado en medio magnético (diskette).

❖ **Contrato de fecha 24/02/07 (Resolución N° 177/2007 I.M.) firmado entre el Intendente Municipal y el Lic. Jorge Nicanor González Rolón, para la Elaboración de Pliegos y Bases, Pro forma de Contrato, Especificaciones Técnicas y Planos de Construcción para la remodelación y ampliación del Edificio Municipal por G. 9.000.000 más IVA.**



Respecto al desembolso de **Gs. 9.900.000** en concepto de elaboración del pliego de bases y condiciones, pro forma de contrato, especificaciones técnicas y elaboración de planos de la obra "Remodelación y Ampliación del Edificio Municipal y Salón Multiuso", que cuenta con Recepción Final de fecha 16/03/07 (foja 00127), se informa:

- El pliego de bases y condiciones que se adjunta al descargo, es distinto al que fue levantado al Portal de Contrataciones Públicas para el llamado, el cual se ajusta al modelo estándar de utilización obligatoria disponible en la página web [www.contratacionesparaguay.gov.py](http://www.contratacionesparaguay.gov.py), es decir, se ha abonado por un pliego de bases y condiciones que de la Dirección de Contrataciones pone a disposición de los convocantes.
- La pro forma del contrato adjunta al descargo, difiere del contrato firmado.
- Las Especificaciones Técnicas, así como los planos y las planillas de cómputo métrico y presupuesto estimativo fueron elaboradas por la Dirección de Obras de la Municipalidad, siendo el Arq. Víctor Marín el proyectista responsable de los mismos, con la colaboración del Sr. Michael Sánchez, conforme a los puntos 5, 6, 16 y 17 del Cuestionario de Control Interno realizado en fecha 15/07/08 por el equipo auditor al Director de Obras, Sr. Michael Sánchez, cuya copia se adjunta.

Por todo lo expuesto precedentemente este equipo de auditoria se ratifica en la observación realizada.

### Conclusión

La Municipalidad abonó **G. 37.400.000** (Guaraníes Treinta y siete millones cuatrocientos mil) de manera indebida al Lic. Jorge N. González por el Proyecto de Remodelación y Ampliación de la Municipalidad, elaborado por el Arq. Víctor Marín y el Sr. Michael Sánchez, funcionarios municipales de la Dirección de Obras. Dicho consultor tampoco presentó la memoria técnica y estudios de factibilidad realizados que sustenten los datos contenidos en el Proyecto de Inversión de Royalties para el Ejercicio Fiscal 2007.

### Recomendación

La Municipalidad deberá en lo sucesivo realizar pagos por trabajos efectivamente ejecutados para la Institución.



## **OBSERVACIONES SOBRE DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL**

### **Observación**

#### ***Adquisición de retroexcavadora por G. 379.410.000 mediante la Licitación N° 04/07 sin la autorización de la Junta Municipal.***

Por Nota N.I.M./J.M N° 049/2007 el Intendente Municipal comunica haber hecho gestiones para lograr la firma de un Convenio con la Itaipú Binacional para la adquisición de una pala cargadora y solicita a la Junta Municipal la autorización correspondiente para la firma de dicho convenio y autorización presupuestaria al rubro que corresponde.

Por Resolución N° 109/2007 J.M la Junta Municipal autoriza la firma del Convenio mencionado y prevé la contrapartida Municipal hasta la suma de G. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones) provenientes de los royalties y el saldo será abonado por la Entidad Binacional.

En tal sentido, la Junta Municipal en fecha 09/01/08 solicita a la Intendencia por Nota N° 004/2008 J.M, informe sobre la adquisición de la maquinaria.

El intendente contesta por Nota I.M./J.M.014/08 de fecha 18/01/08, informando que realizó una Licitación Pública (N° 04/07) para la adquisición del bien, y que ha dejado sin efecto la firma del Convenio, evidenciándose que la Intendencia ha llamado a Licitación sin contar con la autorización de la Junta Municipal.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", art. 39 inc. i)** menciona como parte de las atribuciones y deberes de la Junta Municipal "Autorizar el llamado a Licitación Pública y Concurso de precios para la Contratación de Obras y Servicios Públicos y Aprobar las Adjudicaciones"

### **Descargo**

#### ***Adquisición de Retroexcavadora por G. 379.410.000 mediante Licitación N° 04/07 sin la autorización de la Junta Municipal.***

*Para la adquisición de la retroexcavadora se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley 2051, es más, la Intendencia tuvo la anuencia de la Junta Municipal para la firma de un Convenio con la Itaipú Binacional para la adquisición de una retroexcavadora y como contrapartida el uso de G. 200.000.000 de los recursos de los royalties como contrapartida Municipal, lo que el Equipo Auditor se olvido de mencionar es que dicho convenio no fue posible por falta de respuesta de las autoridades de la Entidad Binacional y que consta entre los documentos. Esto motivó a la Intendencia a tomar la decisión de adquirir dicha maquinaria cubriendo con fondos con los recursos Institucionales la diferencia y se procedió al llamado al llamado a Licitación conforme a los establecidos en la Ley 2051 de Contrataciones Públicas.*

*En cuanto a que no tuvo autorización de la Junta Municipal la Intendencia solicitó un dictamen sobre el alcance de la Ley 2051 a la Asesoría Jurídica a cargo del Abog. Javier Pirovano quien dictaminó que todos los puntos inherentes a las contrataciones establecidas en la Ley 1294 Orgánica Municipal fueron derogados por la Ley 2051 de Contrataciones Públicas.*

*En referencia a la presente observación, se puede decir que la Municipalidad de Mariano Roque Alonso ha realizado el proceso de licitación para la adquisición de la Retroexcavadora en estricto cumplimiento de la Ley N° 2051/03 y sus decretos reglamentarios. Que, en tal sentido la citada normativa establece claramente la responsabilidad y atribución de la Intendencia Municipal y de sus dependencias como ser la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)*

*Que, es mas que claro que la Ley N° 2051/03 ni sus decretos reglamentarios establecen la intervención directa ni indirecta de la Junta Municipal en el proceso de contrataciones publicas, por lo que entendemos que la Intendencia Municipal ha actuado correctamente en este proceso, por lo cual la Dirección General de Contrataciones Publicas ha emitido el Código de Contratación correspondiente N°.....*



## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Respecto al Dictamen N° 900/08 del 13 de noviembre de 2008 suscrito por el Abog. Javier Pirovano Asesor Jurídico de la Municipalidad de Mariano R. Alonso, quien dictaminó que todos los puntos inherentes a las contrataciones establecidas en la Ley 1294 "Orgánica Municipal" fueron derogados por la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", los Abogados Blas Antonio Knoop de la Dirección General de Control de Obras Públicas y Miguel Angel Galeano de la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales expresan en su informe "...que la Ley de Contrataciones Públicas no establece específicamente que se deba dejar de lado la participación de la Junta Municipal a favor de la sola intervención de la Intendencia como pretende el Dictamen N° 900/08 del 13 de noviembre de 2008, suscrito por el Abog. Javier Pirovano, Asesor Jurídico de la Municipalidad de Mariano R. Alonso. Los artículos mencionados deben entenderse en el sentido concreto de las atribuciones y deberes de la Junta Municipal, y en este sentido, se debe aplicar la Ley de Contrataciones Públicas respetando las funciones, competencias y atribuciones de la Junta Municipal...".

Además, las contrataciones realizadas unilateralmente por el Ejecutivo Municipal, impiden la labor de la Junta en cuanto a su función de primer Órgano Contralor de la Gestión Municipal, consagrada en su propia Carta Orgánica, prestándose a suspicacias en cuanto a la legalidad de lo actuado.

## Conclusión

La Intendencia Municipal adquirió una retroexcavadora por **G. 379.410.000** (Guaraníes trescientos setenta y nueve millones cuatrocientos diez mil) mediante la Licitación N° 04/07 sin contar con la autorización de la Junta Municipal, incumpliendo la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" art. 39 inc. i) en el marco de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

La simple decisión de la Intendencia Municipal y la conformidad de su Asesoría Jurídica, no obstan ni obstaculizan la vigencia de la Ley "Orgánica Municipal", en el marco de la Ley "De Contrataciones Públicas", por lo que las competencias, atribuciones, facultades y funciones de la Junta Municipal están resguardadas por ambas leyes y vigentes plenamente y en su función de primer Órgano Contralor de la Gestión Municipal.

## Recomendación

La Intendencia Municipal y Junta Municipal deberán:

- Dar cumplimiento a su Ley Orgánica, respetando en lo pertinente los procedimientos particularísimos establecidos en la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" referentes a las contrataciones públicas.
- Impulsar la implementación de un procedimiento consensuado para la misma, en cuanto al alcance de la aplicabilidad de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" en el marco de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

## Observación

### **Construcción de un Centro de Capacitación en el predio destinado a Mercado Municipal sin contar con la aprobación de la Junta Municipal.**

Por Nota 047/2008 J.M. la Junta Municipal solicita a la Intendencia informe de las Obras realizadas en el predio destinado al Mercado Municipal, quien contesta por Nota I.M./J.M. N° 027/2008 manifestando que específicamente en el Mercado Municipal esta administración no se halla realizando ninguna obra y referente a otras obras encaradas informarán en tiempo y forma. Sin embargo, en verificación in situ realizado por el Cuerpo Legislativo, constataron una construcción a la altura del techado.

Al respecto las siguientes disposiciones se encuentran vigente, **Resolución N° 90/94 JM** que "Aprueba el Proyecto de construcción del Mercado Municipal" en el **art. 1°** resuelve: "Aprobar



como proyecto Municipal la Obra del Mercado Municipal de Mariano R. Alonso, cuyo costo básico aproximado asciende a la suma de G. 143.241.328 (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y un mil trescientos veintiocho) conforme a las previsiones presupuestarias correspondientes”

La **Resolución N° 48/95 J.M.** “Por la cual se Amplia el Proyecto de Construcción del Mercado Municipal” que en su **art. 1** expresa: “Aprobar el Proyecto de ampliación de la Construcción del Mercado Municipal, presentado por la Comisión Fiscalizadora de la construcción del Mercado Municipal según proyecto del Ing. Emilio Alcaraz”

**Ordenanza N° 90/96 JM** “Por la cual se Establecen Normas de Uso, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal” que en sus artículos 1° y 2° expresan:

1° “El nuevo Mercado Municipal ubicado en la esquina de las calles Platanillo y Pitiantuta, en la zona del Barrio Central ...”.

2° “Las instalaciones del Mercado Municipal, comprenden:

- a) Salón cerrado en P.A. destinado para administración en el edificio central del Mercado.
- b) Locales cerrados en P.A. destinados a negocios generales, situados en lugares internos.
- c) Locales cerrados destinados a negocios generales, situados en lugares internos del edificio central del Mercado.
- d) Locales cerrados destinados a baños públicos y privados, damas y caballeros.
- e) Locales destinados a la venta exclusiva de carnes, ubicados en lugares internos del edificio central del Mercado.
- f) Puestos de ventas de frutas, productos agrícolas, hortalizas y afines, ubicados en lugares internos del edificio central del Mercado.
- g) Puesto de venta de pescado y afines, ubicados en lugares externos del edificio central del Mercado, y
- h) Local cerrado destinado a comedor público, ubicado en lugares externos del edificio central del Mercado.”

### **Descargo**

**Construcción de un Centro de Capacitación en el predio destinado a Mercado Municipal sin contar con la aprobación de la Junta Municipal.**

La respuesta de la Intendencia a la nota 047/2008 de la Junta Municipal es correcta ya que en el predio del Mercado Municipal no se estaba realizando ninguna obra. La construcción del Centro de Capacitación se estaba construyendo en el predio propiedad de la Municipalidad cuya ubicación está pegada al Mercado Municipal y se ha informado a la Junta Municipal en tiempo y forma de la Construcción en ese lugar el futuro local del Centro de Formación y Capacitación Municipal y no afecta el normal funcionamiento del Mercado Municipal.

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Analizados las documentaciones remitidas por Nota N° 1008/2008 I.M. de fecha 22/09/200/ (Exp. CGR N° 9180/08), referente al fraccionamiento y unificación de los inmuebles de propiedad de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, en los cuales se encuentran asentados el Mercado Municipal y el Centro de Capacitación y Formación Profesional:

- Resolución N° 152/2008 JM del 10/09/08 “POR LA CUAL SE APRUEBA, EL PROYECTO DE PARTICIÓN Y UNIFICACIÓN DE INMUEBLES, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, UBICADO EN EL BARRIO” (sic) (foja 0002).
- Dictamen N° 045/08 JM del 02/09/08, que aprueba el proyecto de partición y unificación de los lotes correspondientes (fojas 0003 y 0004).
- Nota IM/JM N° 142/2008 del 26/08/08, por la cual el Intendente remite a la Junta Municipal el proyecto presentado por la Dirección de Catastro y Urbanismo (foja 0005).



- Proyecto de la Dirección de Catastro y Urbanismo conteniendo los planos y el informe pericial respectivos (fojas 0006 al 0016).

Al respecto, la Institución consigue deslindar, con aprobación de la Junta Municipal, los inmuebles en los cuales se asientan los edificios del Centro de Capacitación y Formación Profesional y del Mercado Municipal, procedimiento posterior a la observación de esta auditoría, por lo que esta auditoría se ratifica en la observación realizada.

Además, ambos inmuebles no poseen separación física a través de cerco o muralla, y que la alimentación eléctrica del Centro de Capacitación se materializa a través de un medidor ubicado dentro del predio del Mercado Municipal.

### **Conclusión**

La Municipalidad construyó un Centro de Capacitación Profesional en el predio destinado al Mercado, sin aprobación de la Junta Municipal y sin iniciar los trámites tendientes al deslinde del inmueble, que a la fecha continúa sin separación física.

### **Recomendación**

La Municipalidad, deberá continuar y agotar las diligencias pertinentes, unificando los lotes que correspondan, a fin de asignar una sola cuenta corriente catastral y finca al inmueble del Mercado y otra cuenta corriente catastral y finca distintas al Centro de Capacitación, con los correspondientes asientos en el Registro General de la Propiedad, además deberá realizar estudio de factibilidad para la separación física y del medidor de las mismas.



## CAPÍTULO III

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
DE ENERO A FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2008INGRESOSObservación

**Diferencias de G. 161.411.878 entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en concepto de Royalties Corrientes y de Capital y los depósitos realizados en la cuenta de Royalties.**

Existe una diferencia de **G. 161.411.878** (Guaraníes Ciento sesenta y un millones cuatrocientos once mil ochocientos setenta y ocho) entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por Royalties Corrientes y de Capital al 29/02/2008 y los depósitos realizados en la cuenta de Royalties. En el siguiente cuadro se ilustra la observación:

RESUMEN DE ROYALTIES RECIBIDOS HASTA FEBRERO DE 2008			
ROYALTIES	SEGÚN EJECUCIÓN PRESUP. DE INGRESOS	SEGÚN AUDITORÍA (BOLETAS DE DEPÓSITOS)	DIFERENCIA
CORRIENTES	0	24.211.782	<b>24.211.782</b>
CAPITAL	0	137.200.096	<b>137.200.096</b>
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>161.411.878</b>	<b>161.411.878</b>

La Administración Municipal ha transgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el **Art. 57° - Fundamentos técnicos**: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” **inc. c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

Descargo

**Diferencia de G. 161.411.878 entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en concepto de Royalties Corrientes y de Capital y los depósitos realizados en la cuenta de Royalties.**

*Todos los depósitos de los royalties por parte del Ministerio de Hacienda se realizan directamente a la cuenta de la Municipalidad y de acuerdo a las revisiones de los documentos realizada por el equipo técnico de la Institución se ha constatado que no existen diferencias como se menciona en el informe del Equipo Auditor, para corroborar la misma se adjunta documentos de dichos depósitos en el mes de enero.*

**EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Administración Municipal ha remitido una copia autenticada de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos hasta el 29/02/08, en la misma se puede constatar que hasta la fecha mencionada existe un ingreso de capital en concepto de Aportes de Gobierno Central c/ royalties de **G. 137.200.096** (Guaraníes Ciento treinta y siete millones doscientos noventa y seis), quedando una diferencia final de **G. 24.211.782** (Guaraníes Veinticuatro millones doscientos once mil ciento ochenta y dos), correspondiente a Ingresos Corrientes recibidos y no registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 29/02/08, conforme al siguiente cuadro:



RESUMEN DE ROYALTIES RECIBIDOS HASTA FEBRERO DE 2008			
ROYALTIES	SEGÚN EJECUCIÓN PRESUP. DE INGRESOS	SEGÚN AUDITORÍA (BOLETAS DE DEPÓSITOS)	DIFERENCIA
CORRIENTES	0	24.211.782	<b>24.211.782</b>
CAPITAL	137.200.096	137.200.096	<b>0</b>
<b>TOTALES</b>	<b>137.200.096</b>	<b>161.411.878</b>	<b>24.211.782</b>

Por tanto nos ratificamos en la observación realizada por **G. 24.211.782** (Guaraníes Veinticuatro millones doscientos once mil ciento ochenta y dos).

#### CONCLUSIÓN

Omisión de registros en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de **G. 24.211.782** (Guaraníes Veinticuatro millones doscientos once mil setecientos ochenta y dos) correspondientes a Ingresos Corrientes de Royalties Corrientes 29/02/2008, incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional, inc. b) y el Art. 57º - Fundamentos técnicos, inc. c)**.

#### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá registrar los hechos económicos y financieros en el momento en que ocurran, sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contables.

#### EGRESOS

##### Observación

**Diferencia de G 158.136.374 entre documentos de respaldo y ejecución presupuestaria de los meses de enero a febrero de 2008.**

De la verificación realizada a los documentos que respaldan los gastos realizados por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso según las ordenes de pago remitidos al equipo auditor, que asciende a un total de **G. 779.977.308** (Guaraníes Setecientos setenta y nueve millones novecientos setenta y siete mil trescientos ocho), y comparado con el total de gastos según Ejecución Presupuestaria de **G. 938.113.682** (Guaraníes Novecientos treinta y ocho millones ciento trece mil seiscientos ochenta y dos), surge una diferencia de **G. 158.136.374** (Guaraníes Ciento cincuenta y ocho millones ciento treinta y seis mil trescientos setenta y cuatro). A continuación se detalla lo mencionado precedentemente por grupo y subgrupo del gasto:

G/SG	Objeto del Gasto	TOTAL EJECUTADO Según		Variaciones		Diferencia
		Municipalidad	Auditoría	Negativas	Positivas	
<b>100</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>517.433.747</b>	<b>492.268.769</b>	<b>-34.869.248</b>	<b>9.704.270</b>	<b>-25.164.978</b>
110	Remuneraciones básicas	230.837.892	217.028.644	-13.809.248	0	-13.809.248
120	Remuneraciones temporales	760.000	760.000	0	0	0
130	Remuneraciones complementarias	31.172.770	40.877.040	0	9.704.270	9.704.270
140	Personal Contratado	229.941.730	208.881.730	-21.060.000	0	-21.060.000
190	Otros gastos de personal	24.721.355	24.721.355	0	0	0
<b>200</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>153.128.770</b>	<b>135.854.537</b>	<b>-20.797.912</b>	<b>3.523.679</b>	<b>-17.274.233</b>
210	Servicios básicos	7.416.847	8.790.526	0	1.373.679	1.373.679
220	Transporte y almacenaje	300.000	300.000	0	0	0
230	Pasajes y viáticos	1.760.000	1.740.000	-20.000	0	-20.000
240	Gastos por Servicios de aseo, mant. y rep.	108.522.819	99.341.086	-9.181.733	0	-9.181.733
250	Alquileres y derechos	3.915.000	500.000	-3.415.000	0	-3.415.000
260	Servicios técnicos y profesionales	27.684.104	19.502.925	-8.181.179	0	-8.181.179



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

G/SG	Objeto del Gasto	TOTAL EJECUTADO Según		Variaciones		Diferencia
		Municipalidad	Auditoría	Negativas	Positivas	
<b>100</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>517.433.747</b>	<b>492.268.769</b>	<b>-34.869.248</b>	<b>9.704.270</b>	<b>-25.164.978</b>
270	Servicio social	3.530.000	5.680.000	0	2.150.000	2.150.000
280	Otros servicios	0	0	0	0	0
290	Servicio de Capacitación y adiestramiento	0	0	0	0	0
<b>300</b>	<b>BIENES DE CONSUMO E INSUMOS</b>	<b>127.355.894</b>	<b>112.938.727</b>	<b>-14.417.167</b>	<b>0</b>	<b>-14.417.167</b>
310	Productos alimenticios	8.135.296	0	-8.135.296	0	-8.135.296
320	Textiles y vestuarios	2.872.500	2.872.500	0	0	0
330	Productos de papel, cartón e impresos	31.685.947	29.020.757	-2.665.190	0	-2.665.190
340	Bienes de consumo de oficina e insumos	33.517.331	31.952.170	-1.565.161	0	-1.565.161
350	Productos e Instrum. Quim. y Medicinales	2.150.750	2.122.000	-28.750	0	-28.750
360	Combustibles y lubricantes	45.856.000	43.983.300	-1.872.700	0	-1.872.700
390	Otros bienes de consumo	3.138.070	2.988.000	-150.070	0	-150.070
<b>800</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>6.950.000</b>	<b>6.950.000</b>	<b>-150.000</b>	<b>150.000</b>	<b>0</b>
810	Transferencias corrientes al sector público	0	0	0	0	0
830	Otras trans. corrie. al sector público o privado	150.000	0	-150.000	0	-150.000
840	Transferencias corrientes al sector privado	6.800.000	6.950.000	0	150.000	150.000
<b>900</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>110.658.823</b>	<b>0</b>	<b>-110.658.823</b>	<b>0</b>	<b>-110.658.823</b>
960	Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores	110.658.823		-110.658.823	0	-110.658.823
<b>400</b>	<b>BIENES DE CAMBIO</b>	<b>6.104.500</b>	<b>6.104.500</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
420	Minerales	0		0	0	0
490	Otras materias primas y productos semielaborados	6.104.500	6.104.500	0	0	0
<b>500</b>	<b>INVERSION FISICA</b>	<b>16.481.948</b>	<b>16.861.948</b>	<b>0</b>	<b>380.000</b>	<b>380.000</b>
520	Construcciones	0	380.000	0	380.000	380.000
530	Adquisición de maquinarias, equipos y herramientas	0	0	0	0	0
540	Adquisición de equipos de oficina y computación	16.481.948	16.481.948	0	0	0
570	Adquisición de activos intangibles	0	0	0	0	0
580	Estudios y proyectos de inversión	0	0	0	0	0
590	Otros gastos de inversión y reparaciones mayores	0	0	0	0	0
	<b>OTROS SIN IMPUTACIÓN</b>	<b>0</b>	<b>8.998.827</b>	<b>0</b>	<b>8.998.827</b>	<b>8.998.827</b>
	REPOSICION DE CAJA CHICA	0	2.999.498	0	2.999.498	2.999.498
	REPOSICION DE CAJA CHICA	0	2.999.625	0	2.999.625	2.999.625
	REPOSICION DE CAJA CHICA	0	2.999.704	0	2.999.704	2.999.704
	<b>TOTALES</b>	<b>938.113.682</b>	<b>779.977.308</b>	<b>-180.893.150</b>	<b>22.756.776</b>	<b>-158.136.374</b>

En el **Anexo 01** se expone las variaciones por objeto del gasto y por Organismo Financiador.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su artículo **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras." y en el **Artículo 57.- Fundamentos técnicos. inc. b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y

Por tanto, la Administración Municipal incurrió en infracción conforme al **Art. 83° INFRACCIONES inc. e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".



## Descargo

### **Diferencia de 158.136.374 entre documentos de respaldo y ejecución presupuestaria de los meses de enero y febrero de 2008.**

Con relación a la diferencia de Gs.158.136.374 entre documentos de respaldo y ejecución presupuestaria de los meses de enero a febrero de 2008.

Se pudo verificar que no se tuvo en cuenta algunos documentos de respaldos emitidos para su control que se detalla a continuación.

#### **100 SERVICIOS PERSONALES**

**110 Remuneraciones básicas** la diferencia de 13.809.248 corresponde a la OP 3586 descuento a funcionarios por Caja de Jubilaciones.

**130 Remuneraciones Complementarias** fue un error de imputación porque en su momento se realizó la previsión y una vez abonado a dicha Caja de Jubilaciones se descontó directamente del pasivo y no presupuestariamente.

**140 Personal Contratado** se adjunta el listado del libro mayor en donde se visualiza todas las OP verificadas su existencia según la ejecución presupuestaria

#### **200 SEVICIOS NO PERSONALES**

**210 Servicios Básicos** se adjunta el listado del libro mayor en donde se verifica que lo que consta en la ejecución presupuestaria es lo correcto.

**230 Pasajes y viáticos** la diferencia encontrada por el equipo auditor corresponde a pasajes abonado por caja chica según la OP. 3193

**240 Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones** La diferencia de faltante de documentos encontrados por el equipo auditor corresponde a los pagos efectuados por caja chica que el listado de observaciones ellos confirman la existencia de dichos pagos.

**250 Alquileres y derechos** con relación a esta observación no se visualiza ninguna OP que contenga dicho monto por la cual se le adjunta el listado del libro mayor y copias de dichas OP

**270 Servicio Social** la diferencia encontrada por el equipo auditor con relación a una diferencia demás de documentos se debe a que se considero el monto ejecutado de 3.530.000, pero en la ejecución presupuestaria proveído por la institución es de 5.680.000 que este equipo considero ese monto según el listado de observaciones.

#### **300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS**

**310 Productos Alimenticios** la faltante de documentaciones encontradas por el equipo auditor en dicho rubro se debe a los pagos realizados por caja chica que se encuentra en el listado de observaciones.

**330 Productos de papel, cartón e impresos** también dicha diferencia de falta de documentaciones obedece a los pagos efectuados por caja chica que figura en el listado de observaciones.

**340 Bienes de consumo de oficina e insumos** esta diferencia de falta de documentaciones de respaldo obedece a los pagos realizados por caja chica según listado de observaciones del equipo auditor.

**350 Productos e Instrumentos Químicos y Medicinales** dicha diferencia de documentaciones de respaldo obedece al pago realizado por caja chica según el listado de observaciones del equipo auditor.

**360 Combustibles y Lubricantes** dicha diferencia de documentaciones de respaldo obedece a los pagos efectuados por caja chica según listado de las observaciones del equipo auditor.

**390 Otros Bienes de Consumo** dicha diferencia de documentaciones de respaldo obedece al pago realizado por caja chica según listado de observaciones del equipo auditor.

#### **800 TRANSFERENCIAS**

**830 Otras transferencias corrientes al sector público o privado** dicha diferencia obedece al pago efectuado en concepto de becas que consta en el listado.

**840 Transferencias corrientes al sector privado** dicha diferencia detectada por el equipo auditor fue el pago de becas que tomaron en consideración en dicho rubro.

#### **900 OTROS GASTOS**



**960 Deudas Pendientes de pagos de ejercicios anteriores**, dicha diferencia de falta de documentaciones detectada por el equipo auditor no corresponde porque esta institución les proveyó todos los legajos foliados y estos pueden ser corroborados en el listado del mayor y se le adjunta las copias de los mismos.

#### **500 INVERSION FISICA**

**520 Construcciones**, la diferencia de documentaciones encontradas por el equipo auditor corresponde a una compra de arena lavada de Amado Salomón Coronel que fue imputado en el rubro 241 30 001 Gastos de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones por ser una compra para reparaciones.

#### **OTROS SIN IMPUTACION**

Estas diferencias de documentaciones observadas por el equipo auditor corresponde a los pagos realizados por caja chica y los mismos fueron imputados en los respectivos rubros en que podrán ser aplicadas según Resolución N° 028/07 y N° 078/07 que se adjunta para su verificación.

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

De los documentos remitidos en el descargo surgen los siguientes análisis:

**110 Remuneraciones:** la OP 3586 descuento a funcionarios por Caja de Jubilaciones, ya fue considerado por el equipo auditor durante la ejecución de los trabajos, aclarando que el monto no corresponde a lo observado.

**130 Remuneraciones Complementarias** en cuanto a que se descontó directamente del pasivo y no presupuestariamente, confirma la falta de registros en la ejecución.

**140 Personal Contratado** respecto al listado del libro mayor no fue adjuntado con el descargo, tampoco remiten los documentos de respaldo.

**210 Servicios Básicos** no adjunta al descargo el listado del libro mayor mencionado y documentos de respaldo.

**230 Pasajes y viáticos** respecto a la diferencia que corresponde a pasajes abonado por caja chica según la OP. 3193, esta auditoria considera y acepta.

**240 Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones** La diferencia de faltante de documentos correspondiente a los pagos efectuados por caja chica, ya fue considerado por el equipo auditor en otros sin imputación por un total de G. 8.998.827.

**250 Alquileres y derechos** verificado el análisis realizado por el equipo auditor, se constata la existencia de comprobantes por un total de G. 4.100.000 (O.P Nros. 3220, 3457 y 3678).

**260 Servicios técnicos y profesionales**, respecto a este rubro no remiten descargo alguno.

**270 Servicio Social** el monto considerado por el equipo auditor fue considerada de la Ejecución presupuestaria remitida al equipo auditor durante la Ejecución de los trabajos, sin embargo en el descargo anexan otra Ejecución Presupuestaria con un monto diferente en este rubro, sin explicar o acompañar los comprobantes que justifiquen dicha modificación.

Los Rubros **310 Productos Alimenticios** al **390 Otros Bienes de Consumo** referente a los pagos realizados por caja chica, es preciso aclarar que los mismos ya fueron considerados por el equipo auditor dentro de Otros sin imputación por un total de G. 8.998.827.

**830 Otras transferencias corrientes al sector público o privado** la suma de G. 150.000 corresponden a una mala imputación compensando la diferencia existente en el rubro 840 Transferencias corrientes al sector privado.

**960 Deudas Pendientes de pagos de ejercicios anteriores** verificado el análisis realizado por el equipo auditor, se constata la existencia de comprobantes por un total de G. 110.658.823.

**520 Construcciones**, respecto a la diferencia de documentaciones encontradas, no remiten documentos de respaldos que demuestren que fue imputado en el rubro 241 30 001 Gastos de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones.

Finalmente analizado el descargo la diferencia observada queda en G. 43.377.551, conforme al siguiente cuadro:

<b>Total Diferencia observada</b>	<b>-158.136.374</b>
Descargo Rubro 350	4.100.000
Descargo Rubro 960	110.658.823
<b>Diferencia Final G.</b>	<b>-43.377.551</b>



## Conclusión

Falta documentos de respaldos de los registros realizados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos por G. 43.377.551 (Guaraníes Cuarenta y tres millones trescientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y uno), en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículos 56 inc. a) y b) y 57 inc. b), incurriendo en infracciones previstas en el Art. 83 inc. e).

## Recomendación

Todos los registros presupuestarios y contables deberán estar sustentados con comprobantes que avalen las operaciones.

## Observación

**La Municipalidad de Mariano Roque Alonso no transfirió a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda la suma de G. 70.495.083 respectivamente, correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario.**

De acuerdo a las verificaciones efectuadas, sobre la base de los antecedentes proveídos por la Institución Municipal, se pudo evidenciar que la Municipalidad de Mariano Roque Alonso no transfirió a la Gobernación del Departamento Central la suma de **G. 70.495.083** (Guaraníes Setenta millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochenta y tres) y al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 70.495.083** (Guaraníes Setenta millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochenta y tres), consistente en el 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario destinado al Gobierno Departamental y a Municipios de menores recursos de los meses de enero a febrero de 2008.

A continuación exponemos en el siguiente cuadro lo mencionado precedentemente:

		Ley N° 426/94					
		Art. 36° Gobernación del Departamento Central -15% -			Art. 37° Ministerio de Hacienda -15%		
MES	Impuesto Inmobiliario Recaudado al 31/12/2007	Importe 15% a Transferir G. (1)	Importe Transferido G. (2)	DIFERENCIA G. (3)= (2)-(1)	Importe 15% a Transferir G. (4)	Importe Transferido G. (5)	DIFERENCIA G. (6)= (5)-(4)
Ene-07	269.271.022	40.390.653	0	-40.390.653	40.390.653	0	-40.390.653
Feb-07	200.696.197	30.104.430	0	-30.104.430	30.104.430	0	-30.104.430
	<b>469.967.219</b>	<b>70.495.083</b>	<b>0</b>	<b>-70.495.083</b>	<b>70.495.083</b>	<b>0</b>	<b>-70.495.083</b>

Al respecto, la **Constitución Nacional, Art. 169°** establece: "...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley...".

Asimismo, la **Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"**, en su **Capítulo X "Del Impuesto Inmobiliario" Art. 36°** expresa: "...El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental...". **Art. 37°**: "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualmente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley. Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un Banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda. Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".



Además, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: “...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...”.

Por tanto, la Administración Municipal incurrió en infracción prevista en el **Art. 83° -Infracciones-** de la misma ley que dice: “...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;** y el **inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos;** y...”.

### Descargo

**La Municipalidad de Mariano Roque Alonso no transfirió a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda la suma de G. 70.495.083 respectivamente, correspondiente al 50% del Impuesto Inmobiliario.**

La Transferencia del 15% sobre el Impuesto Inmobiliario a la Gobernación del Departamento Central y a los Municipios de Menores Recursos (Ministerio de Hacienda) se realiza sobre lo recaudado es decir, lo recaudado en el mes de enero se transfiere en el mes de febrero y así sucesivamente, por motivo de orden administrativo la Intendencia viene desembolsando con un mes de atraso dicha transferencia lo que no constituye una falta grave en el procedimiento administrativo financiero. Actualmente las transferencias de los fondos se encuentran totalmente pagadas y se junta copias de los pagos realizados.

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Municipalidad de Mariano Roque Alonso remite documentos que respaldan suficientemente el desembolso en concepto de transferencias a la Gobernación y al Ministerio de Hacienda, correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario, pero en fecha posterior al alcance de esta auditoría y a los plazos establecidos, es decir los pagos se realizaron recién el 28/05/08, según se puede apreciar en los documentos que respaldan dichos desembolsos

### **Conclusión**

La Municipalidad de Mariano Roque Alonso no transfirió en el tiempo establecido a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 70.495.083** (Guananíes Setenta millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochenta y tres), respectivamente, lo correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario, contravención a la **Constitución Nacional Art. 169, Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”, Arts. 36° y 37°**; incurriendo en infracciones previstas en el Art. 83 inc. a) y e) con las responsabilidades establecidas en el Art. 82 de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

### **Recomendación**

Deberá depositar el 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental a más tardar en fecha 15 del mes siguiente y lo correspondiente al Ministerio de Hacienda destinado a Municipios de Menores Recursos, en forma bimestral, tal como lo establece la ley.

### Observación

**Compra de Bienes y/o Servicios por G. 116.433.658 sin ajustarse a los procedimientos establecidos.**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA EL MES DE  
FEBRERO DEL 2008 - RESOLUCIÓN CGR N° 099/08  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

La Administración Municipal adquirió bienes y/o servicios por un importe total de **G. 116.433.658** (Guaraníes Ciento diez y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho), sin ajustarse al artículo 16 Tipos de procedimientos establecidos en la Ley 2051/2003.

En el siguiente cuadro se expone un consolidado por proveedores y por bienes y/o servicios:

BENEFICIARIO	Concepto	Rubro	Importe
ARENERA REMANSO-de Raúl E. Martínez G.	Adq. De Arena Lavada	240	3.630.000
CARIMBOS SRL	Adquisición de Sellos	340	2.012.921
CASA ARIAS de Maria Isabel Arias F.	Adquisición de Distintivos	490	6.104.500
CHACOMER	Provisión de Repuesto p/ Desmalez. Res IM N° 164	340	11.677.887
DE LA SOBERA HERMANOS	Mantenimiento de Maquinarias	240	3.578.148
DERFAB - de Mónica E. De Ortega	Trabajos de imprenta y otros	330	11.601.120
FERRETERIA ÑU GUAZU		390	2.636.000
GRAFICA MONARCA SRL	Trabajos de imprenta y otros	330	4.283.000
IGNACIO INALDO EZQUIVEL - "TODO OBRAS"	BACHEO	240	41.553.456
J W ENTERPRISE	RESMA D PAPEL	330	2.037.077
LUBRICANTES TRANSHACO SRL	Provisión de Lubricantes varios	360	3.751.000
Milciades Medina- Dist. Bahía Negra	Provisión de materiales de limpieza	340	1.734.700
SC SAN CARLOS de Carlos F. Molas	Artículos varios de ferretería y otros	390	6.916.800
TA'ANGA S.R.L.	IMPRES. REG. CONDUCTOR	340	14.917.049
			<b>116.433.658</b>

Al respecto, la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** expresa en su **Artículo 16.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS:** "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

**a) Licitación Pública:** para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;

**b) Licitación por Concurso de Ofertas:** para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;

**c) Contratación Directa:** para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,

**d) Con Fondo Fijo:** Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Conclusión".

Además en el **Decreto N° 21.909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**

**Art. 18° Prohibición de Fraccionamiento de Contratos.** A los efectos de la aplicación del Artículo 16, párrafo tercero, de la Ley, un contrato se considerará fraccionado cuando, con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley: 1. Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor;



La Administración Municipal no ha cumplido con los procedimientos establecidos en la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** artículo 16º **Inc. a) , b), c) y d)** para la adquisición de Bienes y Servicios por **G. 12.500.000** (Guaraníes Doce millones quinientos mil) y al **Decreto Nº 21.909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Art. 18º.**

La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que expresa en su **artículo 83**. Infracciones. *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior **Inc. f)** cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

### **Descargo**

1-) 3.630.000

*Corresponde a varios pagos realizados en diferentes ocasiones y que no exceden al monto correspondiente a Contratación Directa.. Se aclara que el monto observado es un consolidado de varias órdenes de pago verificadas por los auditores de la CGR, y no corresponde a un solo pago.-*

2-) 2.012.921

*Corresponde a varios pagos realizados en diferentes ocasiones y que no exceden al monto correspondiente a Contratación Directa.. Se aclara que el monto observado es un consolidado de varias órdenes de pago verificadas por los auditores de la CGR, y no corresponde a un solo pago.*

*Se realizo una compra direccionada, debido a que la elaboración de los sellos oficiales son de carácter muy delicado y es importante resguardar la confidencialidad al respecto.*

3-) 6.104.500

*Corresponde a varios pagos realizados en diferentes ocasiones y que no exceden al monto correspondiente a Contratación Directa.. Se aclara que el monto observado es un consolidado de varias órdenes de pago verificadas por los auditores de la CGR, y no corresponde a un solo pago.-*

4-) 11.677.887

*Se remitieron 3 notas a la DNCP aclarando que esta adquisición correspondía a otro llamado con PAC ya publicado. En ningún momento se objeto el procedimiento or la Vía de Excepción y la DNCP no ha emitido ninguna comunicación al respecto, por lo que entendemos que no existen deficiencias ni irregularidades en esta compra.-*

5-) 3.578.148

*Corresponde a varios pagos realizados en diferentes ocasiones y que no exceden al monto correspondiente a Contratación Directa.. Se aclara que el monto observado es un consolidado de varias órdenes de pago verificadas por los auditores de la CGR, y no corresponde a un solo pago.-*

6-) 11.601.120

*Corresponde a varios pagos realizados en diferentes ocasiones y que no exceden al monto correspondiente a Contratación Directa.. Se aclara que el monto observado es un consolidado de varias órdenes de pago verificadas por los auditores de la CGR, y no corresponde a un solo pago.-*

7-) 2.636.000



*Corresponde a varios pagos realizados en diferentes ocasiones y que no exceden al monto correspondiente a Contratación Directa.. Se aclara que el monto observado es un consolidado de varias órdenes de pago verificadas por los auditores de la CGR, y no corresponde a un solo pago.-*

8-) 4.283.000

*Corresponde a varios pagos realizados en diferentes ocasiones y que no exceden al monto correspondiente a Contratación Directa.. Se aclara que el monto observado es un consolidado de varias órdenes de pago verificadas por los auditores de la CGR, y no corresponde a un solo pago.-*

9-) 41.553.456

*Corresponde a varios pagos realizados en diferentes ocasiones y que no exceden al monto correspondiente a Contratación Directa.. Se aclara que el monto observado es un consolidado de varias órdenes de pago verificadas por los auditores de la CGR, y no corresponde a un solo pago.-*

*Esta contratación y realización del trabajo se hizo en forma inmediata ante el reclamo de la comunidad por el pésimo estado de las calles de los diferentes barrios, además de asegurar la contratación de los residentes en la comunidad lo cual ayudaría a toda una cadena socio económica a favor de los ciudadanos y de la propia municipalidad.*

10-) 2.037.077

*Corresponde a varios pagos realizados en diferentes ocasiones y que no exceden al monto correspondiente a Contratación Directa.. Se aclara que el monto observado es un consolidado de varias órdenes de pago verificadas por los auditores de la CGR, y no corresponde a un solo pago.-*

11-) 3.751.000

*Corresponde a varios pagos realizados en diferentes ocasiones y que no exceden al monto correspondiente a Contratación Directa.. Se aclara que el monto observado es un consolidado de varias órdenes de pago verificadas por los auditores de la CGR, y no corresponde a un solo pago.*

12-) 1.734.700

*Corresponde a varios pagos realizados en diferentes ocasiones y que no exceden al monto correspondiente a Contratación Directa.. Se aclara que el monto observado es un consolidado de varias órdenes de pago verificadas por los auditores de la CGR, y no corresponde a un solo pago.-*

13-) 6.916.800

*Corresponde a varios pagos realizados en diferentes ocasiones y que no exceden al monto correspondiente a Contratación Directa.. Se aclara que el monto observado es un consolidado de varias órdenes de pago verificadas por los auditores de la CGR, y no corresponde a un solo pago.-*

14-) 14.917.049

*Corresponde a varios pagos realizados en diferentes ocasiones y que no exceden al monto correspondiente a Contratación Directa.. Se aclara que el monto observado es un consolidado de varias órdenes de pago verificadas por los auditores de la CGR, y no corresponde a un solo pago.-*

**Compra de Bienes y/o Servicios por G. 116.433.658 sin ajustarse a los procedimientos establecidos.**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA EL MES DE  
FEBRERO DEL 2008 - RESOLUCIÓN CGR N° 099/08  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

*Todas estas compras se encuentran debidamente justificadas y respaldadas suficientemente como consta en los documentos presentados al Equipo Auditor. Se asume dicha observación sin embargo hay que mencionar que el monto mencionado en el informe no constituye faltante a las arcas municipales ni afecta el resultado del ejercicio.*

#### EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Luego del análisis del descargo presentado por la Administración Municipal por cada caso de la observación, esta auditoría se ratifica en la misma por que en cada uno incumplen normativas de la Ley de Contrataciones, conforme al siguiente cuadro:

Nº	BENEFICIARIO	Importe	Incumplieron las siguientes normativas de Contrataciones
1	ARENERA REMANSO-de Raúl E. Martínez G.	3.630.000	Artículo 16º.- Tipos de procedimientos y Art. 18º Prohibición de Fraccionamiento de Contratos del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"
2	CARIMBOS SRL	2.012.921	Artículo 16º.- Tipos de procedimientos y Art. 18º Prohibición de Fraccionamiento de Contratos del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"
3	CASA ARIAS de Maria Isabel Arias F.	6.104.500	Artículo 16º.- Tipos de procedimientos y Art. 18º Prohibición de Fraccionamiento de Contratos del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"
4	CHACOMER	11.677.887	Artículo 16º.- Tipos de procedimientos
5	DE LA SOBERA HERMANOS	3.578.148	Artículo 16º.- Tipos de procedimientos y Art. 18º Prohibición de Fraccionamiento de Contratos del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"
6	DERFAB - de Mónica E. De Ortega	11.601.120	Artículo 16º.- Tipos de procedimientos y Art. 18º Prohibición de Fraccionamiento de Contratos del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"
7	FERRETERIA ÑU GUAZU	2.636.000	Artículo 16º.- Tipos de procedimientos y Art. 18º Prohibición de Fraccionamiento de Contratos del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"
8	GRAFICA MONARCA SRL	4.283.000	Artículo 16º.- Tipos de procedimientos y Art. 18º Prohibición de Fraccionamiento de Contratos del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"
9	IGNACIO INALDO EZQUIVEL - "TODO OBRAS"	41.553.456	Artículo 16º.- Tipos de procedimientos y Art. 18º Prohibición de Fraccionamiento de Contratos del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"
10	J W ENTERPRISE	2.037.077	Artículo 16º.- Tipos de procedimientos y Art. 18º Prohibición de Fraccionamiento de Contratos del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"
11	LUBRICANTES TRANSCHACO SRL	3.751.000	Artículo 16º.- Tipos de procedimientos y Art. 18º Prohibición de Fraccionamiento de Contratos del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"
12	Milciades Medina- Dist. Bahía Negra	1.734.700	Artículo 16º.- Tipos de procedimientos y Art. 18º Prohibición de Fraccionamiento de Contratos del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"
13	SC SAN CARLOS de Carlos F. Molas	6.916.800	Artículo 16º.- Tipos de procedimientos y Art. 18º Prohibición de Fraccionamiento de Contratos del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"
14	TA`ANGA S.R.L.	14.917.049	Artículo 16º.- Tipos de procedimientos y Art. 18º Prohibición de Fraccionamiento de Contratos del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"
		<b>116.433.658</b>	

#### Conclusión

La Municipalidad de Mariano adquirió bienes y/o servicios por un importe total de **G. 116.433.658** (Guaraníes Ciento diez y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho), en contravención a las normativas de la **Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"**, el **Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"**, Arts. **16º y 18º y el Decreto N° 5.174/05 "Por el cual se modifican los artículos 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118, y 125 del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta La Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas", Art. 19º 1. d), 2. d).**



## Recomendación

La Administración Municipal deberá elaborar el Plan Anual de Contrataciones conforme a las necesidades de la Institución y realizar todas las contrataciones conforme a las normativas legales vigentes.

## RUBRO 842 APOORTE A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

### Observación

**Transferencias realizadas a Entidades sin fines de lucro por la suma de G. 6.800.000 que no cuentan con la "Planilla de Rendición de Cuentas"- B-01.**

De las transferencias realizadas a las distintas Entidades sin fines de lucro durante el Ejercicio Fiscal 2007, la Administración Municipal no presentó rendiciones de cuentas en la mayoría de los casos, y en todos los casos no cuentan con el respectivo formulario **B-01 "Planilla de Rendición de Cuentas"**, por la suma de **G. 6.800.000** (Guaraníes Seis millones ochocientos mil).

Además, no cuentan con la Resolución de reconocimiento de la Institución y/o comisión Vecinal, contrato de transferencia y acta de desembolso firmado por los presentes.

En el siguiente cuadro se exponen las transferencias:

N° OP	FECHA	BENEFICIARIO	Código	Importe G.	N° Cheque
3.143	04/01/2008	COMISIÓN VECINAL LA AMISTAD	842	600.00 0	2468050
3.144	04/01/2008	COMISIÓN VECINAL ROSA MÍSTICA	842	300.00 0	2468051
3.151	05/01/2008	COMISION VECINAL COLONIAL	842	500.00 0	2468057
3.207	11/01/2008	LIGA DEPORTIVA MARIANO ROQUE ALONSO	842	750.00 0	2588787
3.262	16/01/2008	LINIS TORRES	842	500.00 0	2588842
3.593	20/02/2008	COMISION VECINAL EL REDENTOR	842	500.00 0	2681660
3.641	26/02/2008	COMISION PRO-FESTEJO SR. DE LAS PALMAS	842	2.000.00 0	2799383
3.643	26/02/2008	CAPILLA JESUS OBRERO	842	150.00 0	2799385
3.676	29/02/2008	FFSMRA	842	1.500.00 0	2799418
				<b>6.800.000</b>	

Al respecto, el Decreto **N° 10265**, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5º, 92, 118 Y 119 DEL DECRETO N° 8.885/2006, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2007, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", Y SE DISPONEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN, CONTRATACIONES PÚBLICAS Y RENDICIONES DE CUENTAS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y DE BIEN SOCIAL". **Art. 1º.-** Modifícase los Artículos 5º, 92, 118 y 119 del Decreto N° 8.885 del 24 de enero de 2007, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.148/2007, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007, los cuales quedan redactados de la siguiente forma: **Art. 5º.- inc. "a.1)** "...deberán estar distribuidas o autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Institución. Se deberá determinar y detallar en el acto administrativo emitido, la entidad beneficiaria, la naturaleza y el destino de la erogación de los gastos que se que se realizarán a través de la Entidad beneficiaria, el monto total y/o parcial de las transferencias que estarán o no afectadas por los procesos de contrataciones públicas, sin perjuicio de consignar otras referencias, y el **Inc.a.6)** Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones de los fondos transferidos a las Entidades beneficiarias con los respectivos documentos probatorios originales, deberán ser presentadas en periodos trimestrales, bimestrales y/o mensuales, con el cumplimiento de los procedimientos de forma dispuestos en el Numeral 02-01, "Aportes a Entidades sin Fines de Lucro" del Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007)



### Descargo

#### **Transferencias realizadas a Entidades sin fines de lucro por la suma de G. 6.800.000 que no cuentan con la "Planilla de Rendición de Cuentas" -B-01.**

*Si bien no se cumplió con dichos requisitos por parte de las Instituciones beneficiadas aún con las disposiciones establecidas en las respectivas resoluciones sobre la obligatoriedad de la Rendición de Cuenta, dichas transferencias fueron desembolsados conforme al pedido de los responsables de cada Institución beneficiada y los comprobantes que avalan dicha transferencia.*

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Administración Municipal no ha remitido las planillas de rendición de cuentas de las distintas instituciones beneficiadas con las transferencias y por tanto el equipo auditor se ratifica en la observación hecha en este punto.

#### **Conclusión**

La Administración Municipal ha realizado aportes por un total de G. 6.800.000 (Guaraníes Seis millones ochocientos mil) a Comisiones que no cuentan con la Resolución de reconocimiento de la Institución y/o comisión Vecinal, contrato de transferencia y acta de desembolso firmado por los presentes.

Además, dichas Comisiones no han presentado sus respectivas Rendiciones de Cuentas, incumpliendo lo establecido en el Decreto **N° 10265**, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5º, 92, 118 Y 119 DEL DECRETO N° 8.885/2006, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2007, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", Y SE DISPONEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN, CONTRATACIONES PUBLICAS Y RENDICIONES DE CUENTAS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y DE BIEN SOCIAL". **Art. 5º inc. a).1 y 6).**

Por este hecho la Administración Municipal ha incurrido en las infracciones prevista en el **artículo 83. Infracciones. Inc. e).**

#### **Recomendación**

La Administración Municipal deberá:

- Realizar los Aportes a Entidades o Comisiones legalmente constituidas y de conformidad a los requisitos exigidos para realizar las transferencias.
- Exigir la presentación de las respectivas Rendiciones de Cuentas.



## CAPITULO IV

### OTRAS IRREGULARIDADES DETECTADAS

#### Observación

#### ***Incumplimientos de las Ordenanzas Nros. 005/2002 J.M., 086/2006 J.M. y la Resolución N° 144/2007 J.M. sobre creación de Caja Chica a ser administrado por la Junta Municipal.***

Conforme a la denuncia presentada por la Junta Municipal en la Nota de fecha 18/03/08 (Expediente CGR N° 1892 del 26/03/08), ítems N° 15, referente a que el Ejecutivo no realiza hace más de 5 (cinco) meses el desembolso de Caja Chica a la Junta Municipal, este equipo de auditoría por Memorando N° 41 del 01/09/08, solicitó informe detallado de los desembolsos realizados y las rendiciones presentadas por la Junta Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 y de enero a febrero 2008.

Al respecto, por memorando de N° 41 de fecha 01/09/08 remitido al Sr. Intendente en la cual se solicitan informes sobre las transferencias realizadas a la Junta Municipal en concepto de Caja Chica, a ser administrada por la Junta Municipal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 y de enero a febrero de 2008, detalle de las rendiciones presentadas por la Junta Municipal, y copias de la Ordenanza Municipal N° 005/2002, Ordenanza N° 086/2006, Resolución N° 144/2007, que a la fecha no fue contestada.

#### Descargo

#### ***Incumplimiento De las Ordenanzas Nros. 005/2002 J.M. 086/2008 y la Resolución N° 144/2007 J.M. sobre creación de la Caja Chica a ser administrado por la Junta Municipal.***

*Sobre este punto se debe mencionar que la suspensión del desembolso de la Caja Chica se debe a las irregularidades presentadas en la rendición de cuenta por parte de los responsables de la administración de la misma ya que nunca pudieron comprobar una diferencia de G. 1.000.000 en el informe de la Caja chica de la Junta Municipal, la Dirección de Hacienda desembolsó G. 2.000.000 cuando que la rendición de cuenta nunca sobrepaso los G. 1.000.000, en consecuencia la Intendencia procedió, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley 1294, a suspender dicho desembolso hasta tanto se esclarezca dicha diferencia.*

*En aclaración a la presente observación se debe señalar que la demora en la transferencias de los montos para Caja Chica de la Junta se debió a la falta de presentación de sus rendiciones de cuentas o la presentación en forma incorrecta e incompleta, motivo por el cual no se podía realizar el reembolso correspondiente.-*

#### **Evaluación del descargo**

Las Ordenanzas Municipales Nros. 005/2002 y 086/2006 por la cual se aprueba la creación de una Caja Chica conforme al Presupuesto General de Gastos, a ser Administrada por la Junta Municipal, son de cumplimiento obligatorio conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Respecto a la suspensión del desembolso, incumpliendo expresas disposiciones de una Ordenanza, se aclara que no es facultad exclusiva del Ejecutivo Municipal dicha determinación. En tal sentido, debe presentar a la Junta un anteproyecto de Ordenanza mediante la cual se deje sin efecto las Nros. 005/02 y 086/06, para luego aprobarlo conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Sobre la falta de presentación de sus rendiciones de cuentas o la presentación en forma incorrecta e incompleta de la misma, no fueron adjuntadas en el descargo presentado ni mencionadas en anteriores ocasiones en que la Junta Municipal haya solicitado el desembolso, conforme a las Notas de la J.M. Nros. 006/08 (10/01/08) y 096/08 (21/02/08).

Por todo lo mencionado, este equipo de auditoría se ratifica en la observación realizada.



## Conclusión

El Intendente Municipal suspendió el desembolso de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) correspondientes a las transferencias en concepto de Caja Chica, administrada por la Junta Municipal, incumpliendo las Ordenanzas Nros. 005/2002 J.M., 086/2006 J.M. y la Resolución N° 144/2007 J.M. y la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" Sección Cuarta De la Formación y Sanción de las Ordenanzas, los Reglamentos y Resoluciones art. 49 y 54.

## Recomendación

El Ejecutivo Municipal para la suspensión de futuras Ordenanzas deberá presentar a la Junta Municipal un anteproyecto de Ordenanza mediante la cual se deje sin efecto la vigente y aprobarlo conforme a la Ley Orgánica Municipal, inclusive recurrir a otras instancias como el Tribunal de Cuentas.

## Observación

### ***Incumplimiento de las Resoluciones por la que se autoriza la asistencia social a la "GUARDERIA CEBINFA".***

La Junta Municipal en la Nota de fecha 18/03/08 (Expediente CGR N° 1892 del 26/03/08), manifiesta la falta de provisión de alimentos en forma semanal al Centro de Bienestar de la Infancia y la Familia "GUARDERIA CEBINFA", recarga de gas licuado de petróleo, artículos de limpieza y panificados en forma mensual, conforme a las siguientes Resoluciones:

- **N° 749/2007** I.M. de fecha 10/10/2007 "Por la cual se autoriza la compra de 5 kilos de carnaza de 2da., 5 litros de leche, 3 kilos de arroz, y 3 kilos de fideos a ser entregados en forma semanal a la guardería CEBINFA".
- **N° 834/2007** I.M. del 10/09/2007 "Por la cual se autoriza la compra de una licuadora, recarga de GLP, artículos de limpieza y panificados a ser entregado a la guardería CENINFA".

Asimismo, en la Nota N° 461/2007 J.M. de fecha 28/12/2007, solicita informe si la Institución Municipal procede al desembolso semanal de víveres a favor de la guardería de niños CEBINFA, basada en las expresiones de la Encargada de la Guardería dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Sra. Evangelista Alvarenga, quien manifiesta que la ultima provisión de víveres entregado por la Institución Municipal fue recepcionada en fecha 17/10/2007.

## Descargo

### ***Incumplimiento de las Resoluciones por la que se autoriza la asistencia social a la "GUARDERIA CEBINFA".***

*Respecto al motivo del incumplimiento de las Resoluciones que autoriza la asistencia a la Guardería CEBINFA, se debe a que la misma no ha rendido cuenta de los aportes otorgado por la Institución Municipal a la citada guardería motivo por el cual la Intendencia suspendió los aportes hasta tanto se presente la rendición en detalle de los aportes recibidos.*

## Evaluación del descargo

Respecto al descargo presentado sobre la suspensión de los aportes hasta tanto se presenten la rendición en detalle de los aportes recibidos, no corresponde a la observación realizada por el equipo auditor, aclarando que hemos constatado específicamente el incumplimiento de las Resoluciones **N° 749/2007** I.M. de fecha 10/10/2007 "Por la cual se autoriza la compra de 5 kilos de carnaza de 2da., 5 litros de leche, 3 kilos de arroz, y 3 kilos de fideos a ser entregados en forma semanal a la guardería CEBINFA" y **N° 834/2007** I.M. del 10/09/2007 "Por la cual se autoriza la compra de una licuadora, recarga de GLP, artículos de limpieza y panificados a ser entregado a la guardería CENINFA", donde se mencionan de la provisión de alimentos y no de los aportes en guaraníes.



En tal sentido, conforme a la entrevista realizada a la Lic. Antonina López Directora del Cebinfra y a la Sra. Evangelista Alvarenga anterior Directora, manifestaron que el Sr. Intendente solamente un dos ocasiones durante el año 2007, entregó ayuda a la guardería infantil, consistente en alimentos en cantidades muy inferiores a lo establecido en la Resolución N° 749/07, cuyo detalle figura en la agenda de anotaciones diarias implementadas por las responsables de la guardería, teniendo en cuenta que no hubo necesidad de establecer un procedimiento de control para ambas partes, ya que en solo dos oportunidades se recibió dicha colaboración, incluso en cuanto a la falta de recarga de la garrafa mencionada en la Resolución N° 834/07. (Acta N° 12).

Por todo lo expresado precedentemente este equipo auditor se ratifica en la observación realizada, resaltando que el Intendente debe velar por el desempeño del fomento en cuanto a la salud pública, la construcción de viviendas de carácter social y programas de bienestar de la población.

### Conclusión

El Intendente Municipal no proveyó de alimentos (5 kg. de carnaza de 2da., 5 lts. de leche, 3 kg. de arroz, 3 kg. de fideos, panificados,) e insumos (artículos de limpieza) a ser entregados a la Guardería Infantil Centro de Bienestar de la Infancia y la Familia (CEBINFA), incumpliendo las Resoluciones N° 749/2007 I.M. y N° 834/07I.M. emanadas por su propia administración.

### Recomendación

El Intendente deberá dar cumplimiento a las disposiciones emanadas y en especial a aquellas que están dirigidas al cumplimiento de sus fines como velar por el desempeño del fomento en cuanto a la salud pública, la construcción de viviendas de carácter social y programas de bienestar de la población, establecida en la Ley Orgánica Municipal.

### Observación

#### ***Pagos por confección de trajes, camisas y corbatas por G. 1.770.000 sin contar con una resolución o autorización que justifique el gasto.***

De la verificación realizada a los documentos hemos constatado que la Administración Municipal realizó pagos a la Empresa Robert's Clothes SRL por las confecciones de 2 (dos) trajes, 2 (dos) camisas y 1 (una) corbata por la suma de G. 1.770.000 (Guaraníes Un millón setecientos setenta mil), sin que en el legajo se visualice la Resolución que autorice y justifique el gasto. A continuación se detalla en el siguiente cuadro:

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto G.	Cheque N°
1459	39256	Robert's Clothes SRL	Confección de 1 traje y confección de 1 camisa	840.000	1504183
1303	39232		Confección de 1 traje, confección de 1 camisa y una compra de una corbata	930.000	125772
<b>Total de pagos por confección de trajes y otros</b>				<b>1.770.000</b>	

Al respecto de los pagos sin especificar beneficiarios, el Art. 48° de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa: "Los actos municipales de aplicación general que tengan fuerza de ley en todo el municipio, dictados por la junta municipal, se denominará Ordenanzas. Los actos municipales de aplicación general para la Administración Municipal, se denominarán Reglamentos. Se denominarán Resoluciones los que versaren sobre asuntos de interés particular o especial".

### Descargo

#### ***Pagos por confección de trajes, camisas y corbatas por G. 1.770.000 sin contar con una resolución o autorización que justifique el gasto.***

Las Documentaciones que respaldan el pago existen. Orden de Pago, Factura de la Empresa.

### Evaluación del descargo



Si bien el pago realizado a la Empresa Robert's Clothes SRL por las confecciones de 2 (dos) trajes, 2 (dos) camisas y 1 (una) corbata, cuentan con los comprobantes de respaldos, así como la orden de pago, imputados al Objeto del Gasto 322, no se especifica el fin del gasto ni el beneficiario, en atención al lo que establece el Clasificador Presupuestario Ley N° 3148 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007" en el Nivel 322 Prendas de vestir expresa que los gastos en este concepto corresponden a adquisición de uniformes de un mismo tenor, color, etc.

Por otra parte, en el art. 48° de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" se establece que para los asuntos de interés particular o especial, serán dispuestas por medio de Resoluciones, debiendo ser fundamentando en este caso, las razones de la adquisición y nominar al beneficiario de los trajes, camisas y corbatas producto de esta erogación Municipal.

Aclaremos que la observación realizada por este equipo de auditoria se refiere a la falta de resolución o autorización que justifique el destino del gasto, en atención a que en las Ordenes de pagos y comprobantes no se especifican el nombre y apellido del beneficiario de dichos trajes,

Sin embargo el descargo presentado refiere a que los pagos cuentan con comprobantes de respaldos, los cuales no fueron objetados por la auditoria.

Por todo lo mencionado precedentemente, nos ratificamos en la observación realizada.

### Conclusión

Falta de resolución o autorización que amerite el motivo y destino final de la erogación realizada con fondos Municipales de G. 1.770.000 (Guaraníes Un millón setecientos setenta mil) por la confección de dos trajes, dos camisas y una corbata, es decir se ordena el pago sin identificar el nombre y apellido del beneficiario, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 3148 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007", Objeto de Gasto 322 del Catalogo descriptivo de cuentas por objeto del gasto y el art. 48° de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal".

### Recomendación

El Intendente Municipal deberá reglamentar la utilización del rubro 320 - Prendas de vestir, mediante resolución o autorización por escrito, a fin de precautelar la transparencia en la utilización de los mismos.

### Observación

#### **Pagos de G. 14.686.570 a comisiones integrados por funcionarios de la Municipalidad, imputados al Rubro 842: Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro.**

La Municipalidad procedió al pago total de G. 14.686.570 (Guaraníes Catorce millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos setenta) en el Rubro 842: Aporte a entidades educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, a comisiones creadas por Resoluciones de la Intendencia Municipal, e integrados por los propios funcionarios de la administración Municipal.

Verificados los documentos del cuadro precedente y específicamente la Orden de Pago N° 2940 de fecha 17-12-07 compra de canasta navideña, no hemos visualizado el comprobante de compra del bien, como así mismo documentos que acredite su posterior entrega a los posibles destinatarios. En el cuadro de abajo se detalla dichos Pagos:

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto G.	Cheque N°
2.530	26/10/07	MUNICIPALIDAD DE M. ROQUE ALONSO	Gastos p/ festejos del Aniversario de la ciudad.	2.436.570	2171565
2.940	17/12/07		Compra de canastas navideñas	12.250.000	2467884
<b>Total de pago a las comisiones</b>				<b>14.686.570</b>	



De las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92°** -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;"

En cuanto a la utilización del Rubro 842 -Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro. **La Ley N° 3148** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2007", y su anexo: clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento expresa "Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro tales como las escuelas, colegios, institutos u otras entidades de enseñanza o docencia; fundaciones, centros culturales, centros de estudio e investigación, comisiones vecinales, redes, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; para destinar a sufragar gastos de funcionamiento u operativos y servicios de las mencionadas entidades e instituciones privadas".

### **Descargo**

**Pagos de Gs. 14.686.570 a Comisiones integradas por funcionarios de la Municipalidad, imputados en el rubro 842: Aporte a Entidades e Instituciones sin Fines de Lucro.**

En el contenido del informe del Equipo Auditor se puede evidenciar que la misma fue conformidad por Resolución de la Intendencia Municipal, esta Comisión fue creada e integrada por los funcionarios municipales para la organización de actividades sociales en conmemoración de los festejos de fin de año consistente en la organización de cena de fin de año y obsequios otorgados por la Intendencia al personal de la Institución, se recurre a este método por falta de conformación de la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad, por otro lado se imputa en el rubro 842 por la razón de que en el Objeto del Gasto se encuentra incluida la Comisión de Festejos y Efemérides que hace alusión a esta Comisión. Se debe reconocer que la rendición de cuenta de la misma es incompleta.

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

El clasificador presupuestario en el Rubro 842, no prevé aportes para Comisiones creadas e integradas por los funcionarios municipales para la organización de actividades sociales en conmemoración de los festejos de fin de año y obsequios otorgados por la Intendencia al personal de la Institución.

Además, dicha comisión no ha presentado la rendición de cuentas de G.12.250.000 (Guaraníes Doce millones doscientos cincuenta mil) en forma completa.

Aclaremos que la utilización del mencionado rubro es para entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; para destinar a sufragar gastos de funcionamiento u operativos y servicio. Por lo expuesto precedente nos ratificamos en la observación.

### **Conclusión**

Pagos por **G. 14.686.570** en concepto de aportes para Comisiones creadas e integradas por los propios funcionarios municipales para la organización de actividades sociales en conmemoración de los festejos de fin de año y obsequios otorgados por la Intendencia al personal de la Institución, imputados en el Rubro 842: Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, en contravención a lo que establece la Ley N° 3148 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2007", y el Anexo A Clasificador Presupuestario.

### **Recomendación**



La Administración Municipal deberá ajustarse a los procedimientos legales vigentes.

### **Observación**

#### ***Parientes cercanos del Intendente Municipal que ocupan cargos públicos dentro de la Administración Municipal de la ciudad de Mariano R. Alonso.***

Conforme a la denuncia realizada por la Junta Municipal por Nota de fecha 18/03/08 (Expediente CGR N° 1892 del 26/03/08) sobre los cargos públicos que se encuentran ocupado por algunos parientes cercanos al Ejecutivo Municipal, esta auditoria aplicó cuestionarios de control interno mediante entrevistas realizadas a los funcionarios afectados por la denuncia precedentemente mencionada obteniendo las siguientes informaciones:

1. El **Sr. Humberto Damián Vargas Núñez con C.I. N° 2.558.567**, se desempeña en el cargo de Director de Hacienda, manifestando ser hermano de madre del Intendente Municipal, además menciona que no forma parte del plantel de funcionarios permanentes ni contratados, percibiendo únicamente Horas Extras y Bonificaciones.
2. El **Sr. Alejo Zarate Romero con C.I. N° 3.635.472**, se desempeña como Encargado de la U.O.C., formando parte del personal permanente, nombrado por Resolución N° 546 del 29 de diciembre del 2006. Además, manifiesta ser hermano de padre del Intendente Municipal.
3. El **Sr. Juan De Rosa Núñez con C.I. N° 3.687.908**, ocupa el cargo de Secretario General de la Municipalidad, formando parte del plantel de funcionarios permanentes, nombrado por Resolución N° 549/06 I.M. del 30/12/06. Además, manifiesta ser primo hermano del Intendente Municipal.

Cabe mencionar los siguientes hechos realizados por la Junta Municipal:

- En fecha 03/12/07 por Nota N° 430/07 JM, encomienda al Intendente Municipal Sr. Juan Walberto Zárate Núñez el cumplimiento estricto de la Ley que prohíbe el Nepotismo en la función pública.
- Por Nota N° 054/2008 JM de fecha 29/01/08 dirigida al Dr. Carlos Miguel Goiburú y que fuera recepcionado el 01/02/08 por la Secretaria de la Función Pública, la Junta Municipal solicitó dictamen y alcance de la Ley N° 2777/2005 “*Que prohíbe el Nepotismo en la Función Pública*” por los argumentos mencionados precedentemente, el cual no fue contestado.

La **Ley N° 2777/2007 “Que prohíbe el Nepotismo en la Función Pública”**, en su **art. 1°** expresa: *“El Presidente de la República, el Vicepresidente, los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, los Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General del Estado, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, los Presidentes de los Entes Autárquicos y Descentralizados y los Gobernadores e Intendentes, no podrán nombrar en cargos públicos de designación directa, no electiva, a parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo que tales nombramientos se efectúen en el marco de un concurso público de oposición”.*

Además, el **art. 3ro.** expresa: *“Todo nombramiento realizado en contra de esta disposición es de nulidad absoluta y hará incurrir en la presunción del hecho punible de tráfico de influencia”.*

### **Conclusión**

Los Señores Humberto Damián Vargas Núñez con C.I. N° 2.558.567, Alejo Zárate Romero con C.I. N° 3.635.472, Juan De Rosa Núñez con C.I. N° 3.687.908, conforme a manifestaciones realizadas por los mismos, son parientes cercanos del Sr. Juan Walberto Zárate Núñez, en contravención a los arts. 1° y 3° de la **Ley N° 2777/2005 “Que prohíbe el Nepotismo en la Función Pública”**.



## Recomendación

El Intendente Municipal deberá cesar en sus funciones a sus parientes que ocupan cargos en la Administración Municipal y garantizar el cumplimiento irrestricto de la Ley N° 2777/2005 “*Que prohíbe el Nepotismo en la Función Pública*”, so pena de caer en el Supuesto Hecho Punible de tráfico de influencia.

## Observación

### Doble remuneración de funcionarios

#### 1) Sr. Humberto Damián Vargas Núñez

La Junta Municipal por Nota de fecha 18/03/08 (Expediente CGR N° 1892 del 26/03/08), en el ítem 12 mencionan tener conocimiento que el funcionario Sr. Humberto Damián Vargas Núñez también se encuentra nombrado en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social cumpliendo funciones en el Hospital Materno Infantil de Loma Pyta.

Al respecto, el Ministro Dr. Oscar Martínez Doldán remite a la Contraloría las documentaciones requeridas en la Nota CGR N° 2532 del 03/06/08, que fueron verificadas y analizadas por el equipo auditor, constatándose cuanto sigue:

- **En fecha 25/04/07 firma contrato** con el MSPyBS, con antigüedad desde el 02 enero de 2007 hasta 31 de diciembre de 2007 con una asignación mensual de G.1.050.000 (Guaraníes un millón cincuenta mil), cumpliendo la función de perceptor.
- Por Decreto N° 10.495 de **fecha 22/06/07** del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, **fue nombrado como Asistente Técnico Administrativo** Categoría F2S, con una asignación mensual de G. 1.583.700 (Guaraníes un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos).
- Por Resolución N° 4.764 de **fecha 25/09/07** del MSPyBS de la Dirección General de Recursos Humanos, **fue comisionado del Hospital Materno Infantil de Loma Pyta a la Municipalidad de Mariano R. Alonso**, a partir de la fecha de la presente Resolución al 31/12/07.
- **En fecha 16/06/08 la Directora General de Recursos Humanos del M.S.P.B.S. Econ. Marta Viveros de Alfonso, informa al Director General de Asesoría Jurídica el Abog. Rodrigo Irun Brusquetti, el abandono de cargo** en que incurrió el funcionario Sr. Humberto Damián Vargas, quien ha dejado de asistir a su lugar de trabajo a partir del 22/05/08 al 06/06/2008 y remite la notificación al citado funcionario por irregularidades en sus asistencias en el mes de enero del corriente.
- Retención N° 90/2008 de **fecha 16/06/08**, en la cual **la Directora General de Recursos Humanos solicita la retención provisoria de los haberes** del Sr. Humberto Vargas Núñez con C.I. N° 2.558.567, personal permanente del Hospital Materno Infantil de Loma Pyta.

En base a los documentos mencionados precedentemente, el Sr. Humberto Damián Vargas Núñez, percibió en el Ministerio de Salud un total de **G. 24.254.400** (Guaraníes veinticuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos) en concepto de Sueldo.

Y, analizados los documentos de respaldos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 y los meses de enero y febrero del 2008, de la Municipalidad de Mariano R. Alonso, hemos constatado que el mismo funcionario percibió en concepto de Sueldo (Rubro 111) un total de **G. 16.151.840** (Guaraníes dieciséis millones ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta) de febrero a setiembre de 2007, Bonificación y Gratificación (Rubro 133) **G. 14.500.000** (Guaraníes catorce millones quinientos mil) de julio/07 a febrero/08, Remuneración Extraordinaria (Rubro 123) **G. 760.000** (Guaraníes setecientos sesenta mil) por enero/08 y Viáticos (Rubro 232) **G.1.740.000** (Guaraníes un millón setecientos cuarenta mil) por enero/08.

En fecha 19 de agosto del corriente, el equipo auditor realizó una entrevista al Sr. Humberto Damián Vargas Núñez, quien manifestó no formar parte del plantel de funcionarios permanentes ni



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA EL MES DE  
FEBRERO DEL 2008 - RESOLUCIÓN CGR N° 099/08  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

contratados de la Municipalidad, percibiendo solamente Horas Extras y Bonificaciones en su cargo de Director de Hacienda.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Datos del Expediente N° Del MSPyBS				Datos extraídos de los documentos de la Municipalidad Mariano R. Alonso			
Mes	Descripción - MSPyBS	Nota N° 4.764	Monto del Sueldo	OG 111 SUELDOS	OG 133 Bonificac.	OG 123 Rem. Extr.	OG 230 Viáticos
ene-07	Personal Contratado		1.050.000	0	0	0	0
feb-07	Personal Contratado		1.050.000	1.531.640	0	0	0
mar-07	Personal Contratado		1.050.000	2.088.600	0	0	0
abr-07	Personal Contratado		1.050.000	2.088.600	0	0	0
may-07	Personal Contratado		1.050.000	2.088.600	0	0	0
jun-07	Funcionario Permanente		1.583.700	2.088.600	0	0	0
jul-07	Funcionario Permanente		1.583.700	2.088.600	0	0	0
ago-07	Funcionario Permanente		1.583.700	2.088.600	1.000.000	0	0
sep-07	Funcionario Permanente	Comisionado	1.583.700	2.088.600	1.000.000	0	0
oct-07	Funcionario Permanente	Comisionado	1.583.700	0	4.000.000	0	0
nov-07	Funcionario Permanente	Comisionado	1.583.700	0	3.000.000	0	0
dic-07	Funcionario Permanente	Comisionado	1.583.700	0	3.000.000	0	0
ene-08	Funcionario Permanente		1.583.700	0	1.000.000	760.000	1.740.000
feb-08	Funcionario Permanente		1.583.700	0	1.500.000	0	0
mar-08	Funcionario Permanente		1.583.700	0	0	0	0
abr-08	Funcionario Permanente		1.583.700	0	0	0	0
may-08	Funcionario Permanente		1.583.700	0	0	0	0
jun-08	Funcionario Permanente		0	0	0	0	0
Totales			24.254.400	16.151.840	14.500.000	760.000	1.740.000

## 2) Concejal Municipal Sr. Carlos Galeano Gaona.

El Sr. Carlos Galeano Gaona, Concejal Municipal de Mariano. R. Alonso, figura en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) como funcionario permanente en la Honorable Cámara de Diputados, ratificado conforme a la Resolución Administrativa N° 140 del 22 de octubre de 2004 (Exp. CGR N° 9499/08), desempeñándose además en el cargo de Concejal Municipal de desde el 19 de diciembre de 2006, por lo que este equipo de auditoría realizó el siguiente cuadro de manera a referenciar las remuneraciones asignadas por ambas entidades:

Mes/Año	Salarios G. Municipalidad Mariano Roque Alonso			Salarios G. Honorable Cámara de Diputados		
	Dietas	Gtos. de Representación	Total	Sueldos	Aguinaldo	Total
	dic-06	1.480.000	800.000	2.280.000	Sin datos	
dic-06	Aguinaldo		123.333	Sin datos		Sin datos
ene-07	4.004.500	2.788.683	6.793.183	4.123.560		4.123.560
feb-07	4.004.500	2.788.683	6.793.183	4.123.560		4.123.560
mar-07	5.304.500	2.788.683	8.093.183	4.123.560		4.123.560
abr-07	4.504.500	2.788.683	7.293.183	4.123.560		4.123.560
may-07	4.784.500	2.288.683	7.073.183	4.123.560		4.123.560
jun-07	4.024.500	1.788.683	5.813.183	4.123.560		4.123.560
jul-07	3.704.500	2.788.683	6.493.183	4.123.560		4.123.560
ago-07	4.004.500	2.788.683	6.793.183	4.123.560		4.123.560
sep-07	4.004.500	2.788.683	6.793.183	4.123.560		4.123.560
oct-07	4.104.500	2.788.683	6.893.183	4.123.560		4.123.560
nov-07	4.004.500	2.788.683	6.793.183	4.123.560		4.123.560
dic-07	4.004.500	2.788.683	6.793.183	4.123.560	4.123.560	8.247.120
dic-07	Aguinaldo		4.004.500	-	-	-
ene-08	2.050.000	-	2.050.000	5.313.000		5.313.000



Mes/Año	Salarios G.			Salarios G.		
	Municipalidad Mariano Roque Alonso			Honorable Cámara de Diputados		
	Dietas	Gtos. de Representación	Total	Sueldos	Aguinaldo	Total
feb-08	A confirmar			5.313.000		5.313.000
mar-08	A confirmar			5.313.000		5.313.000
abr-08	A confirmar			5.313.000		5.313.000
may-08	A confirmar			5.313.000		5.313.000
<b>Totales</b>	<b>53.984.000</b>	<b>32.764.196</b>	<b>90.876.029</b>	<b>76.047.720</b>	<b>4.123.560</b>	<b>80.171.280</b>

Como puede observarse un total de G. 90.876.029 (Guaraníes Noventa millones ochocientos setenta y seis mil veinte nueve) percibió como Concejal de la Municipalidad de acuerdo a los documentos proveídos por los responsables de diciembre de 2006 a enero de 2008 y G. 80.171.280 (Guaraníes Ochenta millones Ciento setenta y un mil doscientos ochenta) como funcionario de la Cámara de Diputados correspondiente al periodo , enero de 2007 a mayo de 2008.

Por Resolución N° 217 de fecha 11/09/08 la Honorable Cámara de Diputados *“Concede permiso sin goce de sueldos al funcionario Sr. Carlos Galeano Gaona, para prestar servicios en otras reparticiones, a partir de la fecha (11/09/08).*

Al respecto, la **Constitución Nacional art. 105 De la Prohibición de doble remuneración** expresa: *“Ninguna persona podrá percibir como funcionario o empleado público, más de un sueldo o remuneración simultáneamente, con excepción de los que provengan del Ejercicio de la Docencia”*, y la **Ley N° 1.626/2000 “De la Función Pública” art. 61** establece: *“Ningún funcionario público podrá percibir dos o más remuneraciones de organismos o entidades del Estado. El que desempeñe interinamente más de un cargo tendrá derecho a percibir el sueldo mayor”*.

Asimismo, el **art. 63°** establece: *“El incumplimiento de las disposiciones del presente capítulo será sancionado, previo sumario administrativo, independientemente de cualquier otra responsabilidad civil o penal que traiga aparejado”*.

La **Ley N° 834/96 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”** que en el **art. 96** expresa: *“No podrán ejercer funciones electivas: a), b) Los Ministros del Poder Ejecutivo, los Vice Ministros de Estado, los Secretarios Generales de los Ministerios, los Directores Generales de reparticiones públicas, los Gobernadores, los Presidentes, Gerentes o Directores Generales de los entes autárquicos o autónomos y entidades binacionales y los miembros de los directorios y Consejos Administrativos de los mismos, y demás funcionarios a sueldo del Estado, Gobernación o Municipio; y...”*.

**Ley 700/96 “Que reglamenta el artículo 105 de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración”** que en su **art.3°** expresa en forma determinante que: *“Los funcionarios o empleados públicos que perciban más de un sueldo o remuneración simultanea serán declarados cesantes con causa justificada en todos sus cargos públicos e inhábiles para la función pública por el plazo de dos años...”*. Así mismo, el **art. 6°** de la misma Ley establece que: *“El funcionario o empleado público que perciba sueldo o remuneración sin contraprestación efectiva de servicios, será condenado a la devolución inmediata de todo lo percibido, más sus intereses legales e inhabilitado para ejercer la función pública de uno a cinco años”*.

## Conclusión

**a) El Sr. Humberto Damián Vargas Núñez** con C.I. N° 2.558.567, es funcionario permanente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y al mismo tiempo se desempeña en el cargo de Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mariano R. Alonso.

Al respecto, lo percibido en concepto de sueldo en el MSPyBS de enero/07 a Junio/08 asciende a un total de **G. 24.254.400** (Guaraníes veinticuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos), resaltando que por Retención N° 90/2008 de fecha **16/06/08, la Directora General**



**de Recursos Humanos solicita la retención provisoria de los haberes del Sr. Humberto Vargas Núñez.**

Por otra parte, en la Municipalidad de Mariano R. Alonso, percibió un total de **G. 33.151.840** (Guaraníes Treinta y tres millones ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta) en concepto de sueldos, Bonificaciones, Remuneraciones Extraordinaria y Viático, por el periodo febrero/07 a febrero/08, aclarando que el mismo continua en el cargo.

**b) El Sr. Carlos Galeano Gaona** ejerce la función de Concejal en la Municipalidad de Mariano R. Alonso, cargo de origen electiva y simultáneamente prestó servicios como funcionario o empleado público en la Cámara de Diputado durante el periodo 19 de diciembre de 2006 a mayo de 2008, conforme a los documentos arrimados a esta auditoria, en contravención al art. 96 de la **Ley N° 834/96** *“Que establece el Código Electoral Paraguayo”*.

Por tanto, considerando las disposiciones que rigen al respecto, ambos funcionarios incumplen el art. 105° de la Constitución Nacional y art. 61° de la Ley N° 1626/00 *“De la función Pública”*, sujetos recibir las sanciones previstas en los art. 3° y 6° de la Ley N° 700/96 *“Que reglamenta el artículo 105 de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración”* y art. 63° de la Ley N° 1626/00 *“De la función Pública”*.

### **Recomendación**

a) Esta auditoria recomienda a la Municipalidad de Mariano Roque Alonso y al Ministerio de Salud Pública y bienestar Social arbitren las medidas pertinentes del caso, a fin de dar cumplimiento a los artículos 3° y 6° de la Ley N° 700/96 *“Que reglamenta el artículo 105 de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración”* y art. 63° de la Ley N° 1626/00 *“De la función Pública”*.

b) Corresponde al Sr. Intendente Municipal accionar ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral, a efectos de tomar las medidas pertinentes dentro del ámbito de su competencia, por tratarse de una persona que ocupa una función pública a raíz de una elección popular, y además, por tratarse de un funcionario, que esta al servicio en la Honorable Cámara de Diputados, sin perjuicio de implementar los mismos mecanismos ante la justicia ordinaria, como también ante la Procuraduría General de la República para representar y defender, judicial o extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la comuna de Mariano R. Alonso.

### **Observación**

**Conforme a las distintas Entrevistas realizadas por el equipo auditor, la Ayuda Social en concepto de Servicio de transporte otorgados por el Intendente Municipal, son realizados con vehículo denominado “Toko Bus”, y cobrados a la Municipalidad mediante las facturas emitidas por las Empresas “Yvoty Pyta” y “El Camionero”.**

En el cuestionario de **Control Interno realizado en fecha 23/07/08** por los auditores de la CGR al **Director del Área de transporte** de la Municipalidad de Mariano R. Alonso, Sr. Alberto Javier Dacak, respecto al camión de pasajeros Mercedes Benz de color rojo, Chapa AVF 714, con la inscripción “Toko Bus”, ha manifestado que:

- El mismo es de propiedad del Sr. Intendente, utilizado como soporte para cualquier necesidad.
- Tiene entendido que es conducido por un chofer particular.
- Sobre la carga de combustible a cuenta de la Municipalidad, no maneja esa información, por que nunca ha destinado ningún cupo al mismo.
- En algunas ocasiones cuando los volquetes no están en condiciones o realizando otros servicios el Toko Bus es utilizado para el transporte de las cuadrillas o jornaleros de la Municipalidad.
- Es utilizado para el transporte de acompañamiento fúnebres u otros traslados de personas a cargo de la Municipalidad.



- También suelen llevar a funcionarios municipales al Puerto Fénix cuando no se dispone de otros móviles.

Sin embargo, respecto a lo expresado por el Sr. Alberto Javier Dacak relacionado a la no provisión de cupos de combustibles para el Toko Bus, se contradice con lo manifestado por el Sr. Victoriano Sánchez, chofer del colectivo, quien expresó que la orden de trabajo recibe del Jefe de Transporte, así como la provisión de combustible para la realización de sus tareas. ( Acta de Entrevista Nº 10 del 22/09/08). Así mismo, también se contradice con lo mencionado por Sr. Juan Ferreira con C.I Nº 1.801.759, encargado de playa de la Empresa de Servicios de Combustible Estación Bahía, quien manifestó que usualmente entre los vehículos abastecidos de combustibles con los cupos de la Municipalidad son: camiones volquetes, colectivo Mercedes Benz "Toko Bus", Mini Bus, Ambulancia, motos y camioneta del Intendente Municipal.

Durante el análisis de los documentos que respaldan las ordenes de pagos en concepto de fletes, se han constatado comprobantes por un total de **G. 29.605.000** (Guaraníes veinte nueve millones seiscientos cinco mil) de las **Empresas "Yvoty Pytá"** de Addi Ortensia Orue Guaes (Ruc Nº 933407-6 con Dirección Ruta Transchaco Nº 9116 y Paseo Alborada) y **"El Camionero"** de Dalila Riveros Salinas (Ruc: 5048676-4 con dirección Fracción La Amistad 587, ambas de Mariano R. Alonso.

Al respecto, conforme a la información proporcionada por la Dirección de Registro de Automotores (Expediente CGR Nº 10279/08), el rodado denominado "Toko Bus", con matrícula AVF 714, tipo ómnibus, marca Mercedes Benz, modelo 1113, pertenece al Sr. Fulvio Prieto (C.I. Nº 1.140.697).

Por otra parte, en el Expediente CGR Nº 10309/08 de fecha 31/10/08, de la Sub Secretaria de Estado de Tributación, constan que la Sra. Addi Ortencia Orue Guaes propietaria de la empresa **"Yvoty Pyta"** y la Srta. Dalila Riveros Salinas, propietaria de la empresa **"El Camionero"**, fueron inscriptas **en el Registro Único de Contribuyentes** en fechas **febrero de 2007** y **27/07/2007**, coincidentemente a escasos días de haber iniciado la provisión de servicios a la Municipalidad de M. Roque Alonso y desde los primeros meses del Gobierno del Intendente.

Al respecto, la Ley 1294/87 **"Ley Orgánica Municipal"** en el artículo.249. *Los Miembros de las Juntas Municipales, los Intendentes y demás funcionarios no podrán celebrar contrato alguno con la Municipalidad donde prestan sus servicios, so pena de nulidad del acto y de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.*

La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que expresa en su **artículo 83**. Infracciones. *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el articulo anterior Inc. d) "Dar lugar a pagos indebidos al liquidar la obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas"*



Fotografía del TOKO BUS

### Conclusión

El Intendente Municipal pagó a las empresas “Yvoty Pyta” y “El Camionero” G. 29.605.000 (Guaraníes veintinueve millones seiscientos cinco mil), en concepto de Servicio de Transporte, que conforme a entrevistas, fueron realizados con el vehículo (Toko Bus) perteneciente al Intendente, abastecidos con vales de combustibles de la Municipalidad y conducido por el Sr. Victoriano Sánchez, personal contratado por la Municipalidad.

La Sra. Addi Ortencia Orue Guanes propietaria de la empresa “Yvoty Pyta” y la Srta. Dalila Riveros Salinas, propietaria de la empresa “El Camionero”, fueron inscriptas en el **Registro Único de Contribuyentes** en fechas **febrero de 2007** y **27/07/2007**, coincidentemente a escasos días de haber iniciado la provisión de servicios a la Municipalidad de M. Roque Alonso y desde los primeros meses del Gobierno del Intendente.

Lo mencionado precedentemente, constituye una violación al artículo.249 de la Ley 1294/87 “**Ley Orgánica Municipal**”.

### Recomendación

El Intendente Municipal deberá observar el estricto cumplimiento de las leyes para administrar los bienes Municipales.

### Observación

#### **Falta de presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de funcionarios de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.**

A los efectos de comprobar la presentación de la Declaración Jurada como funcionario Municipal, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República según Memorándum Interno N° 39 de fecha 26/08/08, la verificación de la presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de una muestra de 20 (veinte) funcionarios de la Municipalidad de Mariano R. Alonso.

En respuesta a lo solicitado se informa que de la muestra seleccionada, sólo 2 (dos) presentaron sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas como funcionarios de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, y 18 (diez y ocho) no presentaron como tales, aclarando que el Sr. Alberto J. Dacak Florentín presentó su Declaración Jurada el 22 setiembre de 1994 como funcionario de I.P.S., en los cuadros siguientes se detallan los mismos:



<b>Personas que presentaron sus Declaraciones como funcionarios de M.R.A.</b>			
<b>Nº</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Fecha</b>	<b>Cargo</b>
1	Sr. Walberto Zárate	17-abril-2007	Intendente Municipal
2	Sr. Aníbal Gómez	27-marzo-2003	Concejal Municipal

<b>Personas que no presentaron sus Declaraciones como funcionarios de M.R.A.</b>		
<b>Nº</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Cargo</b>
1	Sr. Juan De Rosa Núñez	Secretario General
2	Sr. Humberto Damián Vargas	Director de Administración y Finanzas
3	Sr. Alejo Zárate Romero	Encargado de la UOC
4	<b>Sr. Alberto J. Dacak Florentin</b>	<b>Director de Higiene y Medio Ambiente</b>
5	Sr. Michael Felipe Sánchez	Director de Obras
6	Sr. Arnulfo Ruiz Díaz Galeano	Director de Seguridad y Tránsito
7	Sra. María Felicia Morales	Directora de Educación, Cultura, Deporte y Turismo.
8	Sr. Carlos Galeano Gaona	Concejal Municipal
9	Sr. Christian J. Jorgge B.	Concejal Municipal
10	Sr. Hugo Cañete Pico	Concejal Municipal
11	Sr. Cristian Adorno A.	Concejal Municipal
12	Sra. Nora Dávalos de Rodríguez	Concejal Municipal
13	Sr. Heriberto R. Mármol	Concejal Municipal
14	Sra. Mirta Genes E.	Concejal Municipal
15	Sr. Carlos Valdez A.	Concejal Municipal
16	Sr. Camilo Arrúa	Concejal Municipal
17	Sra. Modesta Beatriz Ortiz	Concejal Municipal
18	Sr. Santacruz Garay	Concejal Municipal

La falta de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Contraloría General de la República, transgrede el Art. 104° de la Constitución Nacional que expresa: *“Los funcionarios y empleados públicos incluyendo a los de elección popular, los de Entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas, y en general; quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas dentro de los 15 días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar en el mismo.”*

### Conclusión

Los funcionarios de la Municipalidad de Mariano R. Alonso tales como los que ocupan cargos de Secretaría General, Direcciones Generales y Concejalías, omitieron la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Contraloría General de la República, incumpliendo lo establecido en el Art. 104° de la Constitución Nacional.

### Recomendación

El Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Mariano R. Alonso deberán controlar y exigir que los funcionarios presenten en tiempo y forma la Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Contraloría General de la República.



## Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones Finales

Las conclusiones de este informe son el producto del análisis efectuado a los documentos, en el marco de la Resolución CGR N° 099/08, cuya provisión son responsables los funcionarios que ejecutaron y formalizaron las operaciones de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.

En base a las evidencias de auditoría reunidas a través de los documentos, evaluaciones de los informes y a las observaciones constatadas, esta auditoría concluye que los saldos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2007 y de Enero a Febrero de 2008, no se encuentran expuestos razonablemente.

Al respecto, la **Constitución Nacional** en su **Artículo 106 “De la Responsabilidad del Funcionario y del Empleado Público”** establece, *“Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto”*.

A continuación se detallan las irregularidades detectadas:

### Capítulo I EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS EJERCICIO FISCAL 2007.

- ✓ Faltante de **G.12.710.600** (Guaraníes Doce millones setecientos diez mil seiscientos), correspondientes a las recaudaciones recibidas y no depositadas del Ejercicio Fiscal 2007.
- ✓ El monto de las recaudaciones a depositar del Ejercicio Fiscal 2007 es de G. 135.686.114 (Guaraníes Ciento treinta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil ciento catorce), sin embargo en el Balance General figura la suma de G. 122.975.514 (Guaraníes Ciento veinte dos millones novecientos setenta y cinco mil quinientos catorce), existiendo una diferencia de **G. 12.710.600** (Guaraníes Doce millones setecientos diez mil seiscientos) no registradas, es decir la Cuenta Recaudaciones a Depositar no refleja la realidad de los recursos disponibles de la Municipalidad. (Se elaboró Reporte de Indicio de Hecho Punible)
- ✓ De la verificación realizada a los extractos bancarios, recaudaciones de los meses de enero – febrero y el arqueo realizado por los auditores al 29/02/08, surge una diferencia de los Saldos Acumulados de las Recaudaciones no depositadas al 29/02/08 de **G 149.819.994** (Guaraníes Ciento cuarenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil novecientos noventa y cuatro). (se elaboró Reporte de Indicio de Hecho Punible)
- ✓ Durante el Ejercicio Fiscal 2007 y de enero a febrero de 2008, hemos constatado que los depósitos de las recaudaciones se realizaron fuera del plazo establecido en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.  
  
Respecto a las observaciones concluidas, la Administración Municipal, incumplió lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 35° inc. a) y e), en concordancia con el Art. 63° inc. a) del Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado...”; incurriendo en infracción prevista en el Art. 83° inc. e) y las responsabilidades disciplinarias establecidas en el Art. 82 de la misma Ley.
- ✓ Los ingresos en concepto de **Impuestos sobre Rifas, Sorteos Publicitarios de G. 8.828.983** (Guaraníes Ocho millones ochocientos veinte y ocho mil novecientos ochenta y tres) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, fueron imputados como **Transferencias de Juegos de Azar**, incumpliendo la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56 Contabilidad Institucional inc. b) y el Art. 57° Fundamentos técnicos inc. b) e inc. c) e incurriendo en infracciones previstas en el Art. 83 inc.



- ✓ La Administración Municipal evidencia deficiencias en la gestión y administración de los recursos genuinos, al destinar más del 95% de los mismos en gastos corrientes y que casi el 70 % de éstos gastos fueron para servicios personales.

Además, los sueldos y salarios del personal administrativo representan el 45,94% de los Ingresos Corrientes ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2007, casi el doble de lo que permite el Art. 152° (25%) de la Ley N° 1.294/87 "Orgánica Municipal" y que sólo el rubro 140-*Personal Contrato* representa el 25,08 % de los ingresos corrientes.

- ✓ Omisión en los registros de Gastos de la Ejecución Presupuestaria por **G. 30.480.306** (Guaraníes Treinta millones cuatrocientos ochenta mil trescientos seis) al cierre del Ejercicio Fiscal 2007.
- ✓ Gastos imputados que sobrepasan el Presupuesto de Gastos aprobado por un total de **G. 229.502.025** (Guaraníes Doscientos veinte y nueve millones quinientos dos mil veinte y cinco).

En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, Arts. 6° inc. a) e inc. b), 56° inc. b); e incurriendo en infracción conforme lo establece el **Art. 83° inc. c), y e)** de la misma ley.

- ✓ La Administración Municipal, realizó imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto según el Clasificador Presupuestario por un importe de **G. 736.122.474** (Guaraníes Setecientos treinta y seis millones ciento veinte y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro) trasgrediendo lo establecido en el Art. 11° de la Ley N° 1535/99 e incurriendo por estos hechos en las infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 Art. 83° inc. e).
- ✓ La Administración Municipal utilizó **G. 48.685.203** (Guaraníes Cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos tres) correspondiente a los fondos de caja chica, para realizar pagos en conceptos no previstos en la **Resolución N° 078/07 I.M.**, "Por la cual se amplía la Resolución 028/07 por la cual se establece el monto del fondo fijo para la atención de los gastos que deban abonarse en efectivo, siguiendo los procedimientos administrativos y contables para el control y registro de los desembolsos" y al **Art. 73 del Decreto N° 8885/07** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.148/2006, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007" y los procedimientos dispuestos en el **Numeral 14, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007)** ítems e), l) y n).
- ✓ La Administración Municipal realizó pagos anticipados a los Concejales en concepto de Dieta, sin tener en cuenta las asistencias de los mismos en las sesiones debidamente documentadas en actas, en contravención a lo estipulado en el **Numeral 03 Clasificador Presupuestario. Origen del Ingreso, Objeto del Gasto del Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007) 112, Dietas.**
- ✓ La Administración realizó pagos en concepto de adelanto de salarios en porcentajes mayores a lo estipulado en la Resolución N° 046/2007 I.M. "Por la cual se establece el porcentaje de adelantos de sueldos y/o jornales".
- ✓ Al cierre del Ejercicio Fiscal 2007 la Municipalidad de Mariano Roque Alonso no transfirió la suma de **G. 270.402.513** (Guaraníes Doscientos setenta millones cuatrocientos dos mil quinientos trece) a la Gobernación del Departamento Central y el mismo monto al Ministerio de Hacienda para Municipios de menores recursos, consistente en el 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, en contravención a la **Constitución Nacional Art. 169, Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"**, Arts. 36° y 37°; e incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 83° incisos a) y e)** y las responsabilidades del **Art. 82°**.
- ✓ La Municipalidad de Mariano adquirió bienes y/o servicios por un importe total de **G. 1.439.722.645** (Guaraníes Un mil cuatrocientos treinta y nueve millones setecientos veinte y



dos mil seiscientos cuarenta y cinco), incumpliendo las normativas de la **Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"** y con los procedimientos establecidos en el Art. 35.

Además, el **Decreto Nº 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley Nº 2051/2003, De Contrataciones Públicas"**, Arts. **16º** y **18º**.

**Decreto Nº 5.174/05 "Por el cual se modifican los artículos 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118, y 125 del Decreto Nº 21.909/03 "Que Reglamenta La Ley Nº 2051/2003, De Contrataciones Públicas", Art. 19º 1. d), 2. c) y d).**

**Resolución Nº 40/07** de la Dirección General de Contrataciones Públicas "*Por La Cual Se Libera A Las Instituciones Públicas Que Prestan Servicio Contra El Dengue, De La Obligatoriedad De Aplicar Los Procesos De Contrataciones Públicas Previstos En La Ley 2051/03, En Todos Los Casos En Que Efectuaren Contrataciones Relacionadas Estrictamente En La Lucha Contra La Mencionada Enfermedad*" **Art. 3º**.

- ✓ La Administración Municipal abonó **G. 5.696.460** (Guaraníes Cinco millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta) en concepto de Intereses por retrasos en los pagos de las retenciones de Aporte Jubilatorio del Personal Municipal del Ejercicio Fiscal 2007, generando menoscabo a los fondos de la Institución, en contravención a la **Ley Nº 122/93 "De Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal"**, Arts. **10º** y **74º**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83º inc. f)** de la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, por lo que corresponde la aplicación del **Art. 82º** de la misma ley.
- ✓ De una muestra de comprobantes de pagos por **G. 120.021.333** (Guaraníes Ciento Millones veinte y un mil trescientos treinta y tres) se observa la falta de documentos que justifiquen la recepción efectiva de los bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad e informes de gestión sobre los trabajos realizados por los profesionales contratados, para el cumplimiento de los objetivos Municipales, en contravención a la Resolución Nº 972/07 "*Que reglamenta la organización administrativa y financiera de la Municipalidad de Mariano R. Alonso*" en el **inciso c) Pago de honorarios**

Además, no ha observado el reglamento de pagos, a lo estipulado en la **Ley Nº 1 535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 60.- Control Interno**

- ✓ La Municipalidad pagó **G. 41.724.431** (Guaraníes Cuarenta y un millones setecientos veinte cuatro mil cuatrocientos treinta y un) por la adquisición de cajones fúnebres, los cuales no cuentan con documentos que justifiquen la recepción de los mismos por parte de los beneficiarios solicitantes, es decir, con la Orden de Entrega de la Municipalidad, el Vº Bº (Visto Bueno) del Beneficiario de haber recibido conforme el Ataúd y copia del Certificado de Defunción, en contravención a la Cláusula Tercera y Cuarta del Contrato de Provisión de Cajones Fúnebres.
- ✓ Los Concejales. Carlos Galeano, Heriberto Mármol, así como el Sr. Basilio Olivera y la Prof. María F. Morales, no han presentado sus respectivas rendiciones de cuentas por un total de **G. 9.000.000** (Guaraníes Nueve millones), por pagos de viáticos para viajes al exterior del país (Cascabel -Brasil y Rosario-Argentina).
- ✓ Los Sres. Juan W. Zárate, Ing. Samuel Aguilera, Ing. Miguel Gamarra, Ing. Américo Aranda, Sr. Basilio Oliveira y Sr. Federico Osorio, han presentado como rendición de viático, comprobantes de adquisición de Notebook, Impresora, Teléfono, Calzado y otros por **G. 5.219.592** (Guaraníes Cinco millones doscientos diecinueve mil quinientos noventa y dos), no válidos para el efecto.
- ✓ Inobservancia de las reglamentaciones para pagos de Viáticos al realizar pagos por **G. 140.000** (Guaraníes Ciento cuarenta mil) para comisiones de trabajo a una distancia no mayor a cincuenta kilómetros (50 Km.).

Por las observaciones expuestas precedentemente, se incumple **Ley Nº 2597/05 "QUE REGULA EL ORTGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA" Arts 4º, 7º y 9º** en concordancia con la **LEY Nº 2686/2005 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 7º Y 9º Y AMPLÍA LA**



**LEY N° 2.597/2005 “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.**

Además, el **Decreto N° 7264/06 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2597 DEL 20 DE JUNIO DE 2005, “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, MODIFICADA Y AMPLIADA POR LEY N° 2686 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2005.” Art. 4º. inc. a).**

La Municipalidad no tiene documentos de respaldo sobre el uso y destino de combustibles por un monto de **G. 63.336.820** (Guaraníes Sesenta y tres millones trescientos treinta y seis mil ochocientos veinte). (Se elaboró Reporte de Indicio de Hecho Punible)

Respecto a los cupos recibidos del Ejecutivo por el Jefe de Transporte, no existe registro en cuanto a la numeración de los cupos, equivalencia en guaraníes y un control sobre la carga y utilización de combustible solicitados por los diferentes beneficiarios.

La Municipalidad no se ha ajustado a lo estipulado en la Resolución N° 916/2007 I.M “Por la cual se reglamenta la entrega, carga y utilización de combustible a vehículos y maquinarias de la Institución Municipal” art. 1º punto 3).y la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno

- ✓ La administración y distribución de los cupos de combustibles se encuentra exclusivamente a cargo del Intendente Municipal, incumpliendo el artículo 1º ítems 2 de su propia Resolución N° 916/2007 I.M “Por la cual se reglamenta la entrega, carga y utilización de combustibles a Vehículos y Maquinarias de la Institución Municipal”.
- ✓ La Administración Municipal ha transferido en el Ejercicio Fiscal 2007 la suma de **G. 47.515.714** (Guaraníes Cuarenta y siete millones quinientos quince mil setecientos catorce), a Comisiones que no cuentan con la Resolución de reconocimiento de la Institución y/o comisión Vecinal, contrato de transferencia y acta de desembolso firmado por ambas partes.

Además, de las transferencias realizadas a las distintas Entidades sin fines de lucro, no han presentado las rendiciones de cuentas, incumpliendo el Decreto N° 10265, “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5º, 92, 118 Y 119 DEL DECRETO N° 8.885/2006, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2007, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”, Y SE DISPONEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN, CONTRATACIONES PUBLICAS Y RENDICIONES DE CUENTAS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y DE BIEN SOCIAL”. Art. 5º.- inc. a.1) y 6).

Por este hecho la Administración Municipal ha incurrido en las infracciones prevista en el **artículo 83. Infracciones. Inc. e).**

- ✓ Pagos por un monto de **G. 242.343.491** (Guaraníes Doscientos cuarenta y dos millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno) del rubro 960-Deudas pendientes de pago que no se refleja en el Pasivo de la Municipalidad al cierre del Ejercicio Fiscal 2007, en contravención a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Arts. 6º inc. c) y 56º inc. a) y b);** incurriendo en infracción conforme lo establece el **Art. 83º inc. a), b) y c)** de la misma ley.

## Capítulo II De los Royalties y Compensaciones

- ✓ Los Ingresos provenientes de los Recursos de Royalties Corrientes ascienden a **G. 128.268.597** (Guaraníes Ciento veintiocho millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y siete) , sin embargo los pagos realizados ascienden a **G. 149.260.000** (Guaraníes Ciento cuarenta y nueve millones doscientos sesenta mil), existiendo una diferencia de **G. 20.991.403** (Guaraníes Veinte millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos tres), es decir, los pagos superan a los ingresos. por tanto la Municipalidad ha transgredido la Ley N°



1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 6 inc.e) incurriendo en infracción prevista en el Art. 83° inc. c).

- ✓ La Ejecución Presupuestaria de Ingresos de Royalties presentan irregularidades en las fechas y en los montos expuestos, debido a la falta de registros de Ingresos Corrientes por **G. 226.478.698** (Guaraníes Doscientos veinte y seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho) y la omisión de registro de Ingresos de Capital de **G. 232.220.319** (Guaraníes Doscientos treinta y dos millones doscientos veinte mil trescientos diez y nueve), trasgrediendo la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56 inc. b y el Art. 57° inc. c).**

En la Ejecución Presupuestaria de Gastos de Capital de Royalties fueron considerados gastos pagados con recursos genuinos por **G. 1.372.238** (Guaraníes Un millón trescientos setenta y dos mil doscientos treinta y ocho) los cuales no corresponden imputar a gastos de Royalties.)

Por lo expuesto la Administración Municipal trasgrede la **Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”** en los artículos **56° y 57°**, incurriendo en infracción prevista en el **Art.83° incisos e)** con las responsabilidades conferidas **en el art. 82°**.

- ✓ Falta de Distribución de gastos de capital en las áreas de educación, salud y medio ambiente, evidenciando que la Municipalidad utiliza el rubro de royalties sin sujetarse a las disposiciones legales que rigen la distribución, incumpliendo el **Artículo 1°** de la Ley N° 2.979/06 “*Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades*”
- ✓ La Municipalidad realizó pagos con recursos provenientes de Royalties destinados a proyectos de inversión y fiscalización de obras por **G. 53.900.000** (Guaraníes Cincuenta y tres millones novecientos mil) omitiendo el llamado de licitación pública o concurso de precios, conforme lo establece el Artículo 8°.- de la Ley N° 2.979/06 “*QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACIÓN DE ROYALTIES, COMPENSACIONES Y OTROS, POR PARTE DE LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES*”.

La Municipalidad abonó **G. 37.400.000** (Guaraníes Treinta y siete millones cuatrocientos mil) de manera indebida al Lic. Jorge N. González por el Proyecto de Remodelación y Ampliación de la Municipalidad, elaborado por el Arq. Victor Marín y el Sr. Michael Sánchez, funcionarios municipales de la Dirección de Obras. Dicho consultor tampoco presentó la memoria técnica y estudios de factibilidad realizados que sustenten los datos contenidos en el Proyecto de Inversión de Royalties para el Ejercicio Fiscal 2007. (Se elaboró Reporte de Indicio de Hecho Punible)

- ✓ La Intendencia Municipal adquirió una retroexcavadora por **G. 379.410.000** (Guaraníes trescientos setenta y nueve millones cuatrocientos diez mil) mediante la Licitación N° 04/07 sin contar con la autorización de la Junta Municipal, incumpliendo la Ley N° 1294/87 “*Orgánica Municipal*” art. 39 inc. i) en el marco de la Ley N° 2051/2003 “*De Contrataciones Públicas*”.

La simple decisión de la Intendencia Municipal y la conformidad de su Asesoría Jurídica, no obstan ni obstaculizan la vigencia de la Ley “*Orgánica Municipal*”, en el marco de la Ley “*De Contrataciones Públicas*”, por lo que las competencias, atribuciones, facultades y funciones de la Junta Municipal están resguardadas por ambas leyes y vigentes plenamente y en su función de primer Órgano Contralor de la Gestión Municipal.

- ✓ La Municipalidad construyó un Centro de Capacitación Profesional en el predio destinado al Mercado, sin aprobación de la Junta Municipal y sin iniciar los trámites tendientes al deslinde del inmueble, que a la fecha continúa sin separación física.



## Capítulo III

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE ENERO A FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2008

- ✓ Omisión de registros en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de **G. 24.211.782** (Guaraníes Veinticuatro millones doscientos once mil setecientos ochenta y dos) correspondientes a Ingresos Corrientes de Royalties Corrientes al 29/02/2008, incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional, inc. b) y el Art. 57° - Fundamentos técnicos, inc. c)**.
- ✓ Falta documentos de respaldos de los registros realizados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos por **G. 43.377.551** (Guaraníes Cuarenta y tres millones trescientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y uno), en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** Artículos 56° incs. a) y b) y 57° inc. b), incurriendo en infracciones previstas en el Art. 83 inc. e).
- ✓ La Municipalidad de Mariano Roque Alonso no transfirió en el tiempo establecido a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 70.495.083** (Guaraníes Setenta millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochenta y tres), respectivamente, lo correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario, contravención a la **Constitución Nacional Art. 169, Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", Arts. 36° y 37°**; incurriendo en infracciones previstas en el Art. 83 inc. a) y e) con las responsabilidades establecidas en el Art. 82 de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.
- ✓ La Municipalidad adquirió bienes y/o servicios por un importe total de **G. 116.433.658** (Guaraníes Ciento diez y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho), en contravención a lo dispuesto en la **Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"**, el **Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"**, Arts. 16° y 18° y el **Decreto N° 5.174/05 "Por el cual se modifican los artículos 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118, y 125 del Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta La Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas", Art. 19° 1. d), 2. d)**.
- ✓ La Administración Municipal ha realizado aportes en los meses de enero a febrero del Ejercicio Fiscal 2008 por un total de **G. 6.800.000** (Guaraníes Seis millones ochocientos mil) a Comisiones que no cuentan con la Resolución de reconocimiento de la Institución y/o comisión Vecinal, contrato de transferencia y acta de desembolso firmado por los presentes.

Además, dichas Comisiones no han presentado sus respectivas Rendiciones de Cuentas, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 10265, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5°, 92, 118 Y 119 DEL DECRETO N° 8.885/2006, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2007, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", Y SE DISPONEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN, CONTRATACIONES PUBLICAS Y RENDICIONES DE CUENTAS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y DE BIEN SOCIAL". Art. 5° inc. a).1 y 6).

Por este hecho la Administración Municipal ha incurrido en las infracciones prevista en el **artículo 83. Infracciones. Inc. e)**.

## Capítulo IV

### OTRAS IRREGULARIDADES DETECTADAS



- ✓ El Intendente Municipal suspendió el desembolso de **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones) correspondientes a las transferencias en concepto de Caja Chica, administrada por la Junta Municipal, incumpliendo las Ordenanzas Nros. 005/2002 J.M., 086/2006 J.M. y la Resolución Nº 144/2007 J.M. y la Ley Nº 1294/87 “*Orgánica Municipal*” Sección Cuarta De la Formación y Sanción de las Ordenanzas, los Reglamentos y Resoluciones art. 49 y 54.
- ✓ El Intendente Municipal no proveyó de alimentos (5 kg. de carnaza de 2da., 5 lts. de leche, 3 kg. de arroz, 3 kg. de fideos, panificados,) e insumos (artículos de limpieza) a ser entregados a la Guardería Infantil Centrol de Bienestar de la Infancia y la Familia (CEBINFA), incumpliendo las Resoluciones Nº 749/2007 I.M. y Nº 834/07I.M. emanadas por su propia administración.

Falta de resolución o autorización que amerite el motivo y destino final de la erogación realizada con fondos Municipales de **G. 1.770.000** (Guaraníes Un millón setecientos setenta mil) por la confección de dos trajes, dos camisas y una corbata, es decir se ordena el pago sin identificar el nombre y apellido del beneficiario, incumpliendo lo establecido en la Ley Nº 3148 “*Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007*”, Objeto de Gasto 322 del Catalogo descriptivo de cuentas por objeto del gasto y el art. 48º de la Ley Nº 1294/87 “*Orgánica Municipal*”. (Se elaboró Reporte de Indicio de Hecho Punible)

Pagos por **G. 14.686.570** en concepto de aportes para Comisiones creadas e integradas por los funcionarios municipales para la organización de actividades sociales en conmemoración de los festejos de fin de año y obsequios otorgados por la Intendencia al personal de la Institución, imputados en el Rubro 842: Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, en contravención a lo que establece la Ley Nº 3148 “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2007*”, y el Anexo A Clasificador Presupuestario. (Se elaboró Reporte de Indicio de Hecho Punible)

- ✓ Los Señores Humberto Damián Vargas Núñez (Director de Administración y Finanzas) con C.I. Nº 2.558.567, Alejo Zárate Romero (Encargado de la U.O.C) con C.I. Nº 3.635.472, Juan De Rosa Núñez (Secretario General) con C.I. Nº 3.687.908, conforme a manifestaciones realizadas por los mismos, son parientes cercanos del Sr. Juan Walberto Zárate Núñez (Intendente Municipal), en contravención a los arts. 1º y 3º de la **Ley Nº 2777/2005 “Que prohíbe el Nepotismo en la Función Pública”**.
- ✓ **El Sr. Humberto Damián Vargas Núñez** con C.I. Nº 2.558.567, es funcionario permanente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y al mismo tiempo se desempeña en el cargo de Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mariano R. Alonso.

Al respecto, lo percibido en concepto de sueldo en el MSPyBS de enero/07 a Junio/08 asciende a un total de **G. 24.254.400** (Guaraníes veinticuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos), resaltando que por Retención Nº 90/2008 de fecha **16/06/08**, la **Directora General de Recursos Humanos solicita la retención provisoria de los haberes** del Sr. Humberto Vargas Núñez.

Por otra parte, en la Municipalidad de Mariano R. Alonso, percibió un total de **G. 33.151.840** (Guaraníes Treinta y tres millones ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta) en concepto de sueldos, Bonificaciones, Remuneraciones Extraordinaria y Viático, por el periodo febrero/07 a febrero/08, aclarando que el mismo continua en el cargo.

- ✓ **El Sr. Carlos Galeano Gaona** ejerce la función de Concejal en la Municipalidad de Mariano R. Alonso, cargo de origen electiva y simultáneamente prestó servicios como funcionario o empleado público en la Cámara de Diputado durante el periodo del 19 de diciembre de 2006 a mayo de 2008, conforme a los documentos arrimados a esta auditoria, en contravención al art. 96 de la **Ley Nº 834/96 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”**.

Por tanto, considerando las disposiciones que rigen al respecto, ambos funcionarios incumplen el art. 105º de la Constitución Nacional y art. 61º de la Ley Nº 1626/00 “*De la función Pública*”, sujetos recibir las sanciones previstas en los art. 3º y 6º de la Ley Nº 700/96 “*Que reglamenta el artículo 105 de la*



*Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración” y art. 63° de la Ley N° 1626/00 “De la función Pública”.*

- ✓ El Intendente Municipal pagó a las empresas “Yvoty Pyta” y “El Camionero” **G. 29.605.000** (Guaraníes veintinueve millones seiscientos cinco mil), en concepto de Servicio de Transporte, fueron realizados con el vehículo (Toko Bus), que conforme a entrevistas pertenece al Intendente, abastecidos con vales de combustibles de la Municipalidad y conducido por el Sr. Victoriano Sánchez, personal contratado por la Municipalidad.

La Sra. Addi Ortencia Orue Guanes propietaria de la empresa “**Yvoty Pyta**” y la Srta. Dalila Riveros Salinas, propietaria de la empresa “**El Camionero**”, fueron inscriptas **en el Registro Único de Contribuyentes** en fechas **febrero de 2007** y **27/07/2007**, coincidentemente a escasos días de haber iniciado la provisión de servicios a la Municipalidad de M. Roque Alonso y desde los primeros meses del Gobierno del Intendente. (Se elaboró Reporte de Indicio de Hecho Punible)

Por lo mencionado precedentemente, constituye una violación del se artículo.249 de la Ley 1294/87 “**Ley Orgánica Municipal**”

- ✓ Los funcionarios de la Municipalidad de Mariano R. Alonso tales como los que ocupan cargos de Secretaria General, Direcciones Generales y Concejalías, omitieron la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Contraloría General de la República, incumpliendo lo establecido en el Art. 104° de la Constitución Nacional.

#### **Conclusión del Informe de la Evaluación del Control Interno :**

- ✓ La calificación final, producto de la aplicación del Sistema de Evaluación de Control Interno por Componentes y áreas específicas, en la Fase de Planeación (Primera) y corroborada en la Fase de Ejecución como producto a la evaluación de las respuestas dadas por los responsables del Ente, arroja un **Riesgo Alto**, ya que las actividades de Control Interno desarrolladas en la Municipalidad, presentan deficiencias, es decir, no son suficientes ni adecuados para salvaguardar el patrimonio de la Institución o fondos públicos que le toca administrar, trasgrediendo la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 60°.**

### **Recomendaciones**

Las recomendaciones incluidas en el Informe deben ser implementadas para lograr mejoras en la gestión administrativa en los operaciones que realiza la Municipalidad de Mariano R. Alonso, así como en el fortalecimiento del control gerencial inherente a los funcionarios que tienen a su cargo los procesos de dirección y gerencia. A continuación exponemos las recomendaciones contenidas en el Informe:

#### **Capítulo I**

La Administración Municipal deberá:

- Diligenciar los trámites pertinentes para reponer **G.12.710.600** (Guaraníes Doce millones setecientos diez mil seiscientos) en las Cuentas habilitadas por la Municipalidad.
- Realizar los depósitos de las recaudaciones en forma íntegra y en tiempo, y registrarlo, en el momento en que ocurran, a fin de contar con Informes fidedignos en cuanto a la situación financiera.
- Implementar procedimientos de control en cuanto a la recepción, registro y depósito de las recaudaciones.
- Registrar sus operaciones conforme a las disposiciones legales, a fin de que los informes sean fidedignos y reflejen la realidad de las operaciones financieras de la Municipalidad.



- Aplicar los recursos genuinos en mayor cuantía en gastos de capital para fomentar el desarrollo comunal.
- Organizar las reparticiones y los recursos humanos del Municipio, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad.
- Mantener actualizados los registros en la Ejecución Presupuestaria, teniendo en cuenta los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- Implementar el formulario Certificado de disponibilidad presupuestaria.
- Realizar las imputaciones presupuestarias conforme al “*Clasificador Presupuestario*” que forma parte de la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para cada Ejercicio Fiscal.
- Dar cumplimiento a su propia Resolución y a las normativas vigentes aplicables para la utilización de Fondo Fijo o Caja Chica.
- Implementar la utilización del Formulario B-07-00 “Planilla de Gastos de Caja Chica” del Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007).
- Reglamentar el pago del anticipo en concepto de Dietas a los concejales por sesiones efectivamente asistidas y debidamente documentadas en actas.
- Implementar para un mejor control del anticipo una planilla única mensual de liquidación y pago a concejales solicitante.
- Dar fiel cumplimiento a los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 046/2007 I.M en salvaguarda de los intereses y del patrimonio de la Institución Municipal.
- Implementar un formulario de solicitud de anticipo único por dependencias y hasta una fecha tope de presentación.
- Implementar para un mejor control, una planilla de liquidación y pago de anticipos única mensual por todos los funcionarios y/o contratados, de acuerdo al Tipo de Presupuesto, Programa, Actividad/ Subprograma, Objeto de Gastos y Fuente Financiamiento.
- Transferir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, los montos retenidos del personal municipal en tiempo y forma a fin de evitar recargos por mora que ocasionan menoscabo a los fondos de la Institución.
- Aplicar la Resolución N° 972/07 “*Que reglamenta la organización administrativa y financiera de la Municipalidad de Mariano R. Alonso*” en el inciso c) Pago de honorarios
- Implementar la utilización de la Resolución CGR N° 653/08 “*Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustenta la Ejecución de los Principales Rubros Presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República*”.
- Deberá exigir las documentaciones (Certificado de Defunción, fotocopia de CI del difunto y de la persona que realiza el pedido, copia de la Orden de Entrega de la Municipalidad con el V° B° (visto bueno) del beneficiario de haber recibido conforme el Ataúd), previstas en las reglamentaciones internas y disposiciones legales vigentes, para el pago en concepto de provisión de Servicios Fúnebres.
- Exigir las presentaciones de las rendiciones de cuentas de los viáticos conforme a las reglamentaciones que rigen para el efecto.
- Realizar los pagos de viáticos conforme a las reglamentaciones vigentes.
- Aplicar la Resolución N° 916/2007 I.M. creada en su Administración.



- Elaborar y aplicar un formulario de Rendición de cupos de combustibles los cuales deben contener: N° de cupo, beneficiario, vehículo, cantidad de km recorrido, cantidad de litros cargados y usados, destino, detalle del vehículo utilizado y responsable del retiro de cupos de combustible.
- Realizar la administración y distribución de los cupos de combustible conforme a las reglamentaciones establecidas.
- Transferir los aportes sólo a las Instituciones y Comisiones legalmente reconocidas, a su vez exigir las respectivas rendiciones conformes a las disposiciones legales.
- Registrar en el Balance las operaciones en base a los Principios y Normas de Contabilidad establecidos en las disposiciones legales vigentes.

### Capítulo II

- Mantener actualizado su sistema contable, como así mismo registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contables.
- Realizar sus registros contables y presupuestarios conforme a las documentaciones, e imputaciones que correspondan.
- Distribuir los recursos provenientes de los royalties aplicando el 85% de Capital en las áreas de desarrollo urbano, infraestructura vial, educación, salud, desarrollo productivo y medio ambiente.
- Realizar las adjudicaciones de los rubros destinados a proyectos de inversión y fiscalización de obras con recursos de los Royalties, mediante licitación pública o concurso de precios, según sea el caso.
- Realizar pagos por trabajos efectivamente ejecutados para la Institución
- Dar cumplimiento a su Ley Orgánica, respetando en lo pertinente los procedimientos particularísimos establecidos en la Ley 2051/2003 “De Contrataciones Públicas” referentes a las contrataciones públicas.
- Impulsar la implementación de un procedimiento consensuado para la misma, en cuanto al alcance de la aplicabilidad de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” en el marco de la Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”.
- Continuar y agotar las diligencias pertinentes, unificando los lotes que correspondan, a fin de asignar una sola cuenta corriente catastral y finca al inmueble del Mercado y otra cuenta corriente catastral y finca distintas al Centro de Capacitación, con los correspondientes asientos en el Registro General de la Propiedad, además deberá realizar estudio de factibilidad para la separación física y del medidor de las mismas.

### Capítulo III

- Registrar los hechos económicos y financieros en el momento en que ocurran, sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contables.
- Sustentados con comprobantes que avalen las operaciones todos los registros presupuestarios y contables.
- Depositar el 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental a más tardar en fecha 15 del mes siguiente y lo correspondiente al



Ministerio de Hacienda destinado a Municipios de Menores Recursos, en forma bimestral, tal como lo establece la ley.

- Elaborar el Plan Anual de Contrataciones conforme a las necesidades de la Institución y realizar todas las contrataciones conforme a las normativas legales vigentes.
- Realizar los Aportes a Entidades o Comisiones legalmente constituidas y de conformidad a los requisitos exigidos para realizar las transferencias.
- Exigir la presentación de las respectivas Rendiciones de Cuentas.

#### Capítulo IV

- Para la suspensión de futuras Ordenanzas deberá presentar a la Junta Municipal un anteproyecto de Ordenanza mediante la cual se deje sin efecto la vigente y aprobarlo conforme a la Ley Orgánica Municipal, inclusive recurrir a otras instancias como el Tribunal de Cuentas.
- Dar cumplimiento a las disposiciones emanadas y en especial a aquellas que está dirigidas al cumplimiento de sus fines como velar por el desempeño del fomento en cuanto a la salud pública, la construcción de viviendas de carácter social y programas de bienestar de la población, establecida en la Ley Orgánica Municipal.
- Reglamentar la utilización del Rubro 320 - Prendas de Vestir, mediante resolución o autorización por escrito, a fin de precautelar la transparencia en la utilización de los mismos.
- Ajustarse a los procedimientos legales vigentes.
- Cesar en sus funciones a sus parientes que ocupan cargos en la Administración Municipal y garantizar el cumplimiento irrestricto de la Ley N° 2777/2005 "*Que prohíbe el Nepotismo en la Función Pública*", so pena de caer en el Supuesto Hecho Punible de tráfico de influencia.
- Esta auditoría recomienda a la Municipalidad de Mariano Roque Alonso y al Ministerio de Salud Pública y bienestar Social arbitren las medidas pertinentes del caso, a fin de dar cumplimiento a los artículos 3° y 6° de la Ley N° 700/96 "*Que reglamenta el artículo 105 de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración*" y art. 63° de la Ley N° 1626/00 "*De la función Pública*".
- Corresponde al Sr. Intendente Municipal accionar ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral, a efectos de tomar las medidas pertinentes dentro del ámbito de su competencia, por tratarse de una persona que ocupa una función pública a raíz de una elección popular, y además, por tratarse de un funcionario, que esta al servicio en la Honorable Cámara de Diputados, sin perjuicio de implementar los mismos mecanismos ante la justicia ordinaria, como también ante la Procuraduría General de la República para representar y defender, judicial o extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la comuna de Mariano R. Alonso.
- Observar el estricto cumplimiento de las leyes para administrar los bienes municipales.
- Controlar y exigir que los funcionarios presenten en tiempo y forma la Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Contraloría General de la República a través del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Mariano R. Alonso.

#### Recomendación del Informe de la Evaluación del Control Interno

- Implementar acciones para evaluar y monitorear las operaciones en la Gobernación, conforme a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, corregir las deficiencias y mejorar los



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA EL MES DE  
FEBRERO DEL 2008 - RESOLUCIÓN CGR N° 099/08  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

controles en salvaguarda del bien público de acuerdo a criterios de eficacia, eficiencia y economía.

- Adoptar el Modelo de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay- MECIP, aprobado por Resolución CGR N° 425/08 de fecha 9 de mayo de 2008.

La Municipalidad debe diseñar un **Plan de Mejoramiento** que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los noventa (90) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución.

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto.

Es nuestro Informe

Asunción, 14 de noviembre de 2008.

SR. ALFONSO DAVID CANDIA  
AUDITOR

ECON. GABRIEL G. ARANA  
AUDITOR

ABOG. EULOGIO MARIÑO  
AUDITOR

LIC. LUIS A. TRAVERSI C.  
JEFE DE EQUIPO

LIC. MARÍA ALEJANDRA CASTILLO  
SUPERVISORA

LIC. ROMY CELESTE ROJAS  
COORDINADORA



EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007  
HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2008  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO - RESOLUCIÓN CGR N° 099/08

### 1. ANTECEDENTE

Por Resolución CGR N° 099 del 08 de febrero de 2008, La Contraloría General de la República “*Dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de ingresos y gastos, y una inspección técnica a las obras públicas ejecutadas por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso (Dpto. Central), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 hasta el mes de febrero del 2008, sin perjuicio de su ampliación a otros periodos conforme al desarrollo de los trabajos*”.

### 2. MOTIVO DE LA AUDITORIA

Esta auditoría surge en consideración a la Nota N° 78 presentada por el Ministerio Público Unidad Penal N° 2 de la Fiscalía de Mariano Roque Alonso (Expte. CGR N° 7284/07), en la que solicitan la investigación a las supuestas irregularidades publicadas por los medios de prensa en el marco de la investigación de la causa N° 2095/07 “Juan Walberto Zárate s/supuesto hecho Punible contra el Patrimonio de las personas”.

Además, la Nota N° 055/2008 de la Junta Municipal de la Ciudad de Mariano Roque Alonso de fecha 30 de enero a través de la cual presentan copia de la Resolución N° 18/08 por la que se autoriza la remisión de todos los antecedentes del caso a la Contraloría General de la República y solicitan un Examen Especial a la administración municipal del Señor Intendente Juan Walberto Zarate.

### 3. CONCLUSIONES

- ✓ La calificación final, producto de la aplicación del Sistema de Evaluación de Control Interno por Componentes y áreas específicas, en la Fase de Planeación (Primera) y corroborada en la Fase de Ejecución como producto a la evaluación de las respuestas dadas por los responsables del Ente, arroja un **Riesgo Alto**, ya que no existen actividades de Control Interno en la Municipalidad.
- ✓ Faltante de **G.12.710.600**, correspondientes a las recaudaciones recibidas y no depositadas del Ejercicio Fiscal 2007. (Se elaboró Reporte de Indicio de Hecho Punible)
- ✓ De la verificación realizada a los extractos bancarios, de las recaudaciones de los meses de enero – febrero y el arqueo realizado por los auditores al 29/02/08, surge una diferencia de los Saldos Acumulados de las Recaudaciones no depositadas al 29/02/08 de **G 149.819.994**. (Se elaboró Reporte de Indicio de Hecho Punible)
- ✓ Durante el Ejercicio Fiscal 2007 y de enero a febrero de 2008, hemos constatado que los depósitos de las recaudaciones se realizaron fuera del plazo establecido en la Ley 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”.
- ✓ Deficiencias en la gestión y administración de los recursos genuinos, al destinar más del 95% de los mismos en gastos corrientes y que casi el 70 % de éstos gastos fueron para servicios personales.

Además, los sueldos y salarios del personal administrativo representan el 45,94% de los Ingresos Corrientes ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2007, casi el doble de lo que permite el Art. 152° (25%) de la Ley N° 1.294/87 “*Orgánica Municipal*”.

- ✓ Omisión en los registros de Gastos de la Ejecución Presupuestaria por **G. 30.480.306** al cierre del Ejercicio Fiscal 2007.
- ✓ Gastos imputados que sobrepasan el Presupuesto de Gastos aprobado por un total de **G. 229.502.025**.
- ✓ Imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto según el Clasificador Presupuestario por un importe de **G. 736.122.474**.
- ✓ La Administración Municipal utilizó **G. 48.685.203** correspondiente a los fondos de caja chica, para realizar pagos en conceptos no previstos en la **Resolución N° 078/07 I.M.** “*Por la cual se amplía la Resolución 028/07 por la cual se establece el monto del fondo fijo para la atención de los gastos que deban abonarse en efectivo, siguiendo los procedimientos administrativos y contables para el control y registro de los desembolsos*”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA EL MES DE  
FEBRERO DEL 2008  
RESOLUCIÓN CGR N° 099/08  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

- ✓ Pagos anticipados a los Concejales en concepto de Dieta, sin tener en cuenta las asistencias de los mismos en las sesiones debidamente documentadas en actas.
- ✓ Pagos en concepto de adelanto de salarios en porcentajes mayores a lo estipulado en la Resolución N° 046/2007 I.M. *"Por la cual se establece el porcentaje de adelantos de sueldos y/o jornales"*.
- ✓ Al cierre del Ejercicio Fiscal 2007 la Municipalidad de Mariano Roque Alonso no transfirió la suma de **G. 270.402.513** a la Gobernación del Departamento Central y el mismo monto al Ministerio de Hacienda para Municipios de menores recursos, consistente en el 15% sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario.
- ✓ Adquisición de bienes y/o servicios por un importe total de **G. 1.439.722.645**, incumpliendo las normativas de la **Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"** y con los procedimientos establecidos en el Art. 35.
- ✓ Pago de **G. 5.696.460** en concepto de Intereses por retrasos en los pagos de las retenciones de Aporte Jubilatorio del Personal Municipal del Ejercicio Fiscal 2007, generando menoscabo a los fondos de la Institución.
- ✓ De una muestra de comprobantes de pagos por **G. 120.021.333** se observa la falta de documentos que justifiquen la recepción efectiva de los bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad e informes de gestión sobre los trabajos realizados por los profesionales contratados, para el cumplimiento de los objetivos Municipales.
- ✓ Pago de **G. 41.724.431** por la adquisición de cajones fúnebres, los cuales no cuentan con documentos que justifiquen la recepción de los mismos por parte de los beneficiarios solicitantes, es decir, con la Orden de Entrega de la Municipalidad, el V° B° (Visto Bueno) del Beneficiario de haber recibido conforme el Ataúd y copia del Certificado de Defunción, en contravención a la Cláusula Tercera y Cuarta del Contrato de Provisión de Cajones Fúnebres.
- ✓ Los Concejales. Carlos Galeano, Heriberto Mármol, así como el Sr. Basilio Olivera y la Prof. María F. Morales, no han presentado sus respectivas rendiciones de cuentas por un total de **G. 9.000.000**, por pagos de viáticos para viajes al exterior del país (Cascabel -Brasil y Rosario-Argentina).
- ✓ Los Sres. Juan W. Zárate, Ing. Samuel Aguilera, Ing. Miguel Gamarra, Ing. Américo Aranda, Sr. Basilio Oliveira y Sr. Federico Osorio, han presentado como rendición de viático, comprobantes de adquisición de Notebook, Impresora, Teléfono, Calzado y otros por **G. 5.219.592**, no válidos para el efecto.
- ✓ La Municipalidad no tiene documentos de respaldo sobre el uso y destino de combustibles por un monto de **G. 63.336.820**.  
  
Respecto a los cupos recibidos del Ejecutivo por el Jefe de Transporte, no existe registro en cuanto a la numeración de los cupos, equivalencia en guaraníes y un control sobre la carga y utilización de combustible solicitados por los diferentes beneficiarios. (Se elaboró Reporte de Indicio de Hecho Punible)
- ✓ La administración y distribución de los cupos de combustibles se encuentra exclusivamente a cargo del Intendente Municipal, incumpliendo el artículo 1° ítems 2 de su propia Resolución N° 916/2007 I.M. *"Por la cual se reglamenta la entrega, carga y utilización de combustibles a Vehículos y Maquinarias de la Institución Municipal"*.
- ✓ Transferencias del Ejercicio Fiscal 2007 de **G. 47.515.714**, a Comisiones que no cuentan con la Resolución de reconocimiento de la Institución y/o comisión Vecinal, contrato de transferencia y acta de desembolso firmado por ambas partes.
- ✓ Pagos de **G. 242.343.491** en el rubro 960-Deudas pendientes de pago, los cuales no se reflejan en el Pasivo de la Municipalidad al cierre del Ejercicio Fiscal 2007.
- ✓ Los Ingresos provenientes de los Recursos de Royalties Corrientes ascienden a **G. 128.268.597**, sin embargo los pagos realizados ascienden a **G. 149.260.000**, existiendo una diferencia de **G. 20.991.403**, es decir, los pagos superan a los ingresos.
- ✓ La Ejecución Presupuestaria de Ingresos de Royalties presentan irregularidades en las fechas y en los montos expuestos, debido a la falta de registros de Ingresos Corrientes por **G. 226.478.698** y la omisión de registro de Ingresos de Capital de **G. 232.220.319**.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA EL MES DE  
FEBRERO DEL 2008  
RESOLUCIÓN CGR N° 099/08  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

- ✓ En la Ejecución Presupuestaria de Gastos de Capital de Royalties fueron considerados gastos pagados con recursos genuinos por **G. 1.372.238** (Guaraníes Un millón trescientos setenta y dos mil doscientos treinta y ocho) los cuales no corresponden imputar a gastos de Royalties.
- ✓ Falta de Distribución de gastos de capital en las áreas de educación, salud y medio ambiente, evidenciando que la Municipalidad utiliza el rubro de royalties sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley N° 2979/06, Art. 1° que rigen la distribución.”
- ✓ Pagos con recursos provenientes de Royalties destinados a proyectos de inversión y fiscalización de obras por **G. 53.900.000** omitiendo el llamado de licitación pública o concurso de precios, conforme lo establece el Artículo 8°.- de la Ley N° 2.979/06 “*QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACIÓN DE ROYALTIES, COMPENSACIONES Y OTROS, POR PARTE DE LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES*”.
- ✓ Pago de **G. 37.400.000** al Lic. Jorge N. González por el Proyecto de Remodelación y Ampliación de la Municipalidad, elaborado por el Arq. Victor Marín y el Sr. Michael Sánchez, funcionarios municipales de la Dirección de Obras. Dicho consultor tampoco presentó la memoria técnica y estudios de factibilidad realizados que sustenten los datos contenidos en el Proyecto de Inversión de Royalties para el Ejercicio Fiscal 2007. (Se elaboró Reporte de Indicio de Hecho Punible)
- ✓ Adquisición de una retroexcavadora por **G. 379.410.000** mediante la Licitación N° 04/07 sin contar con la autorización de la Junta Municipal.

La simple decisión de la Intendencia Municipal y la conformidad de su Asesoría Jurídica, no obstan ni obstaculizan la vigencia de la Ley “*Orgánica Municipal*”, en el marco de la Ley “*De Contrataciones Públicas*”, por lo que las competencias, atribuciones, facultades y funciones de la Junta Municipal están resguardadas por ambas leyes y vigentes plenamente y en su función de primer Órgano Contralor de la Gestión Municipal.

- ✓ Construcción de un Centro de Capacitación Profesional en el predio destinado al Mercado, sin aprobación de la Junta Municipal y sin iniciar los trámites tendientes al deslinde del inmueble, que a la fecha continúa sin separación física.
- ✓ Omisión de registros en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de **G. 24.211.782** correspondientes a Ingresos Corrientes de Royalties Corrientes al 29/02/2008.
- ✓ Falta documentos de respaldos de los registros realizados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos por **G. 43.377.551**.
- ✓ La Municipalidad no transfirió en el tiempo establecido a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 70.495.083**, respectivamente, lo correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario.
- ✓ La Municipalidad adquirió bienes y/o servicios por un importe total de **G. 116.433.658**, en contravención a lo dispuesto por la Ley 2051/2003 “*De Contrataciones Públicas*”.
- ✓ Aportes de Enero a Febrero del Ejercicio Fiscal 2008 por un total de **G. 6.800.000** a Comisiones que no cuentan con la Resolución de reconocimiento de la Institución y/o comisión Vecinal, contrato de transferencia y acta de desembolso firmado por los presentes.
- ✓ El Intendente Municipal no proveyó de alimentos (5 kg. de carnaza de 2da., 5 lts. de leche, 3 kg. de arroz, 3 kg. de fideos, panificados,) e insumos (artículos de limpieza) a ser entregados a la Guardería Infantil Control de Bienestar de la Infancia y la Familia (CEBINFA), incumpliendo las Resoluciones N° 749/2007 I.M. y N° 834/07I.M. emanadas por su propia administración.
- ✓ Falta de resolución o autorización que amerite el motivo y destino final de la erogación realizada con fondos Municipales de **G. 1.770.000** por la confección de dos trajes, dos camisas y una corbata, es decir se ordena el pago sin identificar el nombre y apellido del beneficiario. (Se elaboró Reporte de Indicio de Hecho Punible)
- ✓ Pagos por **G. 14.686.570** en concepto de aportes para Comisiones creadas e integradas por los funcionarios municipales para la organización de actividades sociales en conmemoración de los festejos de fin de año y obsequios otorgados por la Intendencia al personal de la Institución. (Se elaboró Reporte de Indicio de Hecho Punible)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 HASTA EL MES DE  
FEBRERO DEL 2008  
RESOLUCIÓN CGR N° 099/08  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

- ✓ Los Señores **Humberto Damián Vargas Núñez** (Director de Administración y Finanzas) con C.I. N° 2.558.567, **Alejo Zárate Romero** (Encargado de la U.O.C) con C.I. N° 3.635.472, **Juan De Rosa Núñez** (Secretario General) con C.I. N° 3.687.908, conforme a manifestaciones realizadas por los mismos, son parientes cercanos del **Sr. Juan Walberto Zárate Núñez** (Intendente Municipal), en contravención a los arts. 1° y 3° de la **Ley N° 2777/2005 "Que prohíbe el Nepotismo en la Función Pública"**.
- ✓ **El Sr. Humberto Damián Vargas Núñez** con C.I. N° 2.558.567, es funcionario permanente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y al mismo tiempo se desempeña en el cargo de Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mariano R. Alonso.

Al respecto, lo percibido en concepto de sueldo en el MSPyBS de enero/07 a Junio/08 asciende a un total de **G. 24.254.400**, resaltando que por Retención N° 90/2008 de fecha **16/06/08**, la **Directora General de Recursos Humanos solicita la retención provisoria de los haberes** del Sr. Humberto Vargas Núñez.

Por otra parte, en la Municipalidad de Mariano R. Alonso, percibió un total de **G. 33.151.840** en concepto de sueldos, Bonificaciones, Remuneraciones Extraordinaria y Viático, por el periodo febrero/07 a febrero/08, aclarando que el mismo continúa en el cargo.

- ✓ **El Sr. Carlos Galeano Gaona** ejerce la función de Concejal en la Municipalidad de Mariano R. Alonso, cargo de origen electiva y simultáneamente prestó servicios como funcionario o empleado público en la Cámara de Diputado durante el periodo del 19 de diciembre de 2006 a mayo de 2008, conforme a los documentos arrojados a esta auditoria, en contravención al art. 96 de la **Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo"**.
- ✓ Pagos a las empresas "Yvoty Pyta" y "El Camionero" **G. 29.605.000**, en concepto de Servicio de Transporte, fueron realizados con el vehículo (Toko Bus) que conforme a entrevistas pertenece al Intendente, abastecidos con vales de combustibles de la Municipalidad y conducido por el Sr. Victoriano Sánchez, personal contratado por la Municipalidad.

La Sra. Addi Ortencia Orue Guanes propietaria de la empresa "**Yvoty Pyta**" y la Srta. Dalila Riveros Salinas, propietaria de la empresa "**El Camionero**", fueron inscriptas en el **Registro Único de Contribuyentes** en fechas **febrero de 2007** y **27/07/2007**, coincidentemente a escasos días de haber iniciado la provisión de servicios a la Municipalidad de M. Roque Alonso y desde los primeros meses del Gobierno del Intendente. (Se elaboró Reporte de Indicio de Hecho Punible)

- ✓ Los funcionarios de la Municipalidad de Mariano R. Alonso tales como los que ocupan cargos de Secretaria General, Direcciones Generales y Concejalías, omitieron la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Contraloría General de la República, incumpliendo lo establecido en el Art. 104° de la Constitución Nacional.
- ✓ En base a las evidencias de auditoria reunidas a través de los documentos, evaluaciones de los informes y a las observaciones constatadas, esta auditoria concluye que los saldos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2007 y de Enero a Febrero de 2008, no se encuentran expuestos razonablemente.

Es nuestro Informe

Asunción, 14 de noviembre de 2008.

SR. ALFONSO DAVID CANDIA  
AUDITOR

ECON. GABRIEL G. ARANA  
AUDITOR

ABOG. EULOGIO MARIÑO  
AUDITOR

LIC. LUIS A. TRAVERSI C.  
JEFE DE EQUIPO

LIC. MARÍA ALEJANDRA CASTILLO  
SUPERVISORA

LIC. ROMY CELESTE ROJAS  
COORDINADORA